

141 2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**



LA LEY PENAL Y EL NIÑO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GLORIA DE JESUS GUZMAN ROMAN



ACATLAN, EDO DE MEXICO

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	
1.1.- AUTOSOCIABILIDAD	3
1.2.- DELINCUENCIA	6
1.3.- DELITO	9
1.4.- ANTECEDENTES HISTORICOS	14
1.5.- LA DELINCUENCIA EN LA EPOCA MODERNA	23
CAPITULO II	
LA DELINCUENCIA JUVENIL	
2.1.- CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR	27
2.2.- IRRESPONSABILIDAD DEL MENOR	41

2.3.-	CONCEPTO DEL MENOR	45
2.4.-	LA IMPUTABILIDAD Y LA RESPONSABILIDAD	50
2.5.-	LA DELINCUENCIA JUVENIL	59

CAPITULO III

LA LEGISLACION PENAL SOBRE MENORES

3.1.-	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	62
-	DERECHOS INTERNACIONALES DEL NIÑO	65
-	DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	66
3.2.-	EL DERECHO PENAL	70
3.3.-	LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES	74
3.4.-	LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL	77

A).-	OBJETO Y COMPETENCIA	79
B).-	ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES	80
C).-	PROCEDIMIENTO	82
3.5.-	LEY DE READAPTACION SOCIAL	85
--	COMENTARIO AL ESTADO DE JALISCO	87

CAPITULO IV

4.1.-	LA READAPTACION	90
4.2.-	ESTUDIO Y TRATAMIENTO	94
4.3.-	LA RECLUSION	102
4.4.-	ESTABLECIMIENTOS PARA LA READAPTACION	108
4.5.-	PROPUESTAS DEL SUSTENTANTE	113
	CONCLUSIONES	116
	BIBLIOGRAFIA	118
	LEGISLACION	120

I N T R O D U C C I O N

LA ELABORACION DE TODO TRABAJO DE TESIS, TIENE COMO FINALIDAD EL EXPONER UN TEMA, FUNDAMENTANDO LOS ARGUMENTOS QUE SE EMPLEN, Y SOBRE TODO, CON LA INTENCION DE APORTAR ALGO NUEVO.

NO DEBEMOS PERDER DE VISTA, QUE LAS PROPUESTAS QUE APORTAMOS EN EL PRESENTE TRABAJO SE FUNDAMENTAN LEGALMENTE, Y TIENEN COMO FINALIDAD MARCAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ COMO PREVENCIÓN DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL.

EN NUESTRO PAIS, LAS CONDUCTAS ANTIJURIDICAS COMETIDAS POR LOS NINOS Y MENORES DE EDAD EN GENERAL, OCUPA UN ALTISIMO PORCENTAJE DENTRO DE LA DELINCUENCIA YA QUE LA MAYOR PARTE DE ESAS CONDUCTAS ANTISOCIALES SON COMETIDAS POR PERSONAS MUY JOVENES, QUIENES POR ENCONTRARSE AL MARGEN DEL DERECHO PENAL SE HACEN ACREEDORES UNICAMENTE A MEDIDAS QUE NO SON PROPIAMENTE PENALES SINO CORRECTIVO EDUCATIVAS ANTE EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, DE DONDE EN MUCHISIMAS DE LAS VECES OBTIENEN FACILMENTE SU LIBERTAD AL QUEDAR EN CUSTODIA DE SUS PADRES, TUTORES O DE QUIENES LOS TENGAN BAJO SU CUIDADO Y SI NO SON DEBIDAMENTE ATENDIDOS POR ESTAS PERSONAS, AQUELLOS FACILMENTE REGRESAN AL SENDERO DE LA CONDUCTA ANTIJURIDICA, CON EL PLENO CONOCIMIENTO DE QUE POR MAS GRAVE QUE SEA EL HECHO QUE LLEGUEN A REALIZAR NO SE LES APLICARA PENA DE PRISION ALGUNA SINO SOLO INTERNAMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR, DE DONDE SE PUEDE OBTENER LA LIBERTAD CON RELATIVA FACILIDAD COMPARADA CON LA OBTENCION DE LA MISMA, DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, ES DECIR IMPUTABLE, SIENDO ESTO EN MI CONCEPTO, UNA DE LAS CAUSAS QUE PROPICIAN LA COMISION DE CONDUCTAS ANTIJURIDICAS COMETIDAS POR LOS NINOS Y MENORES DE EDAD EN GENERAL.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL NIÑO SE DEBE A FACTORES INTERNOS O BIO-PSIQUICOS Y A FACTORES EXTERNOS O SOCIALES, LOS QUE CONJUGADOS DETERMINAN SU FORMA DE SER. LA QUE NO SOLO IMPLICA LA DESTRUCCION DE SU VIDA, SINO LA AFECTACION DE BIENES JURIDICOS DE PERSONAS INOCENTES QUE RESULTAN VICTIMAS DE AQUELLOS, CON LO QUE SE VULNERA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PUBLICA.

LAS ANTERIORES RAZONES, HAN MOTIVADO MI INQUIETUD PARA ESTUDIAR EL PROBLEMA SOCIAL QUE IMPLICA LA COMISION DE CONDUCTAS ANTIJURIDICAS POR LOS NIÑOS Y MENORES DE EDAD, POR LO QUE EN ESTE TRABAJO DE INVESTIGACION ANALIZAREMOS LOS FACTORES QUE IMPELEN AL NIÑO A CONVERTIRSE EN AUTOR DE LAS CITADAS CONDUCTAS; ASI COMO SU REGULACION JURIDICA, PROCURANDO PRECISAR LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS A QUE SE HACEN ACREEDORES COMO PARTE DE LA RESPUESTA REPRESIVA DEL ESTADO, TODO ELLO CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR MODESTAMENTE EN EL CONOCIMIENTO INTEGRAL DEL PROBLEMA QUE NOS OCUPA, PARA PREVENIR LA COMISION DE LAS REFERIDAS CONDUCTAS POR BIEN DE LA NINEZ QUE CONSTITUYE EL SOPORTE DE LA GRANDEZA DE NUESTRO PAIS.

DESARROLLAREMOS ADEMÁS EN EL PRESENTE TRABAJO, LOS ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION QUE SE HA OCUPADO DEL NIÑO Y DE LOS JOVENES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL; LA "DELINCUENCIA" JUVENIL, LA LEGISLACION QUE LES RESULTA APLICABLE, ASI COMO LAS MEDIDAS EMPLEADAS POR EL ESTADO PARA LOGRAR SU READAPTACION SOCIAL.

1.1. AUTOSOCIABILIDAD.

LA AUTOSOCIABILIDAD ES LA PROPIA CAPACIDAD DEL INDIVIDUO PARA LOGRAR SU ADAPTACION AL GRUPO SOCIAL.

EL HOMBRE, SAREMOS, ES ANTE TODO UN SER SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE SUS PROPIAS LIMITACIONES, QUE LO IMPOSIBILITAN PARA SER AUTOSUFICIENTE Y PARA PODER ENFRENTAR POR SI SOLO LOS RETOS QUE DEVIENEN DE SU ENTORNO FISICO Y SOCIAL, DE AHI QUE TENGA LA NECESIDAD DE AGRUPARSE CON OTROS HOMBRES PARA AFRONTAR LOS PROBLEMAS QUE LA VIDA LE DEPARA. EN ESTE SENTIDO, LA PRIMERA ORGANIZACION SOCIAL A LA QUE PERTENECE EL HOMBRE ES LA FAMILIA, NACE PERTENECIENDO A UNA FAMILIA, Y ES ESTA LA QUE A TRAVES DE SU INTEGRACION, ORGANIZACION, RELIGION Y MORALIDAD VA CONFORMANDO LA MANERA DE SER DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, ENSEÑÁNDOLO A SER TOLERANTE FRENTE A LOS DEMAS, RESPETUOSO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS, Y A EJERCITAR SUS LIBERTADES SIN INVADIR LA ESFERA DE LIBERTAD DE LOS DEMAS, ES DECIR, SE LE ENSEÑA A VIVIR CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

CUANDO LA FAMILIA NO CUENTA CON LAS CARACTERISTICAS APUNTADAS, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SUS MIEMBROS POR CARECER DE UNIDAD, ORGANIZACION Y MORALIDAD, CARESCAN A LA VEZ DE VALORES INDIVIDUALES Y SOCIALES, LOS QUE SUMADOS A PROBLEMAS BIO-PSIQUICOS DEL INDIVIDUO, PUEDE TRAEER COMO CONSECUENCIA SU INADAPTACION SOCIAL, LLEVÁNDOLOS INCLUSO AL SENDERO DEL DELITO

EL DOCTOR JOSE PATINO, EN UNA CONFERENCIA QUE DICTO EN EL CENTRO MEDICO DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969, ACERCA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, SEÑALO COMO CARACTERISTICAS DEL DELINCUENTE LAS SIGUIENTES:

- INMADUREZ DE LA PERSONALIDAD.
- FUNCION INTELLECTUAL DENTRO DE NIVELES NORMALES.
- INCAPACIDAD TOTAL PARA ADAPTAR SU COMPORTAMIENTO A LAS NORMAS CULTURALES DEL GRUPO.
- CONDUCTA SISTEMATICA ANTISOCIAL Y PARASOCIAL.
- INCAPACIDAD DE REGIR SU COMPORTAMIENTO POR PAUTAS MORALES.
- INCAPACIDAD DE ASIMILAR EXPERIENCIAS QUE ORIENTEN LA TRAYECTORIA VITAL.
- CONDUCTA ANORMAL DESDE LA INFANCIA.
- TENDENCIA A LA SATISFACCION INMEDIATA DE SUS CAPRICHOS.
- POCO O NINGUN SENTIMIENTO DE CULPA.
- INCAPACIDAD DE AFECTOS PROFUNDOS O DURADEROS.
- MITOMANIA Y MUNDO FANTASTICO

LA CONDUCTA DELICTUOSA, EL ACTUAR CONTRA LA SOCIEDAD, ES UN REFLEJO DE LA DEFICIENCIA DEL DELINCUENTE EN LA BUSCA DE INDEPENDENCIA, PROPIA DE UN SUJETO NORMAL. SU DEPENDENCIA ANIHICA DE LOS DEMAS, LE CONDUCE A RESALTAR SU PERSONALIDAD, ES DECIR, LE VUELVE NARCISISTA. SU NARCISIMO LE IMPELE A RESALTAR SU PERSONA, VALIENDOSE DE CUALQUIER MEDIO QUE SE LO PERMITA Y SIN IMPORTARLE SI VA CONTRA LOS VALORES DE LA SOCIEDAD.

SIN EMBARGO, LOS VALORES SOCIALES NO INTERESAN AL DELINCUENTE, PUESTO QUE LOS SUYOS SE CONTRAPONEN, YA QUE DERIVAN DE SUS ESTADOS DE ANIMO EN CONFLICTO, VARIABLES, INESTABLES Y REBELDES, REMARCADOS, SUMADOS EN SENTIMIENTOS DE AGRESION AUTODESTRUCCION Y CULPA. DICHS SENTIMIENTOS DE AGRESION, AUTODESTRUCCION Y CULPA, EN VEZ DE ACERCARLE AL GRUPO SOCIAL, LE ALEJAN Y LE ORILLAN AL AISLAMIENTO, EN QUE TEME QUEDAR.

TAMBIEN LE IMPIDEN MANTENER SENTIMIENTOS MAS PROFUNDOS HACIA LOS OTROS, QUE LE PERMITAN IDENTIFICARLE CON ELLOS. 'EL COMPORTAMIENTO DEL DELINCUENTE ES ALOPLASTICO, CONCRETO, NO SIMBOLICO Y TIENE GENERALMENTE UN SECRETO SIGNIFICADO TALIONICO. '(1)

(1).- MARCHORI, H. 'Personalidad del delincuente'. Editorial Porrúa, S.A.- Quinta Edición.- Mexico 1980, Pag. 295.

1.2. DELINCUENCIA.

LA DELINCUENCIA ES LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL HOMBRE, REPRIMIDA POR LA LEY PENAL.

ESTO SIGNIFICA QUE LA DELINCUENCIA, ANTE TODO, ES UN COMPORTAMIENTO DEL HOMBRE CONTRARIO A LAS NORMAS QUE LA PROPIA SOCIEDAD HA RECONOCIDO COMO NECESARIAS PARA HACER POSIBLE LA CONVIVENCIA HUMANA, SIN EMBARGO, ESE COMPORTAMIENTO HUMANO NO UNICAMENTE ATENTA CONTRA ESTAS REGLAS SINO QUE TAMBIEN VA EN CONTRA DE LA LEGALIDAD ESTABLECIDA POR EL ESTADO A TRAVES DE LA LEY PENAL, DE DONDE RESULTA LA ANTIJURICIDAD MATERIAL Y FORMAL DE LA CONDUCTA DELICTUOSA.

EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA DELINCUENCIA SON LOS TRES NIVELES DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGIA. EN ESTE APARTADO ENFOCAMOS NUESTRO ESTUDIO A LA DELINCUENCIA COMO FENOMENO SOCIAL HACIENDO MENCION QUE EN EL CURSO DE LA HISTORIA HAN EXISTIDO LOS GRANDES ESCUELAS QUE EN SU MOMENTO PRETENDIERON EXPLICAR EL FENOMENO QUE COMENTAMOS, Y SON : LAS ESCUELAS CLASICA Y POSITIVA DEL DERECHO PENAL.

LA ESCUELA CLASICA, REPRESENTADA FUNDAMENTALMENTE POR LA DOCTRINA DEL ITALIANO FRANCISCO CARRARA, SOSTIENE EN ESENCIA QUE DIOS DIO AL HOMBRE EL DERECHO PARA QUE EN LA VIDA TERRENAL PUDIERA CUMPLIR SUS DEBERES Y QUE EL DERECHO PENAL EN UN ORDEN DE COSAS EMANADO DE LA LEY MORAL, LA QUE ES ANTERIOR A LA LEY HUMANA. EN ESTE SENTIDO, TODA SOCIEDAD ANTES DE CONTAR CON UN ORDEN LEGAL TUVO UNA SERIE DE PRINCIPIOS MORALES QUE RECONOCIO COMO NECESARIOS PARA HACER POSIBLE LA VIDA GRUPAL, Y SI EL HOMBRE, CONOCIENDO ESOS PRINCIPIOS MORALES, ES DECIR LO BUENO Y LO MALO OPTABA POR ESTE ULTIMO, SE DEBIA A SU PROPIA LIBERTAD DE ACCION, PUESTO QUE CONTABA CON LIBRE ALBEDRIO Y NO A UN DETERMINISMO DE SU CONDUCTA YA QUE AL HABER DADO DIOS AL

HOMBRE EL CONOCIMIENTO DE LO BUENO Y LO MALO Y LA CAPACIDAD PARA ELEGIR ENTRE UNO Y OTRO, EL HOMBRE HACE EL MAL PORQUE ASI LO QUIERE Y NO PORQUE FATALMENTE ESTE DESTINADO A ELLO.

DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA PARA LA ESCUELA CLASICA, SE DEBE A LA LIBERTAD DE ACCION DEL HOMBRE Y NO A UN DETERMINISMO DE SU CONDUCTA POR FACTORES DE ORDEN NATURAL O SOCIAL.

COMO CONTRAPOSICION A LA ESCUELA CLASICA, SURGE EN LA MISMA ITALIA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX LA ESCUELA POSITIVA REPRESENTADA FUNDAMENTALMENTE POR CESAR LOMBROSO, ENRIQUE FERRI, Y RAFAEL GAROFALO.

LOMBROSO CONTRIBUYE DENTRO DE ESTA ESCUELA CON SUS ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS DEL HOMO DELINQUENS; FERRI CON SUS ESTUDIOS SOCIOLOGICOS Y GAROFALO, COMO JURISTA, DA FORMA LEGAL A LOS ESTUDIOS DE LOMBROSO Y FERRI.

PARA LA ESCUELA POSITIVA EL DELINCUENTE ES UNA CLASE ESPECIAL DE HOMBRE, CUYA CONDUCTA NO ES PRODUCTO DE LA LIBERTAD HUMANA SINO, QUE SE ENCUENTRA DETERMINADA POR FACTORES DE ORDEN PSICOSOMÁTICO Y SOCIAL.

NO OBSTANTE LA POSTURA DE LAS DOS ESCUELAS A QUE NOS HEMOS REFERIDO, SABEMOS HOY EN DIA QUE TANTO LA UNA COMO LA OTRA HAN SIDO SUPERADAS, YA QUE EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA OBEDECE A FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS, ESTO ES, A FACTORES INTERNOS DEL DELINCUENTE Y A EXTERNOS PRODUCTO DEL MEDIO AMBIENTE QUE LE RODEA, PERO EN EL QUE DESDE LUEGO, JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE LA LIBERTAD DE ACCION DEL INDIVIDUO.

DE TODO LO ANTERIOR, EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA POR EL GRAN DANO SOCIAL QUE OCASIONA, DEBE SER MATERIAL DE PREOCUPACION POR PARTE DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA QUE EN LA POLITICA CRIMINAL QUE ADOPTEN, SE IMPLEMENTEN MEDIDAS QUE ATAQUEN AL PROBLEMA DESDE SU RAIZ, ESTO ES, QUE COMBATAN LAS CAUSAS O FACTORES QUE ORIGINAN LA DELINCUENCIA Y NO CONFORMARSE CON SIMPLES PALEATIVOS DEMAGOGICOS QUE SIN LLEGAR AL FONDO DEL PROBLEMA SOLO TIENDEN A RETARLOS, COMO ES EL CASO DE REFORMAS A LA LEY PENAL PARA INCREMENTAR LA PENA DE PRISION, PRETENDIENDO CON ELLO COMBATIR EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA.

1.3. DELITO.

'LA PALABRA DELITO, DERIVA DEL SUPINO DELICTUM DEL VERBO DELINQUERE, A SU VEZ COMPUESTO DE LINQUERE, DEJAR, Y EL PREFIJO DE, EN LA CONNOTACION PEYDRATIVA, SE TOMA COMO LINQUERE VIAM O RECTAM VIAM; DEJAR O ABANDONAR EL BUEN CAMINO ' . (2)

EL DELITO ES UN CONCEPTO JURIDICO CUYO CONTENIDO VA CAMBIANDO TANTO EN EL TIEMPO COMO EN EL ESPACIO. ESTO SIGNIFICA, QUE NO ES POSIBLE ELABORAR UN CONCEPTO DE DELITO CON VALIDEZ UNIVERSAL PARA TODOS LOS TIEMPOS Y LUGARES YA QUE ESTA INTIMAMENTE LIGADO A LA MANERA DE SER DE CADA PUEBLO Y A LAS NECESIDADES DE CADA EPOCA, POR LO QUE LOS HECHOS QUE UNAS VECES HAN TENIDO CARACTER DELICTIVO LO HAN PERDIDO EN FUNCION DE SITUACIONES DIVERSAS Y AL CONTRARIO, HECHOS QUE NO HAN SIDO TENIDOS COMO DELICTIVOSOS, SE LES HA DADO ESE CARACTER EN OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

RETOMANDO LAS IDCAS DE LAS ESCUELAS CLASICAS Y POSITIVA, DIREMOS QUE EL DELITO ES UN FENOMENO PURAMENTE JURIDICO, EL CUAL ES PRODUCTO DE FACTORES NATURALES Y SOCIALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA BIO-FSICOSOCIAL DEL HOMBRE. ESTO CONLLEVA A QUE EN LA ACTUALIDAD LA DOCTRINA PENALISTA LO DEFINA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO SIN TOMAR EN CUENTA LOS FACTORES QUE LO PRODUCEN, YA QUE ESTO ULTIMO CORRESPONDE A LAS CIENCIAS CAUSALES EXPLICATIVAS, SINTETIZADAS EN LA CRIMINOLOGIA.

(2). Villalobos Ignacio, 'Derecho Penal Mexicano', Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edicion. Mexico 1983, Pag. 202.

EXISTEN DOS CONCEPTOS JURIDICOS ACERCA DEL DELITO:

- 1).- CONCEPTO JURIDICO - FORMAL
 - 2).- CONCEPTO JURIDICO - SUSTANCIAL
- CONCEPTO JURIDICO - FORMAL DE DELITO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, EL DELITO SE CARACTERISA POR SU SANCION PENAL, ES DECIR, ES DELITO EL HECHO QUE SE ENCUENTRE TIPIFICADO EN LA LEY PENAL ASOCIADO DE UNA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD. EN ESTE SENTIDO, EL ARTICULO 7o. DEL CODIGO PENAL ESTABLECE: 'DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES'.

EL CONCEPTO FORMAL QUE NOS BRINDA EL CODIGO PENAL, POR SI SOLO ES INSUFICIENTE PARA CONOCER LO QUE REAL Y VERDADERAMENTE ES EL DELITO. LA DOCTRINA LO HA CRITICADO POR DIVERSAS RAZONES:

A).- NO TODO DELITO TIENE UNA PENA, YA QUE EXISTEN LAS LLAMADAS 'ESCUSAS ABSOLUTORIAS' QUE SON AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE POR ALGUNA RAZON DE POLITICA CRIMINAL ELIMINAN LA PENA DEJANDO SUBSISTENTE EL CARACTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA. ES DECIR, EXISTEN DELITOS SIN PENA.

B).- EL CONCEPTO FORMAL DE DELITO EN EL CODIGO PENAL ES INNECESARIO, PUESTO QUE PENSANDO QUE DICHO CONCEPTO DESAPARECIERA DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN NADA AFECTARIA, YA QUE EN LA PARTE ESPECIAL SE ENCUENTRAN TIPIFICADAS LAS CONDUCTAS O HECHOS QUE SE CONSIDERAN DELICTIVOS, POR LO QUE SE HA LLEGADO A PLANTEAR LA DESAPARICION DEL MISMO.

C).- EN CONCEPTO DE IGNACIO VILLALOBOS' ...ABUNDAN LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS O QUE REVISTEN EL CARACTER DE MERAS FALTAS, LAS CUALES SE HAYAN SANCIONADAS POR LA LEY CON UNA PENA SIN SER DELITOS ...' (3)

SIN DESCONOCER LA AUTORIDAD DOCTRINARIA DEL AUTOR CITADO, NO COMPARTIMOS SU OPINION DEBIDO A QUE LA FALTA ADMINISTRATIVA TIENE ASOCIADA UNA SANCION ADMINISTRATIVA Y NO UNA PENA, YA QUE POR ESTA DEBEMOS ENTENDER ' EL CASTIGO LEGALMENTE IMPUESTO POR EL ESTADO POR LA COMISION DE UN DELITO ', DE DONDE SE COLIGE QUE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NUNCA SE SANCIONA CON UNA PENA SINO CON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS COMO EL ARRESTO, LA MULTA, LA CLAUSURA, ETC.

POR OTRA PARTE, DE ACUERDO AL CONCEPTO FORMAL, EL DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES, SIN EMBARGO, ESTO POR SI SOLO NO ES SUFICIENTE PARA SABER SI UNA ACCION U OMISION EN REALIDAD CONSTITUYE DELITO, PUESTO QUE PUEDE REALIZARSE UNA CONDUCTA QUE SEA TIPICA Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRE PREVISTA DE UNA PENA, PERO QUE POR AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD, DE IMPUTABILIDAD, O DE CULPABILIDAD, NO SEA DELICTIVA; VERBIGRACIA, CUANDO UNA PERSONA DESPLEGANDO UNA CONDUCTA POSITIVA (ACCION) PRIVA DE LA VIDA A UNA PERSONA, TIPIFICANDOSE EL DELITO DE HOMICIDIO, PERO SI EL AGENTE OBRO EN LEGITIMA DEFENSA, EN ESTADO DE NECESIDAD, O BAJO CUALQUIER OTRA CAUSA DE JUSTIFICACION; O BIEN, SI EL SUJETO ACTIVO ES INIMPUTABLE O REALIZO LA CONDUCTA INculpABLEMENTE, NO HABRA DELITO, NO OBSTANTE QUE A NIVEL DE TIPICIDAD LA ACCION SE ENCUENTRE SANCIONADA POR LA LEY PENAL.

(3).- Ignacio Villalobos op. cit., Pag. 192

EN VISTA DE TODO LO ANTERIOR, LA DOCTRINA SE HA PREOCUPADO POR ELABORAR UN CONCEPTO JURIDICO DE DELITO QUE ATIENDE NO SOLO A LA FORMALIDAD SINO A LA ESENCIA DEL MISMO, EXISTIENDO AL RESPECTO DOS SISTEMAS PRINCIPALES :

1).- EL UNITARIO O TOTALIZADOR, SEGUN EL CUAL, EL DELITO NO PUEDE DIVIDIRSE, PARA SU ESTUDIO, POR CONSTITUIR UN TODO ORGANICO, UN CONCEPTO UNITARIO E INDISOLUBLE.

2).- EL ATOMIZADOR O ANALITICO, SEGUN EL CUAL SE RECONOCE QUE EL DELITO CONSTITUYE UNA UNIDAD PERO QUE PARA SU ESTUDIO ES NECESARIO DIVIDIRLO PARA COMPRENDERLO MEJOR SURGIENDO ASI LAS CONCEPCIONES BITOMICAS, TRITOMICAS, TETRATOMICAS, EXATOMICAS, HEPTATOMICAS, SEGUN SEAN DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS O SIETE EL NUMERO QUE CONSIDEREN CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

EXISTEN VARIOS CONCEPTOS JURIDICOS SUBSTANCIALES DEL DELITO, FERNANDO CASTELLANOS LO DEFINE COMO UNA CONDUCTA TIPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE; ADOPTANDO UNA POSTURA TETRATOMICA, NEGANDO CARACTER ESENCIAL A LOS ELEMENTOS IMPUTABILIDAD Y PUNIBILIDAD; CONSIDERANDO A AQUELLA COMO UNA PROPUESTA DE LA CULPABILIDAD Y A LA PUNIBILIDAD COMO UNA CONSECUENCIA DEL DELITO Y POR LO QUE HACE A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, NO LAS CONSIDERA COMO ELEMENTOS ESENCIALES POR SER CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALMENTE EXIGIDAS POR EL LEGISLADOR PARA LA IMPOSICION DE LA PENA.

POR OTRA PARTE, EN TODA NORMA JURIDICA QUE DEFINE UN DELITO, SUBYACE UNA NORMA O REGLA DE CONDUCTA QUE ORDENA O PROHIBE HACER ALGO, DANDO ORIGEN A LAS LLAMADAS NORMAS PRECEPTIVAS O DISPOSITIVAS Y A LAS PROHIBITIVAS; POR LO QUE TODO DELITO, AL SER ANTIJURIDICO, IMPLICA LA CONTRARIEDAD A LA NORMA JURIDICA O REGLA DE CONDUCTA QUE SUBYACE EN AQUELLA.

POR ULTIMO, MENCIONAREMOS QUE EL NINO POR CONSIDERARLO NUESTRA LEGISLACION COMO INIMPUTABLE NO COMETE DELITOS, SINO QUE SU CONDUCTA ES CONSIDERADA SOLO COMO INFRACTORA DE LA LEY PENAL, DEVIDO A QUE NO HA ADQUIRIDO EL SUFICIENTE DESARROLLO INTELLECTUAL QUE LE PERMITA COMPRENDER LA NATURALEZA LICITA E ILICITA DEL HECHO QUE REALIZA O CONDUCTIRSE DE ACUERDO A ESA COMPRENSION.

1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS.

EN LA HISTORIA DE LOS PUEBLOS NO SIEMPRE SE CONSIDERO A LOS MENORES EN UNA SITUACION LEGAL EXCEPCIONAL, YA QUE EXISTIERON PUEBLOS EN LO QUE EL DERECHO DE CASTIGAR FUE TAN DURO CON ELLOS COMO CON LOS ADULTOS, APLICANDOLES LA CARCEL E INCLUSO LA PENA DE MUERTE EN CONDICIONES ESPECIALES, ASIMISMO EN ALGUNOS OTROS PAISES DEL MUNDO SE DIERON CASOS EN LOS QUE LA LEGISLACION NO DISTINGUIA PARA LOS EFECTOS PENALES, ENTRE MENORES Y MAYORES DE EDAD, TAL ES EL CASO DEL CODIGO DE HAMURABI QUE EN SUS 101 DISPOSICIONES NO ESTABLECIO UN REGIMEN DE EXCEPCION PARA LOS MENORES; SIRIA Y PERSIA TAMPOCO ESTABLECIERON TAL DISTINCION, YA QUE HASTA LOS HIJOS DE LOS DELINCUENTES QUEDABAN SUJETOS A LOS SUPLICIOS Y A LA PENA DE MUERTE, COMO TAMBIEN SUCEDIO EN EGIPTO DONDE LOS HIJOS DE LOS DELINCUENTES ACOMPAÑABAN A SUS PADRES A SUFRIR EN EL TRABAJO, QUE TAMBIEN EJECUTABAN EN EL INTERIOR DE LAS MINAS, POR LO TANTO, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN LA ANTIGUEDAD NO HABIA DISTINCION ENTRE MENORES Y MAYORES DE EDAD PARA LA APLICACION PENAL, POR LO QUE PARA TENER UN PANORAMA MAS CONCRETO EN LA HISTORIA DE LOS MENORES DE EDAD, ANALIZAREMOS LA EVOLUCION DE AQUELLOS PUEBLOS QUE CONSIDERAMOS MAS IMPORTANTES.

1.- DERECHO ROMANO.

EN ESTE DERECHO SE DISTINGUEN DENTRO DE LAS DOCE TABLAS (SIGLO V A.C.) ENTRE IMPUBERES Y PUBERES, PUDIENDO CASTIGARSE AL IMPUBER LADRON CON PENA ATENUADA; A PRINCIPIOS DEL IMPERIO SE ESTABLECIO LA DISTINCION ENTRE INFANTES, IMPUBERES Y MENORES, LLEGANDO LA INFANCIA HASTA CUANDO EL NINO SABIA HABLAR BIEN.

POSTERIORMENTE, JUSTINIANO (SIGLO VI) EXCLUYO DE RESPONSABILIDAD A LOS NINOS MENORES DE 7 AÑOS DE EDAD; A PARTIR DE ESA EDAD SE ERA IMPUBER HASTA LOS NUEVE Y MEDIO AÑOS SIENDO MUJER Y HASTA LOS DIEZ Y MEDIO AÑOS SIENDO VARON; LOS PROXIMOS A

LA INFANCIA ERAN INIMPUTABLES Y EN LOS PROXIMOS A LA PUBERTAD SE DEBIA ESTIMARSE EL DISCERNIMIENTO, EN CASO DE AFIRMARSE QUE HABIA OBRADO CON EL, SE APLICABA PENA ATENUADA, EL DISCERNIMIENTO ERA CONSIDERADO COMO LA EXISTENCIA DE IDEAS FORMADAS DE LO BUENO Y DE LO MALO, DE LO LICITO Y DE LO ILICITO, PERO EN CIERTOS DELITOS COMO EL DE FALSIFICACION DE MONEDA, EL IMPUBER ERA CONSIDERADO A PRIORI, IRRESPONSABLE.

ESTE AFAN DE PROTEGER A LOS MENORES DE EDAD, TUVO MAYOR RAZON DE EXISTIR CUANDO EN TIEMPOS POSTERIORES EN LA SOCIEDAD ROMANA SE GENERALIZO LA COSTUMBRE DE ABANDONAR A LOS NINOS LLEGANDO A CONSTITUIR UN GRAVE PROBLEMA AL OCUPARSE DE EL VALENTINO I., PROHIBIENDO EL ABANDONO DE LOS RECEN NACIDOS. (SIGLO IV).

2.- DERECHO CANONICO

ESTE DERECHO ESTABLECE, PARA LOS NINOS MENORES DE 7 ANOS, LA INIMPUTABILIDAD PLENA POR CARECER DE MALICIA, DE LOS 7 A 12 ANOS DE EDAD PARA MUJERES Y HASTA LOS 14 PARA LOS VARONES, LA RESPONSABILIDAD ERA DUDOSA, DEBIENDO RESOLVERSE LA CUESTION INVESTIGANDO SI EL MENOR HABIA OBRADO O NO CON DISCERNIMIENTO, EL CUAL IMPLICABA EL CONOCIMIENTO DE LA MALICIA EN SUS ACTOS, EN CUYO CASO CABIA LA IMPOSICION DE PENAS, PERO ATENUADAS. EL PAPA CLEMENTE XI EN 1704, PARECE HABER RECOGIDO LOS CRITERIOS MAS AVANZADOS DE SU EPOCA AL ESTABLECER EL HOSPICIO DE SAN MIGUEL, QUE TENIA POR OBJETO DAR TRATAMIENTO CORRECTIVO A LOS MENORES ABANDONADOS Y A LOS DELINCUENTES CON UN ESPIRITU PROTECTOR Y REFORMADO.

3.- DERECHO ESPANOL.

EL CODIGO PENAL ESPANOL DE 1822 DECLARO LA IRRESPONSABILIDAD PARA LOS NINOS MENORES DE 7 ANOS DE EDAD; A PARTIR DE LOS 7 Y HASTA LOS 17 HABRIA QUE INVESTIGAR EL

GRADO DE DISCERNIMIENTO.

EN 1834, LA ORDENANZA DE PRESIDIOS MANDO TENER A LOS JOVENES SEPARADOS DE LOS ADULTOS.

EL CODIGO PENAL DE 1948 SEÑALO COMO LIMITE DE EDAD DE LA ABSOLUTA IRRESPONSABILIDAD DE LOS NIÑOS, LOS 9 AÑOS; PERO REDUJO LA EDAD EN QUE DEBERIA INVESTIGARSE EL DISCERNIMIENTO, QUE FUE ENTRE LOS 9 Y LOS 15 AÑOS.

EL 21 DE DICIEMBRE DE 1908, SE PROMULGO UNA LEY PARA EVITAR LA PROMISCUIDAD DE MENORES CON ADULTOS DELINCUENTES, ESTABLECIENDO ADMAS, QUE LOS MENORES DE 15 AÑOS NO DEBERIAN SUFRIR PRISION PREVENTIVA, SINO QUEDAR CON SU FAMILIA O SER ALOJADOS EN INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA; SOLO PODRIAN SER ENVIADOS A LA CARCEL A FALTA DE DICHAS POSIBILIDADES, PERO EVITANDO EL CONTACTO CON LOS MAYORES DE EDAD. SOLO EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MENOR DEBIA SER ENVIADO A LA CARCEL.

EN 1928 SE ESTABLECIO LA MINORIA DE EDAD HASTA LOS 16 AÑOS Y LA IRRESPONSABILIDAD TOTAL HASTA LOS 9 AÑOS DE EDAD, SOSTENIENDO EL VIEJO CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO DESDE LOS NUEVE HASTA LOS 16 AÑOS. ADEMAS, SE EXPIDIO EL REAL DECRETO SOBRE TRIBUNALES DE MENORES, CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 1929, QUE FUE CONVALIDADO EL 30 DE JUNIO DE 1981.

EL CODIGO PENAL DE 1932 ESTABLECIO LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS MENORES HASTA LOS 16 AÑOS, ELIMINANDO EL CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO. ESTABLECIO ATENUACIONES POR EL SOLO EFECTO DE LA EDAD, ENTRE LOS 16 Y LOS 18 AÑOS. HASTA LOS 16 AÑOS NO IMPORTABA EL ALCANCE JURIDICO DEL ACTO COMETIDO, POR LO QUE SOLO EL CRITERIO

PROTECTOR PRIVABA EN LAS ETAPAS ANTERIORES A DICHA EDAD.

EL 1 DE AGOSTO DE 1933, SE DIO UNA LEY DE VIGOS Y MALEANTES PARA COMPLETAR LA LEGISLACION PROTECTORA, YA QUE DE OTRA MANERA SUS ACTOS HUBIERAN QUEDADO COMPRENDIDOS SOLAMENTE EN EL CODIGO PENAL VIGENTE.

* EL AVANCE DE LOS CRITERIOS PROTECTORES, EDUCATIVOS Y TUTELARES EN ESPAÑA SE DEMUESTRAN, POSIBLEMENTE CON EL HECHO DE QUE HAY YA TRIBUNALES PARA MENORES EN CADA PROVINCIA' (4).

4.- DERECHO MEXICANO

EN LOS PAISES DE LA AMERICA LATINA NO ENCONTRAMOS UNA GRAN DIFERENCIA DE LOS PANORAMAS, EN COMPARACION CON OTROS LUGARES DEL MUNDO. NO ESTA REGISTRADA SUFICIENTEMENTE LA HISTORIA DEL TRATAMIENTO DADO A SUS MENORES INFRACTORES. A PESAR DE ELLO EXAMINANDO DICHA HISTORIA, ENCONTRAMOS QUE MEXICO DESDE SU CODIGO PENAL DE 1871, ESTABLECIO LA ABSOLUTA IRRESPONSABILIDAD DE LOS MENORES DE NUEVE ANOS; DE LOS NUEVE HASTA LOS 14 ANOS QUEDABA A CARGO DEL ACUSADOR PROBAR QUE EL NINO HABIA PROCEDIDO, CON DISCERNIMIENTO, LO QUE DEMUESTRA YA EL CRITERIO PROTECTOR, PUES DE NO LOGRAR AQUEL SU INTENTO, EL NINO QUEDABA LIBERADO DE TODA PENA.

EL 30 DE MARZO DE 1928, SE EXPIDIO 'LA LEY SOBRE LA PREVISION SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS', QUE SE CONOCIO COMO ' LEY VILLA MICHEL', SUSTRAIA, POR PRIMERA VEZ A LOS MENORES DE 15 ANOS DE LA ESFERA DE INFLUENCIA DEL CODIGO PENAL, PROTEGIENDOLOS Y PONIENDO LAS BASES PARA CORREGIR SUS PERTURBACIONES FISICAS, MENTALES O SU PERVERSION, ATENDIENDO A SU EVOLUCION FUREAL.

(4).- Hildenforff, Wolf! 'Criminologia de la Juventud'.- Editorial Ariel, S.A. Barcelona 1963, pag. 215.

ENTRE LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE SUS CONSIDERANDOS ESTA EXPRESADA LA NECESIDAD DE QUE LAS INSTITUCIONES SE ACERQUEN LO MAS POSIBLE A LA REALIDAD SOCIAL PARA PROTEGER A LA COLECTIVIDAD CONTRA LA CRIMINALIDAD, QUE LA ACCION DEL ESTADO DEBERIA ENCAMINARSE A ELIMINAR LA DELINCUENCIA INFANTIL CORRIGIENDO A TIEMPO LAS PERTURBACIONES FISICAS O MENTALES DE LOS MENORES Y EVITANDO SU PERVERSION MORAL; QUE LOS MENORES DE 15 AÑOS QUE INFRINGIERAN LAS LEYES PENALES ERAN VICTIMAS DEL ABANDONO LEGAL O MORAL, O DE EJEMPLOS DEPLORABLES EN SU AMBIENTE SOCIAL INADECUADO, O DEL MEDIO FAMILIAR DEFICIENTE O CORROMPIDO POR EL DESCUIDO, PERVERSION O IGNORANCIA DE LOS PADRES, O DE LAS PERTURBACIONES PSICOFISICAS DE LA EVOLUCION PUBERAL; QUE LOS MENORES NECESITABAN MAS QUE LA PENAL ESTERIL Y AUN NOCIVA, OTRAS MEDIDAS QUE LOS RESTITUYERAN AL EQUILIBRIO SOCIAL Y LOS PUSIERAN A SALVO DEL VICIO; QUE DEBERIA TOMARSE EN CUENTA MAS QUE EL ACTO MISMO, LAS CONDICIONES FISICOMENTALES Y SOCIALES DEL INFRACTOR.

EN 1929, SE EXPIDIO UN IMPORTANTE DECRETO, DECLARANDO DE CALIDAD DOCENTE EL CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL PARA MENORES, DE ACUERDO CON SU ESPIRITU ESENCIALMENTE EDUCATIVO, PERO EN EL PROPIO AÑO DE 1929 HUBO DE RETROCEDER LAMENTABLEMENTE, AL EXPEDIRSE UN NUEVO CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, ESTABLECIO QUE A LOS MENORES DE 16 AÑOS SE LES IMPONDRIAN SANCIONES DE IGUAL DURACION QUE A LOS ADULTOS, PERO EN LAS INSTITUCIONES SE MENCIONABA QUE ERAN CON ESPIRITU EDUCATIVO, A SU VEZ EL CODIGO DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL, HACIA INTERVENIR AL TRIBUNAL PARA MENORES DELINCUENTES, Y AL MINISTERIO PUBLICO, DENTRO DE LOS TERMINOS CONSTITUCIONALES, ORDENANDO SE DICTARA LA FORMAL PRISION Y SE CONCEDIERA LA LIBERTAD BAJO LA FIANZA MORAL DE LOS PADRES DE FAMILIA, QUE SE ACOSTUMBRABA PREVIAMENTE.

EN 1931, A LA VISTA DEL FRACASO QUE SIGNIFICO LA ANTERIOR LEGISLACION PENAL, SE PUSO EN VIGOR OTRO CODIGO PENAL QUE ESTABLECIO COMO EDAD LIMITE DE LA MINORIA, CERTERAMENTE LA DE 18 AÑOS, DEJANDO A LOS JUECES DE MENORES, ARBITRIO PARA IMPONER LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y EDUCACION SEÑALADAS EN SU ARTICULO 120 Y RECHAZANDO TODA IDEA REPRESIVA. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES INCURRIA EN EL ERROR DE FIJAR EL PROCEDIMIENTO, DEJANDO SUJETOS A LOS MENORES A LA MISMA LEGISLACION PENAL DE LOS ADULTOS AUNQUE ADMITIENDO LAS DIFERENCIAS INDISPENSABLES EN EL PROPIO PROCEDIMIENTO.

COMO LOS TRIBUNALES PARA MENORES DEPENDIAN HASTA EL AÑO DE 1931 DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y TENIAN MULTIPLES DEFICIENCIAS, INCLUSIVE EN SUS INTERNADOS, A PARTIR DEL AÑO DE 1932 PASARON A DEPENDER DEL GOBIERNO FEDERAL Y PARTICULARMENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DEFINIDA COMO LA QUE DIRIGE LA POLITICA GENERAL DEL GOBIERNO Y ESPECIALMENTE LA SEGUIDA CONTRA LA DELINCUENCIA.

EN EL MISMO AÑO SE REUNIO EL SEGUNDO CONGRESO DEL NIÑO, QUE RECOMENDO AMPLIO RADIO DE ACCION Y GRAN LIBERTAD DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTOS TRIBUNALES.

LA UBICACION QUE SE LE DIO AL TRIBUNAL PARA MENORES Y A SUS INTERNADOS DENTRO DE LA SECRETARIA POLITICA DEMUESTRA LA INCOMPRESION SUBSISTENTE EN ESTE ASUNTO QUE SE HA CALIFICADO COMO DE POLITICA GENERAL, EN VEZ DE CALIFICARSE COMO TECNICO, EDUCATIVO Y ASISTENCIAL. LA NATURALEZA DE SU LABOR DEBERIA HACER QUE SE UBICARA DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEDICADAS A LA ASISTENCIA PUBLICA, EDUCACION O A LA PROTECCION DE LA INFANCIA Y LA FAMILIA.

EL 22 DE ABRIL DE 1941 SE EXPIDIO LA ' LEY ORGANICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS ', QUE DEROGO EN ESTA MATERIA A LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS. ESTA LEY PRESENTO ERRORES FUNDAMENTALES, COMO ES LA DE FACULTAR A LOS JUECES PARA IMPONER A LAS SANCIONES QUE SE SENALA EL CODIGO PENAL, MERAS PENAS CONFORME AL ARTICULO 20 DE NUESTRA CONSTITUCION FEDERAL, YA QUE SOLO PUEDEN IMPONER PENAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, PERO EL TRIBUNAL PARA MENORES (AHORA CONSEJO TUTELAR) ES AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO JUDICIAL Y, POR TANTO, ESTABA INCAPACITADA PARA IMPONERLAS.

EN EL AÑO DE 1971, ESTANDO COMO DIRECTOR GENERAL DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL EL DR. HECTOR SOLIS QUIROGA, Y EN VISTA DE LAS GRAVES IMPERFECCIONES DE LA LEY DE 1941, SUGIRIO, A LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA TRANSFORMACION DEL TRIBUNAL PARA MENORES EN ' CONSEJO TUTELAR ', TOMANDO PARA ELLO LAS IDEAS DE LOS CONSEJOS TUTELARES QUE EL ESTADO DE MORELOS FUNDD EN 1959 Y EL ESTADO DE OAXACA EN 1964, PERO TOMANDO COMO EDAD LIMITE LA DE 18 AÑOS.

LA BASE LEGAL QUE EL CONSEJO TUTELAR DEL DISTRITO FEDERAL TOMARIA, ERA QUE SIENDO CONSEJEROS TUTELARES LOS QUE DEBIERAN DECIDIR EL TRATAMIENTO DE CADA MENOR, NO PODRIAN IMPONERLE SANCIONES QUE TUVIERAN CARACTER RETRIBUTIVO O PUNITIVO. EN EFECTO, APROVECHANDO LA OPORTUNIDAD DE QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONVOCO A UN CONGRESO SOBRE REGIMEN JURIDICO DE MENORES, SE PROPUSO A DICHO CONGRESO EL CAMBIO A CONSEJO TUTELAR, DANDO SUS CARACTERISTICAS EN LA PONENCIA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

DICHA PONENCIA NO SOLO FUE APROBADA, SINO MUY ELOGIADA POR LOS CONGRESISTAS, YA QUE SE TENIA UN PRIMER PERIODO DE 48 HORAS PARA RESOLVER INICIALMENTE LA SITUACION DEL MENOR CON LA INTERVENCION DEL PROMOTOR, QUE TOMARIA A SU CARGO SU REPRESENTACION CUANDO LOS PADRES ESTUVIERAN INCAPACITADOS O FUERAN PROFUNDAMENTE IGNORANTES PARA DEFENDERLO Y HACER QUE FSA RESOLUCION Y LAS POSTERIORES FUERAN APEGADAS PRINCIPALMENTE A LAS NECESIDADES DEL MENOR COMO PERSONA Y CON ANIMO DE PROTEGERLO DE UN FUTURO NEGATIVO.

DESPUES DEL CONGRESO SE ELABORO UN PROYECTO DE LEY EL CUAL FUE ENVIADO AL CONGRESO DE LA UNION, PARA SU DISCUSION EN EL PERIODO DE SESIONES DE 1973 Y PUESTO EN VIGOR EN 1974, SIENDO EL DR. SOLIS QUIROGA QUIEN FUNGIO COMO PRESIDENTE FUNDADOR DEL NUEVO CONSEJO TUTELAR.

ANTE EL EJEMPLO DEL DISTRITO FEDERAL, LA MAYORIA DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA HAN ORGANIZADO INSTITUCIONES SIMILARES, CONTANDO CON VARIAS DE ELLAS DENTRO DE SU TERRITORIO; EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE JALISCO Y CHIHUAHUA, LOS DEMAS ESTADOS CUENTAN CON UNA SOLA EN SU CAPITAL.

ERA CARACTERISTICA DE LA INSTITUCION EL CONTAR CON SU CENTRO DE RECEPCION PARA LOS MENORES QUE LLEGARAN POR PRIMERA VEZ, ESTANDO CLASIFICADOS EN MENORES Y MAYORES DE 14 AÑOS, AL IGUAL QUE LAS MUJERCITAS, EL OBJETO ERA EVITAR SU CONTAMINACION AL TRATAR CON OTROS QUE TUVIEREN ANTECEDENTES Y ESTUVIERAN ALOJADOS EN EL CENTRO DE OBSERVACION. SE DARIA UNA PRIMERA RESOLUCION DICTADA, COMO MAXIMO, A LAS 48 HORAS DEL INGRESO MUCHOS PASARIAN A CARGO DE SU FAMILIA.

LOS QUE PERMANECIERAN SE ALOJARIAN EN EL CENTRO DE OBSERVACION, POR EL PLAZO QUE DURARA EL ESTUDIO, DIAGNOSTICO Y RESOLUCION DEL CASO, CON UN MINIMO DE DOS DIAS Y UN MAXIMO DE 45, EN CASOS DE DIFICIL DECISION.

SEGUN LA LEY, COMO MEDIDAS DE READAPTACION SE PREFERIA EL DE VOLVER A LOS MENORES A SU HOGAR CON CIEPTAS ORIENTACIONES NECESARIAS PARA EL Y SUS PADRES.

SI HUBIEPA NECESIDAD DE INTERNARLO SE HARIA EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS, PERO CUANDO ESTO NO FUERA POSIBLE, EN INSTITUCIONES SEMIABIERTAS Y, EN ULTIMO CASO, EN INSTITUCIONES CERRADAS.

EN EL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL CONSEJO TUTELAR, EL PROMOTOR DEBE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y, POR LOS INTERESES DEL MENOR. LA RESOLUCION ES RECURRIBLE MEDIANTE INCONFORMIDAD DE ESTE Y ADEMAS PUEDE SER REVISADA DE OFICIO POR EL CONSEJO TUTELAR EN CUALQUIER TIEMPO, A BENEFICIO DEL MENOR.

EN NUESTRO PAIS CADA ESTADO TIENE SU PROPIA LEGISLACION PENAL Y EN CONSECUENCIA, VARIA LA EDAD LIMITE Y LA FORMA DE ENCARAR LAS INFRACCIONES DE LOS MENORES, PERO CUENTAN CON SUS CONSEJOS TUTELARES O SUS TRIBUNALES PARA MENORES.

1.5. LA DELINCUENCIA EN LA EPOCA MODERNA

LA FAMILIA, GRUPO PRIMARIO DE LA SOCIEDAD, ES DE INDISCUTIBLE VALOR EN LA FORMACION DEL NINO, DEL ADOLESCENTE Y AUN DEL ADULTO. DE SU COHESION Y UNIDAD, DEPENDEN EN GRAN MEDIDA LA INTEGRACION DEL MENOR A LA SOCIEDAD COMO UN ELEMENTO POSITIVO.

PARA LA RAMA CRIMINOLOGICA, EL CONCEPTO DE QUE LA DESORGANIZACION FAMILIAR ES UNA DE LAS CAUSAS PRIMORDIALES DE LA DELINCUENCIA NO DEJA DE SER UN ARGUMENTO QUE SE MANTIENE DENTRO DE UN ESQUEMA ECONOMICO BURGUES, PUES LAS RELACIONES DE PRODUCCION SON LAS QUE OBLIGAN A LOS PADRES A SOMETERSE A UN SISTEMA EN EL CUAL SE CONVIERTEN EN EXPLOTADOS, SIN TIEMPO PARA DEDICARLO A LA EDUCACION DE LA FAMILIA, Y MARGINADOS DE LA VIDA ECONOMICA Y CULTURAL.

LA FAMILIA PUEDE TENER CARACTER CRIMINOLOGICO CUANDO LOS PADRES SE DEBATEN EN EL ALCOHOLISMO, LA PROMISCUIDAD, LA DROGADICCION O LA PROSTITUCION, EN CONDICIONES DE MISERIA MATERIAL Y CULTURAL, CONTRIBUYENDO DECISIVAMENTE A COLOCAR AL MENOR EN EL CAMINO DE LA DELINCUENCIA.

LA FAMILIA DESINTEGRADA, SEA POR ABANDONO DE ALGUNO DE LOS PADRES, GENERALMENTE EL HOMBRE, O POR MUERTE DE ALGUNO DE ELLOS, ES UN GOLPE DURO A LA CORRECTA FORMACION DEL MENOR EN EL SENO DEL HOGAR.

EL PROBLEMA DE LAS MADRES SOLTERAS Y DEL CADA VEZ MAS CRECIENTE NUMERO DE DIVORCIOS, SON FENOMENOS QUE PUEDEN CONTRIBUIR A COLOCAR AL MENOR EN SITUACIONES DE RIESGO CRIMINOGENO.

'EL DR. BUENTELLO CLASIFICA A LA FAMILIA, QUE DENOMINA DEFORMANTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- FAMILIA CARENCIAL INCULTA, POBRE, DEBIL, INDIFERENTE.
- 2.- FAMILIA DESORDENADA OCUPADA, INARMONICA, COMPROMISOS SOCIALES, JUGADORES, CABARETS.
- 3.- FAMILIA DISCORDANTE DIVORCIO POR INCOMPATIBILIDAD, PROBLEMAS EMOTIVO-SEXUALES.
- 4.- FAMILIA INSEGURA POR EMOCIONES ETICO-SOCIALMENTE EN VIAS DE CAMBIO, -- INFERIORIDAD.
- 5.- FAMILIA TIRANICA CONSTITUCION PARANOIDE, AMBICION EGOISTA, SADO-MASO--QUISTA, PREJUICIOS DE CASTA.
- 6.- FAMILIA ANOMALA PSICOPATAS, DEFICIENTES MENTALES, ALCOHOLICOS, DROGA - DICTOS, ADICIONES, PRODIGALIDAD.
- 7.- FAMILIA PATOLOGICA NEUROSI, PSICOSIS, DEMENCIAS.
- 8.- FAMILIA NOCIVA PERVERSIONES, HAMPONERIA.
- 9.- FAMILIA TRAUMATIZANTE .. CON PROBLEMAS DE RELACIONES HUMANAS, CON ORGULLO DE ES-TIRPE, EGOISTA, NIHILISTAS.
- 10.-FAMILIA CORRUPTORA PROSTITUCION, LENOCIDIO, VAGABUNDAJE Y MALVIVENCIA.
- 11.-FAMILIA ASOCIAL DELINCUENCIA, TOXICOMANIA.
- 12.-FAMILIA EXPLOTADORA MENDICIDAD, EXTORSION, CHANTAJE.
- 13.-FAMILIA BIEN ADOLESCENTES SOBREPROTEGIDOS Y CARENTES DE SOLIDARIDAD - SOCIAL.
- 14.-FAMILIA PUDIENTE AMBICION, LUJO EXCESIVO, INFLUENCIA.
- 15.-FAMILIA AMORAL SIN ETICA PERSONAL, SOCIAL O RELIGIOSA.

16.-FAMILIA INADAPTADA TRADICIONALISTAS, RIGIDOS A LA SITUACION SOCIAL Y AL PROGRESO.

17.-FAMILIA EN TRANSCULTURACION PROBLEMAS DE EMIGRANTES: DE UN PAIS A OTRO, DE UNA REGION A OTRA, DEL CAMPO A LA CIUDAD (5).

LA FAMILIA EXISTE COMO UN HECHO REAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS NORMAS MORALES O JURIDICAS QUE LAS RIJAN .-AUNQUE BASICAMENTE SE SUPONE COMPUESTAS POR EL PADRE, LA MADRE Y LOS HIJOS, UNIDOS POR EL AMOR, SUS VARIACIONES LLEGAN HASTA EL MAXIMO EN TODOS LOS SENTIDOS; POR SUS ORIGENES LAS HAY QUE SON RESULTADO DE UNIONES NORMALES ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER PERTENECIENTES A FAMILIAS DIFERENTES, PERO LAS HAY, POR FORTUNA NO HUY NUMEROSAS, RESULTADO DE UNIONES CONSANGUINEAS ENTRE PARIENTES CERCANOS, TIOS, SOBRINOS, PRIMOS, MEDIOS HERMANOS, HERMANOS PADRES E HIJOS, LA SOCIEDAD PUEDE RECHAZARLAS O ACEPTARLAS, PERO EXISTEN COMO UN HECHO REAL Y DEFINITIVO.

EN LOS PAISLS LATINOAMERICANOS ES FRECUENTE EL CASO DE FAMILIAS CONSTITUIDAS EN AHASIATO, CUYOS PADRES TARDAN EN CONTRAER MATRIMONIO. PARECE, EN TALES CASOS, QUE LA UNION LEGAL TIENE EL EFECTO DE DESUNIR MORALMENTE A LOS CONTRAYENTES, QUE COMIENZAN, ENTONCES, A TENER GRAVES DIFICULTADES, PARA TERMINAR EN EL DIVORCIO Y LA DISGREGACION FAMILIAR.

(5).- Orellana Wiarco, Octavio A. ' Manual de Criminologia ' Editorial Porrúa, S.A., Mexico 1978, Pag. 311

UN HOGAR QUEDA O PUEDE QUEDAR INCOMPLETO, CUANDO FALTA UNO DE LOS PADRES, SEA POR SEPARACION, DIVORCIO, MUERTE, ENFERMEDAD, CONDENAS O TRABAJOS, QUE PRODUCEN SU AUSENCIA PROLONGADA.

AUNQUE EL PANORAMA FAMILIAR QUEDA INCOMPLETO SIEMPRE QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS FALTA , LA SALIDA DE UNO DE LOS PADRES AFECTA LA ORGANIZACION FUTURA DEL HOGAR, EN TANTO QUE LA SALIDA DE UNO DE LOS HIJOS NO LA AFECTA GRANDEMENTE, PORQUE PUEDE SER CONSECUENCIA DE SU CRECIMIENTO, DE SUS NECESIDADES MORALES O MATERIALES, DE ATENCION A CIERTAS OBLIGACIONES, O DE LA DESORGANIZACION DE LA FAMILIA, EN QUE EL HIJO TOMA YA LA CALIDAD DE VICTIMA.

2.1. CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR:

PARA ANALIZAR LAS DIFERENTES INFLUENCIAS QUE INDUCEN AL MENOR A COMPORTAMIENTOS INFRACTORES, DEBEMOS DE PARTIR DE UN CONCEPTO GENERAL DE SU NATURALEZA; LA CUAL TOMAMOS COMO UNA UNIDAD BIOPSIICOSOCIAL; ES DECIR, COMO UNA INTERACCION DE LOS FACTORES BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y SOCIALES.

EL MENOR, AL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SE DESARROLLARA Y MADURARA COMO SER HUMANO, SIN EMBARGO, PUEDE VERSE INTERFERIDO ESE DESARROLLO NORMAL, POR CAUSAS SOMÁTICAS, PSÍQUICAS O SOCIALES QUE, SIENDO CUAL FUERE LA ESFERA ALTERADA, PRODUCIRA EFECTOS EN TODA SU ESTRUCTURA BIOPSIICOSOCIAL; YA QUE EN ESTA, NO PODEMOS DEJAR DE RECONOCER NI UN ASPECTO NI LOS OTROS, RELACIONADOS ENTRE SI, COMO INTEGRANTES DE UNA MISMA UNIDAD.

A MANERA DE UN TRIANGULO EQUILATRO; LA ESTRUCTURA BIOPSIICOSOCIAL DEL MENOR, EN SUS DIFERENTES ANGULOS, BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICO Y SOCIAL SE ENCUENTRAN RELACIONADOS RECÍPROCAMENTE; POR LO QUE, AL VERSE AFECTADO UNO DE ELLOS DESENCADENARA CONSECUENCIAS EN LOS OTROS, PROVOCANDO CON ELLO UN DESEQUILIBRIO TOTAL.

EXISTEN DIVERSAS TEORIAS QUE INTATAN DE EXPLICAR EL POR QUE DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SE PRESENTAN EN LOS MENORES.

ALGUNOS ESTUDIOSOS DE LA MATERIA SE INCLINAN POR AQUELLAS QUE SE ENFOCAN AL ASPECTO MEDICO-PSICOLÓGICO, QUE SE REFIERE A CARACTERES DE INDOLE PERSONAL, Y QUE RADICAN EN LA INDIVIDUALIDAD DEL SUJETO; EN EL QUE DEBEMOS DE HACER UNA DISTINCION ENTRE LO SOMÁTICO Y LO PSICOLÓGICO; ESTANDO INTEGRADO LO SOMÁTICO POR EL SISTEMA NERVIOSO, ENDOCRINO Y LOS FACTORES BIOLÓGICOS, Y EL ASPECTO PSICOLÓGICO POR LA VIDA

INSTINTIVA, AFECTIVA, INTELECTUAL Y LOS PROCESOS PSIQUICOS.

OTRAS TEORIAS, DESTACAN LO SOCIOLOGICO DE LO ECONOMICO, DANDO MAYOR RELEVANCIA AL MEDIO AMBIENTE EN QUE SE DESENVUELVE EL MENOR.

ES SIN EMBARGO, A CONSIDERACION DE OTRAS, TEORIAS PROBABLEMENTE MAS ACERTADAS, DE LA CORRELACION QUE EXISTE EN LOS DIVERSOS FACTORES: BIOLOGICO, PSICOLOGICO Y SOCIAL, DENTRO DE LA INDIVIDUALIDAD DEL MENOR; DONDE SURGEN LAS CAUSAS QUE MOTIVAN A LLEGAR A COMPORTAMIENTOS INFRACORES, EN CUANTO UNO U OTRO DE SUS FACTORES SE HAYAN VISTO AFECTADOS.

ES POR TANTO, QUE HEMOS CONSIDERADO PERTINENTE ESTUDIAR AL MENOR INFRACOR, EN SUS FASES YA MENCIONADAS, A FIN DE COMPRENDER LAS CAUSAS DE SU COMPORTAMIENTO. LAS FASES SON LAS SIGUIENTES:

A).- ETAPAS DEL DESARROLLO: EN EL TRANSURSO DE LA VIDA HUMANA, SE PRESENTAN CAMBIOS EN EL ORGANISMO, LOS CUALES OBEDECEN A LAS LEYES DE LA NATURALEZA Y MUESTRAN CONTINUIDAD; O SEA, SUCEDEN. UNO DE ESTOS FENOMENOS VITALES HA DE SERVIR PARA CLASIFICAR LAS EDADES DEL HOMBRE; NOS REFERIMOS AL METABOLISMO, O SEA, A LOS CAMBIOS FISICOS Y QUIMICOS QUE TIENEN LUGAR DENTRO DEL ORGANISMO.

RESPECTO AL METABOLISMO, LA VIDA HUMANA COMPRENDE TRES FASES A SABER:

1).- FASE DEL CRECIMIENTO PROGRESIVO O GENERATIVO.- LLAMADO TAMBIEN FASE EVOLUTIVA O DE EXPANSION. DURANTE ESTE PERIODO, EL METABOLISMO ES DE CARACTER ANABOLICO; ES DECIR, LOS FENOMENOS FISICOS Y QUIMICOS PROPIOS DEL METABOLISMO, QUE

SIRVEN AL CUERPO HUMANO PARA SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO, A LO LARGO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.

2).- FASE DENOMINADA DEL CRECIMIENTO ESTABLE O TAMBIEN NOMBRADA COMO DE EQUILIBRIO O FASE AFIRMATIVA.- DURANTE ESTA ETAPA, EL METABOLISMO ES DE CARACTER ANABOLICO-CATABOLICO; ES DECIR, EL CUERPO YA NO AUMENTA DE SUSTANCIAS, PERO REPARA TODAVIA POR COMPLETO LAS ENERGIAS CONSUMIDAS POR LA ACTIVIDAD REALIZADA.

3).- FASE EVOLUTIVA O LLAMADA TAMBIEN REGRESIVA.- DURANTE ESTE CICLO, EL METABOLISMO ES DE CARACTER CATABOLICO, Y COMPRENDE DOS ETAPAS O PERIODOS: UN PERIODO DE ASCENSO, EN EL QUE HAY UNA DISMINUCION PROGRESIVA DE LA CAPACIDAD VITAL DEL INDIVIDUO; Y EL OTRO PERIODO, EN QUE LOS FENOMENOS DE LA DESTRUCCION DOMINAN PROGRESIVAMENTE A LOS DE CONSTRUCCION. EN ESTE ULTIMO QUEDA COMPRENDIDA LA VEJEZ O SENECTUD, CONOCIDA TAMBIEN CON EL NOMBRE DE DECREPITUD.

DE ACUERDO CON LA ANTERIOR EXPLICACION, PODEMOS UBICAR CON MAS OBJETIVIDAD NUESTRO ESTUDIO, A LA PRIMERA FASE, LA CUAL COMPRENDE A SU VEZ, TRES EDADES FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO: INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD. ESTA FASE EVOLUTIVA, SE CARACTERIZA PORQUE LOS PROCESOS DE CONSTRUCCION SON MARCADAMENTE ACCENTUADOS DESDE EL MOMENTO DE LA GESTACION HASTA PASADA LA EDAD ADOLESCENTE; SIENDO EL CRECIMIENTO LA CARACTERISTICA DETERMINANTE EN SUS PRIMERAS EDADES.

B).- CRECIMIENTO: LOS ESTUDIOS DEL CRECIMIENTO EN EL SER HUMANO, HAN ESTABLECIDO CUATRO PERIODOS DISTINTOS, DOS CARACTERIZADOS POR CRECIMIENTO LENTO, Y DOS POR CRECIMIENTO RAPIDO; SIENDO ESTOS PERIODOS LOS SIGUIENTES: DESDE EL NACIMIENTO HASTA LOS DOS AÑOS DE EDAD, HAY CRECIMIENTO RAPIDO, LA SIGUE A ESTE, UN PERIODO DE CRECIMIENTO LENTO, HASTA EL MOMENTO DE LA PUBERTAD, QUE SUELE COMENZAR.

ENTRE LOS OCHO Y ONCE AÑOS DE EDAD; DESDE ENTONCES HASTA LOS QUINCE O DIECISEIS AÑOS, HAY UN PERIODO DE CRECIMIENTO RÁPIDO, SIGUIÉNDOLE UN ÚLTIMO PERIODO DE DISMINUCIÓN BASTANTE ABRUPTO.

DURANTE EL PROCESO DE CRECIMIENTO, TANTO EN LA INFANCIA, COMO EN LA ADOLESCENCIA, LAS DIFERENTES PARTES DEL CUERPO TIENEN SUS PROPIOS PERIODOS DE CRECIMIENTO RÁPIDO Y LENTO, Y CADA UNA ALCANZA SU TAMAÑO MADURO EN EL MOMENTO QUE LE CORRESPONDE.

LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CRECIMIENTO DEL INDIVIDUO PUEDEN SER INTRINSECOS O EXTRINSECOS. DENTRO DE LOS PRIMEROS MENCIONADOS SE CONSIDERAN A: LA HERENCIA, EL SEXO, Y LOS FACTORES ENDOCRINOS. PERTENECIENDO A LOS SEGUNDOS: LA ALIMENTACIÓN, LAS VITAMINAS, EL AMBIENTE Y LA INFLUENCIA DE LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS.

C).- FACTORES BIOLÓGICOS QUE SE DESENCADENAN EN EL MENOR INFRACTOR: AL HABLAR DE LAS ETAPAS DEL DESARROLLO A QUE NOS HECHOS VENIDO REFIRIENDO, NO PODEMOS DEJAR DE TOMAR EN CUENTA AL MENOR INFRACTOR, COMO SER HUMANO QUE ES, REITERADO QUE, SU ESFERA BIOLÓGICA SE PUEDE VER AFECTADA POR PERTURBACIONES DE TIPO SOMÁTICAS Y FISIOLÓGICAS, QUE A CRITERIO DE VARIOS INVESTIGADORES PUEDEN SER FACTORES PREPONDERANTES DE LOS QUE DERIVAN CONDUCTAS ANTISOCIALES, E INCLUSO INFRACTORAS.

A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS LA FORMA EN QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS ALGUNOS ASPECTOS DEL ÁREA FÍSICA DEL MENOR, Y CONVERTIRSE POR LO TAL EN MENOR INFRACTOR.

1).- FACTOR HEREDITARIO .- A PRINCIPIO DEL PRESENTE SIGLO, SE DESCUBRIO QUE LOS FACTORES DETERMINANTES DE LA HERENCIA, DEPENDEN DE LA FUNCION DE LOS GENES AL UNIRSE EN LA FECUNDACION; SIENDO IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS GENES AL FUSIONARSE Y ESTABLECER LAS CARACTERISTICAS DEL NUEVO SER, NO MANIFIESTAN SU ACCION EN ESTE, SINO QUE VIENEN A HACERLO EN POSTERIORES GENERACIONES,. EN ESTUDIOS HECHOS, SE HAN ENCONTRADO PRUEBAS DE EXISTENCIA SUBYACENTE DE TENDENCIAS DELICTIVAS LLAMADAS INFRACTORAS EN EL MENOR, A TRAVES DE CIERTOS FACTORES HEREDITARIOS, COMO SON LA IMBECILIDAD Y LA EPILEPSIA.

SIN EMBARGO, AUN CUANDO NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO PRUEBA IRREFUTABLE LOS FACTORES GENETICOS DE LA HERENCIA CRIMINAL DIRECTA, SI PUEDE HEREDARSE CIERTA POTENCIALIDAD PROPICIA A ESTABLECER UN MARCO, DENTRO DEL CUAL PUEDA EJERCER INFLUENCIA EL AMBIENTE.

2).- FACTOR PERINATAL .- HAY UN NUMERO CRECIENTE DE EVIDENCIAS, QUE SENALAN LOS ACONTECIMIENTOS AL PARTO, COMO ESPECIALMENTE IMPORTANTES EN LAS CAUSAS DE LAS ALTERACIONES MENTALES Y CONSECUENTEMENTE EN LA CONDUCTA DEL DELINCUENTE, EL DAÑO AL SISTEMA NERVIOSO SE PUEDE CAUSAR POR: ANOXIA, HEMORRAGIA O TRAUMA MECANICO, LA PREMATURAS, LAS PRESENTACIONES ANORMALES Y OTRAS COMPLICACIONES DEL TRABAJO DE PARTO.

3).- FACTOR POST-NATAL .- NO SE PUEDEN NEGAR LAS FRECUENCIAS DE LAS CAUSAS BIOLOGICAS ADQUIRIDAS DESPUES DEL NACIMIENTO, COMO RESPONSABLE DE LA CONDUCTA INFRACTORA POR LO QUE DENTRO DE ESTAS ENCONTRAMOS A LAS LLAMADAS:

A).- ENDOCRINOLÓGICAS: ES DE VITAL IMPORTANCIA LA INFLUENCIA DE LA FUNCIÓN ENDOCRINA EN CUANTO A LA GLÁNDULA DE SECRECIÓN INTERNA EN EL SER HUMANO, YA QUE PARA MUCHOS CRIMINOLOGOS LA CLAVE DEL CRIMEN SE PUEDE ENCONTRAR EN MAL FUNCIONAMIENTO, TODA DIFUSIÓN PROVOCA CAMBIOS SERIOS TEMPERAMENTALES, LA GLÁNDULA PITUITARIA O HIPOFISIS, ES DE TAL IMPORTANCIA QUE DE SU HIPER O HIPOACTIVIDAD DEPENDE CASI TODA LA ESTABILIDAD DE NUESTRO ORGANISMO, ASI MISMO LA TIROIDES, CUYA SECRECIÓN MAS IMPORTANTE ES LA TIROXINA, ES LA RESPONSABLE CON SU EXCESO DE SECRECIÓN DE DELGADEZ, NERVIOSISMO E IRRITABILIDAD Y CON SU ESCASEZ DE TIPOS ADIPOSOS, ABULICOS Y CON DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD INTELECTUAL LLEGANDO EN LA FORMA MAS AGUDA A LA IDIOTES.

B).- EPILEPSIA: EL DR. ROBERTO TOCAVEN GARCIA LA DEFINE COMO " UNA ENFERMEDAD EMINENTEMENTE CRIMINOGENICA, DESTACANDO DENTRO DE ESTE SINDROME LAS AUSENCIAS CON AUTOMATISMO, CARACTERIZADAS POR LA PERDIDA DE CONTROL DE CONCIENCIA, ACOMPAÑANDOSE DE ACTIVIDAD AUTOMATICA " (6).

C).- EL ALCOHOLISMO Y LA TOXICOMANIA O FARMACODEPENDENCIA: SE DEFINE COMO " UNA ALTERACION CONDUCTAL, COMO UNA ENFERMEDAD CRONICA, PSIQUICA, SOMATICA Y PSICOSOMATICA, QUE SE MANIFIESTA COMO UN TRANSTORNO DE COMPORTAMIENTO, CARACTERIZADO POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE SOBREPASAN LOS HABITOS ADMITIDOS Y LOS USOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD, QUE PERJURICA A LA SALUD DEL BEBEDOR O SU SITUACION SOCIAL ECONOMICA " (7).

(6).- Tocaven Garcia Roberto, Dr., "Menores Infraactores.", 1., Edición., Mexico 1975, Pag. 28.

(7).- Tocaven Garcia, Roberto Dr., op., cit. Pag. 69.

SE DICE QUE DENTRO DE LOS 7 Y 17 AÑOS ESTA ALTERACION ES ESCASA EN SU MAYORIA, YA QUE NO CONFORME UN VERDADERO ALCOHOLISMO PUES NO SE ASOCIA A DEPENDENCIA YA QUE SU ABUSO ES REGULAR, PORQUE TIENEN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE, NO PIERDEN EL CONTROL Y SE LES PUEDE LLAMAR BORRACHOS OCASIONALES.

POR LO TANTO, CON RESPECTO A LA TRASCENDENCIA CRIMINOGENA DE ESTA ENFERMEDAD SOCIAL, AUGUSTO FOREL EXPRESA: ' LA EXPERIENCIA DEMUESTRA QUE EN TODOS LOS PAISES DONDE SE HA GENERADO EL USO DEL ETILISMO ES RESPONSABLE DE LA MITAD, INCLUSO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS CRIMENES, DE UN GRAN NUMERO DE SUICIDIOS, TRANSORNOS MENTALES, MUERTES, ENFERMEDADES EN GENERAL, POBREZA, DEPRIVACION, ABUSOS SEXUALES, ENFERMEDADES VENEREAS Y DISOLUCION DE LA FAMILIA ' (8).

TOXICOMANIA O FARMACODPENDENCIA: LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD LA DEFINE COMO ' UN ESTADO DE INTOXICACION PERIODICA O CRONICA, PERJUDICIAL AL INDIVIDUO Y A LA SOCIEDAD ENGENDRADO POR EL CONSUMO DE UNA DROGA NATURAL O SINTETICA CONTANDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- UN INVENCIBLE DESEO O UNA NECESIDAD DE CONTINUAR CONSUMIENDO LA DROGA Y - DE PROCURARSELA POR TODOS LOS MEDIOS.
- UNA TENDENCIA A AUMENTAR LA DOSIS.
- UNA DEPENDENCIA DE ORIGEN PSIQUICO Y A VECES FISICO CON RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA DROGA ' (9)

(8).- Citado por el Dr. Roberto Tocaven Garcia., en su obra 'Menores infractores', Mexico 1975., 1..Edicion, Pag. 60 y 61.

(9).- Tocave Garcia, Roberto. Dr., op. cit., P. 61

DE ALGUNOS AÑOS A LA FECHA LA FARMACODEPENDENCIA SE HA CONVERTIDO EN UN PROBLEMA SOCIAL. ESTA ALTERACION CONDUCTUAL HA PASADO DE GRUPOS DE ADULTOS AISLADOS A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE EDUCACION MEDIA HASTA LOS NIÑOS QUE RECIBEN EDUCACION ELEMENTAL; EL USO, ABUSO Y LA DEPENDENCIA DEL CONSUMO DE DROGAS O FARMACOS EN LOS MENORES DE EDAD CONSTITUYE UNA SERIE DE PREOCUPACION POR LAS REPERCUSIONES DESTRUCTIVAS QUE ESTAS ORIGINAN EN EL PATRON FISICO Y EMOCIONAL DE LOS CONSUMIDORES.

DENTRO DE LAS PRIMERAS APTITUDES HUMANAS QUE SE PIERDEN O ATROFIAN EN EL FARMACODEPENDIENTE ES LA CAPACIDAD DE JUICIO Y LA VOLUNTAD, LAS PUERTAS DE ENTRADA EN LA ADOLESCENCIA DE ESTA ENFERMEDAD SOCIAL SON: LA DESINTEGRACION FAMILIAR, LA PRESION DE GRUPOS, LA CURIOSIDAD Y LA FUGA DE LA REALIDAD POR LO QUE ASI CUANDO UN NUCLEO FAMILIAR NO EXISTE O BIEN NO PROYECTA SATISFACCION A LAS NECESIDADES BASICAS COMO: AMOR, PROTECCION, SEGURIDAD, ETC., EL SUJETO SE REFUGIA EN LOS ELEMENTOS QUE ATENUEN SU ANGUSTIA Y LA DISFORMIDAD QUE DEPRIMAN SU INQUIETUD, MIEDO, TENSION ETC., RECURRIENDO ASI AL USO DE PASTILLAS EUFORIZANTES O HIPNOTICOS, A LA INHALACION DE LOS SOLVENTES, FUMAR MARIJUANA O A LA ADMINISTRACION DE OTRAS DROGAS, CON TAL DE VERSE ACEPTADO, VALORADO Y DISTINGUIDO POR LOS DEMAS INTEGRANTES, LA CURIOSIDAD ES OTRA PUERTA DE ENTRADA EN LA ADOLESCENCIA DE ESTA ENFERMEDAD SE INCLINA SOBRE LOS ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD HACIENDO DE LOS FARMACODEPENDIENTES SERES PROPICIOS PARA LOS MANICOMIOS Y LOS RECLUSORIOS, CABE SENALAR LA IMPORTANCIA CRIMINOGENICA DE EL ALCOHOL Y LAS DROGAS, DADA LA CANTIDAD DE VICIOSOS, ALCOHOLICOS O TOXICOMANOS QUE LLEGAN A COMETER INFRACCIONES IMPULSADOS CASI SIEMPRE POR LA NECESIDAD DE PROCURARSE DINERO PARA SATISFACER SUS NECESIDADES TOXICAS, CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES DEBIDO A UN EROTISMO DESVIADO EMOTIVO CON TENDENCIA AL PLEITO A LA REBELION Y LAS REACCIONES IMPULSIVAS EN GENERAL.

TAMBIEN DENTRO DE ESTE GRUPO ENCONTRAMOS LA PROSTITUCION QUE HA EXISTIDO EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR PERO EN LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD ESTA ALTERACION CONDUCTUAL HA TENIDO UN MAYOR INCREMENTO COMO LA FARMACODEPENDENCIA, YA QUE CADA DIA CON MAYOR FRECUENCIA SE LLEVA A CABO EL EJERCICIO DE LA SEXUALIDAD ENTRE ADOLESCENTES Y JOVENES EN EDAD ESCOLAR. DENTRO DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION DESCANSAN UN SINNUMERO DE RAZONES Y FACTORES COMO; HOGARES DESTRUIDOS, FALTA DE AMOR PATERNO DE SEGURIDAD, UNA DISCIPLINA EXCESIVA, EXAGERADA LIBERTAD, PEREZA, AUTOINDULGENCIA, DELIBERADA INTENCION DE GANAR DINERO FACIL, DESEOS INMENSOS DE EXITO Y ATRACTIVO SEXUAL ENTRE LOS HOMBRES, REBELION CONTRA LOS PADRES Y LA SOCIEDAD, TODOS ESTOS FACTORES DE INFLUENCIA ACTUAL EN LA ESTRUCTURA EMOCIONAL Y DE PERSONALIDAD HA EMPUJADO A LOS MENORES AL USO INDISCRIMINADO DE SEXUALIDAD, COMO MEDIO DE COMBATIR LA ANGUSTIA PRODUCTO DE LAS FRUSTRACIONES DE SU VIDA Y CON EL OBJETO DE SATISFACER SUS ANSIAS HEDONISTICAS.

OTRO DE LOS FACTORES CRIMINOGENOS DE LOS MENORES DE EDAD ES EL HOMOSEXUALISMO, YA QUE DENTRO DE LAS DESVIACIONES SEXUALES ESTE PROBLEMA ES EL QUE MERECE UNA CONSIDERACION PARTICULAR DADA LAS GRAVES CONSECUENCIAS DELICTIVAS QUE ORIGINA ESTE COMPORTAMIENTO TANTO EN EL DESARROLLO PSIQUICO COMO EN LAS RELACIONES SOCIALES DE QUIEN LO PADECE.

d).- DEFICIENCIAS FISICAS: TODOS LOS DEFECTOS EN EL SER HUMANO SON UN PELIGRO MENTAL, EL CUERPO HUMANO ESTA SUJETO A MUCHOS ACCIDENTES CUYO RESULTADO ES A MENUDO UN DEFECTO MAS O MENOS PERMANENTE. EN LA INFANCIA LOS DEFECTOS FISICOS MAS COMUNES SON: EL LABIO LEPORINO, EL PALADAR HENDIDO, MANCHAS FACIALES, NARIZ HUNDIDA, ESTRABISMO, CICATRICES QUE DESFIGURAN, DIENTES TORCIDOS Y CONTRACCIONES PRODUCIDAS POR QUEMADURAS.

EL PRINCIPAL DEFECTO MENTAL DEL INDIVIDUO ES LA VENGANZA Y EN SENTIMIENTO DE INFERIORIDAD, YA QUE SU DEFECTO FISICO PROPICIA LA MALICIA, LA BURLA, LOS COMENTARIOS DE SUS COMPANEROS, DANDO LUGAR A QUE EL SUJETO QUE LO EXPERIMENTA SE ENCUENTRE ACOMPLEJADO CON SENTIMIENTO DE INFERIORIDAD Y RESENTIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD, Y CONSECUENTEMENTE LO LLEVARA MUY POSIBLEMENTE A ACTUAR CON VAGANCIA Y MENDICIDAD O DESARROLLAR ACTIVIDADES INFRACTORAS.

2).- LA PSICOLOGIA DEL MENOR INFRACTOR.

EL COMPORTAMIENTO DEL INFRACTOR DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLOGICO DA COMO RESULTADO LA INTERACCION DE EXPERIENCIAS AGRESIVAS, FRUSTRANTES, INHIBIDORAS O DESTRUCTIVAS EN EL CURSO DE LA VIDA, EN UN MOMENTO DADO EN ESTA ETAPA CUALQUIER EXPERIENCIA FRUSTRANTE EN EL SER HUMANO ENGENDRA AGRESIVIDAD LA CUAL SOLO TIENE DOS FORMAS POSIBLES DE EXPRESTON; SE PROYECTA ENTRANDO EN CONFLICTO CON SU MEDIO, O SE PROYECTA AUTODESTRUYENDOSE, SU ACTUACION ES IMPULSIVA E INCONTROLABLE POR LAS CARACTERISTICAS DE INMADUREZ PROPIAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y DAN COMO RESULTADO UNA DESADAPTACION AL MEDIO Y SUS REALIDADES.

ESTE PROBLEMA DE DESADAPTACION POR INMADUREZ VA A SER LA BASE PARA LOS HECHOS IRREGULARES O INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, YA QUE SU FALTA DE CAPACIDAD INTELECTUAL Y DE PERSONALIDAD PROPICIAN UNA RESPUESTA A LAS EXPERIENCIAS DE VIDA NEGATIVAS O INADECUADAS, LA LIMITACION INTELECTUAL VA A SER LA RESPUESTA A CASOS DE ROBO, PROSTITUCION, LIBERTINAJE, FUGA HOGARENA, DESERCIÓN ESCOLAR Y VAGABUNDES, ASI COMO FRACASO OCUPACIONAL Y ALGUNOS CASOS DE TOXICOMANIA, TODO COMO RESPUESTA A ESTIMULOS DESQUICIANTES QUE IMPIDEN EL DESLNVOLVIMIENTO ARMONIOSO Y CONSTRUCTIVO, POR LO QUE TODA ALTERACION PSICOLOGICA ES CAUSA DE ACTITUDES ANTISOCIALES, TODA PERSONALIDAD MAL ESTRUCTURADA ES SUSCEPTIBLE DE COMETER INFRACCIONES, DADA LA FALTA

DE RESISTENCIA A LA FRUSTRACION Y LA CAPACIDAD PARA MANEJAR LA AGRESIVIDAD Y LA ESCASA APTITUD DE ADAPTACION.

3).- SOCIALES.

EXISTEN INFINIDAD DE FACTORES SOCIALES QUE INFLUYEN MARCADA Y NEGATIVAMENTE EN EL DESARROLLO CONDUCTAL DEL MENOR, ENTRE LOS QUE ENCONTRAMOS INFLUENCIAS SOCIO-CULTURALES QUE LESIONAN Y ENTORPECEN EL DESARROLLO DE LA VIDA DE LOS MENORES, ENTRE LOS NUCLEOS PROPICIADORES DE ESTOS TENEMOS:

a).-LA FAMILIA: SE CONSIDERA QUE LA FAMILIA ES LA BASE Y ESTRUCTURA FUNDAMENTAL EN LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE QUE EN ELLA SE REALIZAN LOS MAS ALTOS VALORES DE LA CONVIVENCIA HUMANA, TAMBIEN SE PUEDE DECIR, QUE ES EL ORIGEN DEL DESARROLLO Y EXPERIENCIA DE REALIZACION Y FRACASO, ASI COMO LA BASE EN LA ENFERMEDAD Y LA SALUD.

EL PROCESO INTEGRO DE DISTRIBUCION DE SATISFACCIONES EN LA FAMILIA SE ENCUENTRA A CARGO DE LOS PADRES, YA QUE EN ELLOS RECAE LA RESPONSABILIDAD DE QUE ESTA LABOR SE CUMPLA RAZONABLEMENTE EN CADA MIEMBRO DE LA FAMILIA, ASI MISMO SI EXISTE UNA FAMILIA CON PADRES FISICAMENTE SANOS ES LOGICO ESPERAR UN NINO SANO FISICAMENTE, PERO SI PSICOLOGICAMENTE LOS PADRES MUESTRAN ALTERACIONES NEUROTICAS, CAMBIOS Y DESVIOS BRUSCOS EN SU CARACTER, PUEDEN SURGIR SENTIMIENTOS DE FRUSTRACION ACOMPAÑADO INEVITABLEMENTE DE RESENTIMIENTO Y HOSTILIDAD, TANTO DE EL NINO COMO EN EL AMBIENTE FAMILIAR, TODO ESTO VA A ESTAR SOMETIDO A AGRESIONES EMOCIONALES QUE EN UN MOMENTO DADO VAN A MODIFICAR NEGATIVAMENTE LA PERSONALIDAD DEL MENOR, LA ESTRUCTURA Y CLIMA EMOCIONALES EN EL MENOR Y SU ESCAPE EN LOS FACTORES DELICTIVOS.

CONSIDERAMOS LA DECISIVA INFLUENCIA DE LA FAMILIA ES TAN SENALADA EN LA

CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR QUE, PARA ALGUNOS AUTORES, ES LA UNICA DE TOMARSE EN CUENTA, SIN DESCONOCER LA EFECTIVA IMPORTANCIA QUE LA FAMILIA TIENE, NOSOTROS CREEMOS EN LA MULTIPLICIDAD DE FACTORES, ACEPTANDO QUE UNO DE LOS MAS FRECUENTES ES LA FAMILIA DESORGANIZADA O DEFORMANTE.

EN EL CASO DE LOS HOGARES CUYO AMBIENTE ES MORAL O SOCIALMENTE INADECUADO, LA PROPIA FAMILIA NECESITA SER REHABILITADA, LO CUAL ES UNA TAREA DELICADA Y DIFICIL, YA QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS SUPONE MEJORAR TANTO LAS CONDICIONES ECONOMICAS COMO LAS SOCIALES QUE HAN CONDUCIDO, POR LO MENOS, CONTRIBUIDO A DESORGANIZAR A LA FAMILIA.

b).- LA ESCUELA: UN ACONTECIMIENTO IMPORTANTE EN LA VIDA DEL MENOR DE EDAD ES AL CUMPLIR LOS 6 AÑOS, CUANDO INGRESAN A LA PRIMARIA Y DONDE ADOPTAN UN NUEVO AMBIENTE, COLOCANDOLOS EN UNA EXPERIENCIA COMPLETAMENTE NUEVA, AHI EL MENOR CONOCE UN AMBIENTE NEUTRAL, DONDE TENDRA QUE CONQUISTAR NUEVAS AMISTADES, SIN TENER EL APOYO PATERNO PARA ADAPTARSE A NUEVAS NORMAS INEVITABLES, PARA EL DESCONOCIDAS ANTE LAS CUALES FRACASAN MANIFESTACIONES DE CONQUISTA Y AFECTO TAN PODEROSOS EN EL HOGAR, AHI DONDE SERA UN NINO DE TANTOS, EL PENETRAR A ESTE NUEVO MUNDO DESCONOCIDO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA DESPERTAR EN EL LOS SENTIMIENTOS DE SOLEDAD Y DESAMPARO, QUE PRODUCEN FRUSTRACIONES SERIAS EN SUS REPERCUSIONES, AHI LA FIGURA DEL MAESTRO JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LA ESTRUCTURACION DE LA VIDA AFECTIVA Y EMOCIONAL DEL MENOR, ESTOS CAMBIOS EMOCIONALES ORIGINAN EN ALGUNAS OCASIONES CONDUCTAS OPUESTAS Y RETADORAS QUE REPERCUTIRAN EN DESOBEEDIENCIAS AGRESIVAS COMO ARMA DE DEFENSA Y ATAQUE, LA AGRESION SIEMPRE APARECE CUANDO EL MENOR HA SIDO EDUCADO POR MEDIO DEL TEMOR CON ESTA COMOCE Y CAPTA QUE LA NEGATIVA DE REALIZAR CUALQUIER ACTO MOLESTA A LOS PADRES, PROVOCANDO CON ESTO CONDUCTAS INFRACTORAS EN LOS MENORES DE EDAD.

c).-EL TRABAJO: OTRO FACTOR DESENCADENANTE EN LA DESADAPTACION SOCIAL ES LA APARICION DE CONSECUENCIAS DELICTIVAS EN EL DESEMPEÑO LABORAL POR PARTE DE LOS MENORES DE EDAD, YA QUE ESTO OCASIONA INCAPACIDAD POR INMADUREZ, LIMITACION PARA DESENVOLVERSE EN SU CONDUCTA Y SER PREMATURAMENTE BLANCO DE ESTIMULOS FRUSTRANTES NO OBSTANTE QUE EL ARTICULO 123 FRACCION II DE NUESTRA CONSTITUCION PROHIBE LA UTILIZACION LABORAL DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS, FIJANDO PARA LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS UNA JORNADA DE SEIS HORAS, QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES NO SE LLEVA A CABO.

EL MEDIO LABORAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA PUEDE SER UN NUCLEO FRANCAMENTE CRIMINOGENO, HACIENDO A UN LADO LOS TRABAJOS ILEGALES PARA LOS MENORES, COMO, LABORAR EN CENTROS DE VICIOS, EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, BILLARES, ETC., CON ESTO NOS REFERIMOS A LAS REPERCUSIONES PSICOSOCIALES QUE SE OBSERVAN EN LOS MENORES QUE TRABAJAN.

a).-TRABAJO FIJO: LAS NECESIDADES ECONOMICO-FAMILIARES OCASIONA QUE EN LA MAYORIA DE LAS VECES EL MENOR INGRESE A TRABAJAR CON UN HORARIO Y SALARIO ESTABLE, PROVOCANDO CON ELLO DESCUIDO EN LA ASISTENCIA A LA ESCUELA, YA QUE ESTA SE CONVIERTE EN EL LUGAR DONDE LABORARA, EN VIRTUD DE QUE EL TRATO CON PERSONAS MAYORES DE EDAD PROPICIAN EL APRENDIZAJE DE COSAS IMPROPIAS DE SU EDAD Y LESIVAS PARA SU DESARROLLO SOCIAL, ASI SE INICIARAN EN LA MENTIRA, ROBO, FRAUDE, ETC., PARA DEMOSTRAR QUE EL ES TAN 'HOMBRE' Y TAN 'BUENO' COMO ELLOS.

b).-TRABAJO EN LA CALLE: OTRO ESTADO CRIMINOGENO ES LA CALLE, YA QUE ES DONDE EL MENOR DE EDAD DESAMPARADO O EXPLOTADO Y POR NECESIDADES ECONOMICAS TAMBIEN ENCUENTRA UNA FORMA PARA PROCURARSE INGRESOS Y PODER SUBSISTIR.

C).- EL MEDIO SOCIO-ECONOMICO-CULTURAL: ESTE MEDIO ES OTRO DE LOS ESTADOS CRIMINOGENOS QUE INFLUYEN PARA QUE EL ADOLESCENTE REALICE ACCIONES DELICTUOSAS, YA QUE EN ESTA ETAPA SE EMPIEZA A FORMAR UNA SERIE DE PREGUNTAS DE LO QUE ES BUENO Y QUE ES LO MALO, TRATANDO DE FORJARSE SU FILOSOFIA DE LA VIDA, IDEAS RELIGIOSAS Y POLITICAS, EMPLEANDO SU CRITERIO PARA TODO LO QUE EXISTE EN LA SOCIEDAD, EN SU FAMILIA, Y EN SU PROPIO SER.

UNA VEZ EXPUESTOS LOS ASPECTOS QUE CONSIDERO MAS IMPORTANTES, A CONTINUACION NOS REFERIREMOS A LAS INFRACCIONES DE MENORES DE EDAD A LAS DISPOSICIONES PENALES, YA QUE SE PUEDE PRESUMIR QUE NO OBSTANTE QUE LOS MAYORES Y MENORES DE EDAD INFRINGEN LAS DISPOSICIONES PENALES, LA DIFERENCIA SE ENCUENTRA EN QUE EL INDIVIDUO IMPUTABLE, DEBE TENER UNA CONDUCTA TIPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE, Y QUE ESTA CONDUCTA HAYA SIDO COMETIDA CON DOLO O CULPA, LO QUE SIGNIFICA QUE TIENE OBLIGACION DE DAR CUENTA DE LOS ACTOS ILICITOS QUE SE LE IMPUTAN Y ASI SUFRIR SUS CONSECUENCIAS CON LA SANCION CORRESPONDIENTE SIENDO CON ESTO RESPONSABLE PENALMENTE, MAS SIN EMBARGO, EL MENOR DE EDAD QUE COMETA ALGUNA INFRACCION PENAL, POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO Y DE CARECER ASI DE CAPACIDAD DE CRER Y ENTENDER SIENDO CON ELLO IMPUTABLE, NO SON SUJETOS DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES PENALES, EN VIRTUD DE QUE EL MENOR QUE REALICE ACCIONES ANTIJURIDICAS, PONIENDO EN PELIGRO O LESIONANDO BIENES JURIDICOS ES SUJETO DE LA ACTUACION PREVENTIVA DEL CONSEJO TUTELAR, PRECISAMENTE POR PROTECCION PREVENTIVA DE MALES MAYORES Y NO POR TENER SU CAPACIDAD INTELECTUAL DESARROLLADA. CONCLUYENDO, POR LO TANTO, QUE LA DIFERENCIA SE ENCUENTRA EN QUE EL ADULTO QUE COMETA UN DELITO, SE LE CONSIDERA RESPONSABLE PENALMENTE Y ELLO OCASIONA QUE SE LE SIGA UN PROCEDIMIENTO PENAL Y AL MENOR DE EDAD POR EL SIMPLE HECHO DE SU MINORIDAD SIENDO ESTE IMPUTABLE Y CARENTE DE CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER, NO SE LE PUEDE SEGUIR NINGUN JUICIO PENAL YA QUE NO SE LE CONSIDERA RESPONSABLE PENALMENTE.

2.2. LA IRRESPONSABILIDAD DEL MENOR.

A LA RESPONSABILIDAD SE LE HAN DADO DIVERSAS CONNOTACIONES PARA REFERIRLA A CONCEPTOS DIFERENTE; SE HABLA TAMBIEN DE RESPONSABILIDAD PENAL, COMO LO HACE NUESTRO CODIGO PENAL (TITULO PRIMERO DEL LIBRO PRIMERO) INVOLUCRANDO LAS FORMAS ESPECIALES DE APARICION DEL DELITO CON SUS CONSECUENCIAS; FINALMENTE, EN UN CONCEPTO MAS AMPLIO, SE HA HECHO REFERENCIA A LA RESPONSABILIDAD JURIDICA QUE RESULTA DE LA VIOLACION DE CUALQUIER IMPERATIVO QUE LA NORMA DETERMINE. PARA NOSOTROS, EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SE REDUCE A LA CONSECUENCIA JURIDICA QUE RESULTA DE LA CABAL INTEGRACION DEL DELITO, SI ESTA UNIDAD CONCEPTUAL APARECE UNICAMENTE CUANDO SE HAN CONFORMADO, RESPECTO DE UN HECHO, TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DELITO, DE ELLO DEBE DESPRENDERSE UNA CONSECUENCIA, CUANDO UNA CONDUCTA ES CALIFICADA COMO TIPICA, ANTIJURIDICA, Y CULPABLE Y PUNIBLE, HEMOS LLEGADO A LA CONSECUENCIA QUE RESULTA DE LA EXISTENCIA DEL DELITO, O SEA, A LA RESPONSABILIDAD.

COMO ES DE VERSE, NADA HABRA QUE LIGUE LA CULPABILIDAD A LA RESPONSABILIDAD LA PRIMERA ES PARTE DE UNA UNIDAD (DELITO) QUE, CUANDO APARECE PROVOCA EL NACIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD, A LA QUE CORRESPONDEN LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO, COMO SON LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO. POR TANTO ES ESENCIAL DISTINGUIR QUE LA RESPONSABILIDAD ES CONSECUENCIA JURIDICA DEL DELITO PERO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, MAS NO DE LA CULPABILIDAD, O DICHO EN OTRA FORMA LA RESPONSABILIDAD TIENE COMO PRESUPUESTO AL DELITO DEL QUE LA CULPABILIDAD FORMA PARTE.

DESCRIBIREMOS A CONTINUACION LOS CONCEPTOS: CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD, IMPUTABILIDAD Y CULPABILIDAD.

a).- CONDUCTA: LA CONSIDERAMOS COMO COMPORTAMIENTO VOLUNTARIO, EN FORMA DE ACCION U OMISION. LA CONDUCTA PUEDE TENER UN RESULTADO, ESTO ES EL CAMBIO MATERIAL EXTERNO, ENTRE CONDUCTA Y RESULTADO, YA QUE DEBE HABER UN NEXO DE CAUSALIDAD, ES DECIR LA CONDUCTA DEBE HABER CAUSADO EL EVENTO.

SI ELLO LO UBICO EN REFERENCIA A MENORES, ESTOS PUEDEN REALIZAR LA CONDUCTA TANTO POR ACCION COMO POR OMISION, ES DECIR PUEDE COMETER DELITOS DE EVENTO Y DE PURA CONDUCTA; SIN OLVIDAR, QUE AUN EN MENORES PUEDE OCURRIR LA AUSENCIA DE CONDUCTA, SEA POR VIOLACION FISICA O FUERZA MAYOR.

b).-LA TIPICIDAD: ES LA ADECUACION DE LA CONDUCTA A UN TIPO LEGAL, ES DECIR LA CORRESPONDENCIA DE LA CONDUCTA DEL SUJETO. CON UNA CONDUCTA DESCRITA POR LA LEY.

BASADA EN ESTA POSICION, NO HAY DUDA DE QUE LOS MENORES POR CONDUCTA PUEDEN, COMETER (Y COMETEN) ACTOS, TIPICOS COMO SON: HOMICIDIO, ROBO, VIOLACION, ETC.

c).- LA ANTIJURICIDAD: ES LA OPOSICION DE LA CONDUCTA MATERIAL CON LA NORMA DE DERECHO; AQUI ESTAMOS ANTE EL CONTRASTE ENTRE CONDUCTA Y LEY, QUE ES LA ESTIMACION DE QUE LA CONDUCTA OBJETIVA LESIONA O PONE EN PELIGRO BIENES Y VALORES JURIDICOS TUTELADOS.

d).-IMPUTABILIDAD: A LA IMPUTABILIDAD SE LE HA CONSIDERADO COMO UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD ENTENDIENDOSE A ESTA COMO LA CAPACIDAD QUE TIENE UN SUJETO DE ENTENDER Y DE QUERER EL HECHO ILICITO A LO QUE NOSOTROS NO ESTAMOS DE ACUERDO, TODA VEZ QUE LO IMPUTABLE ES LO ATRIBUIBLE A UN SUJETO QUE TIENE CAPACIDAD

DE ENTENDER ES DECIR QUE ESTA BIEN DE SUS FACULTADES MENTALES Y EN CONSECUENCIA, AL REALIZAR UNA CONDUCTA TIPICA Y ANTIJURIDICA SE LE PUEDE ATRIBUIR EL OTRO ASPECTO DEL DELITO RELATIVO A LA CULPABILIDAD RESULTANDO CON ESTO SER UN SUJETO DE DERECHO IDONEO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD PENAL. EN RELACION AL ESTUDIO QUE NOS OCUPA LA INIMPUTABILIDAD RELACIONADA CON LOS MENORES DEBE SER EXCLUIDA DE LA CONDUCTA REALIZADA POR ESTOS TODA VEZ QUE BIEN PODIA SER IMPUTABLE ES DECIR ATRIBUIBLE PORQUE LOS INFRACTORES TIENEN CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER EL HECHO ILICITO, POR LO QUE ES MAS PROPIO AL HABLAR DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES DE QUE ESTOS AL REALIZAR LOS COMPORTAMIENTOS ILICITOS NO SON SUJETOS DE DERECHO ES DECIR NO SON RESPONSABLES EN MATERIA PENAL PORQUE LA LEY ARBITRARIAMENTE ASI LO A ESTABLECIDO.

e).- LA CULPABILIDAD: UNA CONDUCTA SERA DELICTUOSA NO SOLO CUANDO SEA TIPICA Y ANTIJURIDICA, SIÑO ADEMAS CULPABLE, TAMBIEN CULPABILIDAD PODEMOS ENTENDERLA COMO EL REPROCHE HECHO AL AUTOR SOBRE SU CONDUCTA ANTIJURIDICA.

LUIS JIMENEZ DE ASUA, DEFINE LA CULPABILIDAD * COMO EL CONJUNTO DE PRESUPUESTOS QUE FUNDAMENTAN LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTIJURIDICA * (10).

EL MAESTRO CELESTINO FORTE PETIT * DEFINE LA CULPABILIDAD COMO EL NEXO INTELLECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON EL RESULTADO DE SU ACTO * (11).

LA CULPABILIDAD REVISTE DOS FORMAS; EL DOLO Y LA CULPA, SEGUN EL AGENTE DIRIJA SU VOLUNTAD CONSISTENTE A LA EJECUCION DEL HECHO TIPIFICADO EN LA LEY COMO DELITO, O CAUSE IGUAL RESULTADO POR MEDIO DE SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA SE PUEDE DELINQUIR MEDIANTE UNA DETERMINADA INTENCION DELICTUOSA (DOLO), O POR UN OLVIDO DE

(10). Jimenez de Asua Luis., Op. cit. Pag. 444

(11).- Forte Petit Celestino., Op. cit. Pag. 49

LAS PRECAUCIONES INDISPENSABLES EXIGIDAS POR EL ESTADO, PARA LA VIDA GREGARIA (CULPA), TAMBIEN AQUI SUELE HABLARSE DE LA PREFERINTENCIONALIDAD COMO UNA TERCERA FORMA O ESPECIE DE LA CULPABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL RESULTADO DELICTIVO SOBREPASE A LA INTENCION DEL SUJETO.

CONSIDERAMOS QUE LA DEFINICION DEL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT ES LA ACERTADA, YA QUE EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGAN AL SUJETO COMO RESULTADO DE SU ACTO, SE ENTIENDE COMO UN REPROCHE O CULPA POR EL HECHO REALIZADO.

DOCTRINARIAMENTE LA INEXIGIBILIDAD SIGUE EL CAMINO INVERSO QUE DETERMINA LA EXIGIBILIDAD; CON LO ANTERIOR QUEREMOS EXPRESAR QUE HAY INEXIGIBILIDAD Y CONSECUENTEMENTE INEXISTENCIA DE DELITO EN TODOS AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO ES POSIBLE PRECISAR LA OBLIGACION DE ACATAR EL MANDAMIENTO DE LA NORMA, PORQUE AL SUJETO PARTICULAR Y RESPECTO AL HECHO AISLADO NO SE LE PUEDE EXIGIR NORMATIVAMENTE ESE COMPORTAMIENTO ADECUADO A LA PRETENSION DEL DERECHO.

DEL FUNDAMENTO DE LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA SURGEN DOS ELEMENTOS:

A).- EL NO DEBER CON BASE EN EL CONTENIDO CULTURAL DE LAS NORMAS: DEFINIENDO EL DEBER COMO LA OBLIGACION DE ACTUAR CON FORME AL CONTENIDO CULTURAL DE LA NORMA, ENTENDIENDO QUE SE TRATA EN TODO CASO, DE UNA OBLIGACION JURIDICAMENTE IMPUESTA; COMO CONSECUENCIA, EL NO DEBER, FUNDATORIO DE LA INEXIGIBILIDAD, ES LA FALTA DE OBLIGACION PARA ACTUAR CONFORME AL PROPIO CONTENIDO CULTURAL DE LA NORMA.

B).- EL NO PODER COMO AUSENCIA DE FACULTAD DE AUTODETERMINACION: LA FORMA EN QUE FUNCIONA LA NO EXIGIBILIDAD COMO CAUSA DE INEXISTENCIA DE DELITO, EN LO QUE SE REFIERE AL " PODER ".

SE HA DICHO QUE LA CULPABILIDAD, ES REPROCHABILIDAD DE UN HACER U OMITIR JURIDICAMENTE DESAPROBADO, QUE SE CARACTERIZA POR LA OPOSICION QUE SE ESTABLECE ENTRE LAS NORMAS DEL DEBER EXIGIBLE Y LA SITUACION DE HECHO CONCRETAMENTE PLANTEADA POR LA CONDUCTA TIPICA Y ANTIJURIDICA, COMO TAMBIEN POR LA POSIBILIDAD CIERTA QUE EL SUJETO AUTOR DE LA CONDUCTA TIENE DE CUMPLIR CON LA EXIGENCIA NORMATIVA DE ADECUAR SU CONDUCTA AL DERECHO.

ASI EXPRESAMOS LAS CARACTERISTICAS QUE EL JUICIO RELATIVO A LA CULPABILIDAD TIENE EN ORDEN A LA EXIGIBILIDAD: DEBER DE CONFORMAR LA CONDUCTA AL DERECHO Y POSIBILIDAD DE HACERLO O DICHO EN OTRAS PALABRAS, DEBER Y PODER.

ASPECTO IMPORTANTE PARA ESTE ESTUDIO ES HACER MENCION QUE UN SUJETO SEA CULPABLE SEGUN SE HA DICHO, PRECISA EN SU CONDUCTA LA INTERVENCION DEL CONOCIMIENTO Y DE LA VOLUNTAD; POR TANTO, LA INculpABILIDAD DEBE REFERIRSE A ESOS DOS ELEMENTOS; INTELLECTUAL Y VOLITIVO, TODA CAUSA FLIMINATORIA DE ALGUNO O DE AMBOS DEBE SER CONSIDERADA COMO CAUSA DE INculpABILIDAD.

TAMBIEN TENEMOS QUE DENTRO DE LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD SE ENCUENTRAN EL ERROR Y LA IGNORANCIA.

EL ERROR Y LA IGNORANCIA PUEDEN CONSTITUIR CAUSAS DE INculpABILIDAD, SI PRODUCEN EN EL AUTOR DESCONOCIMIENTO O CONOCIMIENTO EQUIVOCADO.

2.3. CONCEPTO DEL MENOR.

DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO SE LLAMA MENOR A ' LA PERSONA QUE POR EFECTO DEL DESARROLLO GRADUAL DE SU ORGANISMO NO HA ALCANZADO UNA MADUREZ PLENA ', (12).

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO ' ES LA PERSONA QUE POR LA CARENCIA DE PLENITUD BIOLÓGICA; QUE POR LO GENERAL COMPRENDE DESDE EL MOMENTO DEL NACIMIENTO VIABLE HASTA CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD, LA LEY RESTRINGE SU CAPACIDAD DANDO LUGAR AL ESTABLECIMIENTO DE JURISDICIONES ESPECIALES QUE LO SALVAGUARDAN ', (13).

CONCEPTO DE NIÑO; EL DICCIONARIO LEXICO HISPANO DEFINE AL NIÑO DE LA SIGUIENTE MANERA: ' QUE SE HALLA EN LA NINEZ, POR EXTENSION QUE TIENE POCOS AÑOS ...' EL MISMO DICCIONARIO DEFINE COMO NIÑEZ ' PERIODO DE LA VIDA HUMANA QUE SE EXTIENDE DESDE EL NACIMIENTO HASTA LA ADOLESCENCIA ', (14).

DEL LATIN MINOR; NATUS REFERIDO AL MENOR DE EDAD ' AL JOVEN DE POCOS AÑOS, AL PUPILO NO NECESARIAMENTE HUERFANO, SINO DIGNO DE PROTECCION, PUES ESTA ÚLTIMA VOZ PROVIENE A SU VEZ DE 'PAPUS' QUE SIGNIFICA NIÑO Y QUE SE CONFUNDE CON LA AMPLIA ACEPTACION ROMANA DEL HIJO DE FAMILIA SUJETO A PATRIA POTESTAD O TUTELA', (15).

(12).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., Tomo VI, Op., cit. Pag. 170 y 171.

(13).- Instituto de investigaciones Jurídicas de lo UNAM., Tomo VI, Op., cit. Pag. 172

(14).- Diccionario Lexico Hispano. Op. cit. Pag. 1013.

(15).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Tomo VI., op, cit. Pag. 170 y 171

EL CODIGO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, SENALA EN SU ARTICULO 646: " LA MAYOR EDAD COMIENZA A LOS DIECIOCHO ANOS CUMPLIDOS ".(16).

SE PUEDE ESTABLECER COMO REGLA GENERAL EN EL ASPECTO CIVIL, EN QUE EL MENOR SE ENCUENTRA COLOCADO EN LA CONDICION DE INCAPAS, PERO A PESAR DE ELLO SE LE OTORGAN POSIBILIDADES EMERGENTES CONFORME A DISPOSICIONES QUE CON CARACTER DE EXCEPCION Y EN RAZON DE SU EDAD, SE ANTICIPAN.

PODEMOS ENTENDER ASI, QUE NO OBSTANTE LA APARENTE INCAPACIDAD DEL MENOR, ESTA SOLO ES RELATIVA, PUES SI BIEN CABE DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACION EJECUTADOS Y DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE SIN LA AUTORIZACION DE SU REPRESENTANTE Y SIN SU CONSULTA PERSONAL CUANDO FUERE MAYOR DE DIECISEIS ANOS Y GOCE DE DISCERNIMIENTO, LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE EL PUPILO ADQUIERE CON SU TRABAJO LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE A EL Y NO A SU REPRESENTANTE.

POR OTRA PARTE SE FACULTA AL MENOR DESDE 16 ANOS PARA TESTAR, PARA DESIGNAR TUTOR DE SUS HEREDEROS, Y EN GENERAL, PARA DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES EN QUE SE CONSIDERE VICTIMA, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE OBLIGACIONES EN QUE HAYA SIDO PERJUDICADO O HUBIERE ACTUADO DOLOSAMENTE APARECIENDO COMO MAYOR DE EDAD.

TAMBIEN SE CONCEDE A LOS MENORES DE CATORCE ANOS SI SON MUJERES Y DE DIECISEIS ANOS SI SON VARONES, EL DERECHO PARA CONTRAER MATRIMONIO CON LA ASISTENCIA DE SUS REPRESENTANTE. EN CUENTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES CON LA COHISION (16).-Codigo civil para el distrito federal. Coleccion Porrúa Leyes y Códigos de Mexico, Editorio Porrúa, S.A. 53.. Edición Mexico, 1964, Pag. 160

DE ACTOS ILICITOS TOCA A SUS ASCENDIENTES, TUTORES Y ENCARGADOS, AUNQUE FUEREN TRANSITORIOS COMO LOS DIRECTORES DE ESCUELA Y TALLERES, CUBRIR LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE AQUELLOS CAUSEN SIEMPRE QUE SE HALLEN BAJO UN EFECTIVO CONTROL DE DICHS REPRESENTANTES, QUEDANDO AL ARBITRIO DEL JUZGADOR, DETERMINAR LAS PROVIDENCIAS CONDUCTENTES EN EL CASO DE UNA SUPUESTA IRRESPONSABILIDAD, YA QUE EL MENOR NO DEBE QUEDAR DEFINITIVAMENTE EXHONERADO SOBRE TODO SI ES SOLVENTE.

CON LO QUE SE REFIERE AL ASPECTO PENAL, ES INDISPENSABLE PARTIR DEL PRINCIPIO DE QUE LOS MENORES SON COMPLETAMENTE INIMPUTABLES HASTA QUE CUMPLAN LOS 18 AÑOS DE EDAD, PRINCIPIO AL QUE SE LLEGO TRAS UNA LARGA EVOLUCION INICIADA CON EL CODIGO DE 1871 QUE LIMITABA DICHO TERMINO EN NUEVE AÑOS, SEGUIDO POR LA LEY DE PREVISION SOCIAL DE 1928, QUE SENALABA 15 AÑOS Y EL COGIDO DE ALMARAZ DE 1929 QUE LO AUMENTO HASTA LOS 16.

COMO YA DIJIMOS, QUE PARA LOS MENORES INFRACTORES DE DISPOSICIONES PUNITIVAS O DE REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, Y PARA QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE PELIGRO O DE MERO ABANDONO, SE JUSTIFICA LA INTERVENCION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTROS ORGANISMOS SIMILARES, APARTE DEL CONSEJO TUTELAR MENCIONADO Y DEL PATRONATO PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EXISTE UN LLAMADO SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA QUE AGRUPA LA COLABORACION PROTECTORA DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA E INCORPORA BAJO SU CONTROL EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL DISTRITO FEDERAL PREVISTO POR EL CODIGO CIVIL EN SU ARTICULO 651.

POR ULTIMO LA MINORIA DE EDAD, SE EXTINGUE POR LA LLEGADA ORDINARIA DE LA MAYORIA DE EDAD, POR LA HABILITACION EVENTUAL QUE PRODUCE LA EMANCIPACION A CAUSA DE MATRIMONIO Y OBTIAMENTE POR LA MUERTE DEL PUPILO.

2.4. LA IMPUTABILIDAD Y LA RESPONSABILIDAD.

PARA LUIS JIMENEZ DE AZUA LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO PSICOLOGICO DE LA CULPABILIDAD, ' ES LA CAPACIDAD PARA CONOCER Y VALORAR EL DEBER DE RESPETAR LA NORMA Y DE DETERMINARSE EXPONTANLAMENTE.' (17).

IGNACIO VILLALOBOS AFIRMA: ' LA IMPUTABILIDAD DEBE ACEPTARSE HOY COMO UN TECNICISMO QUE SE REFIERE A LA CAPACIDAD DEL SUJETO: CAPACIDAD PARA DIRIGIR SUS ACTOS DENTRO DEL ORDEN JURIDICO Y QUE, POR TANTO, HACE POSIBLE LA CULPABILIDAD, ES UN PRESUPUESTO DE ESTA ULTIMA Y POR LO MISMO DIFIERE DE ELLA, COMO DIFIERE LA POTENCIA O LA CAPACIDAD ABSTRACTA DE SU EJERCICIO CONCRETO EN ACTOS DETERMINADOS. PUEDE HABER IMPUTABILIDAD SIN CULPABILIDAD, PERO NO ESTA SIN AQUELLA.' (18)

EL CONNOTADO CRIMINOLOGO ALFONSO QUIROZ CUARON AL REFERIRSE A LA IMPUTABILIDAD MENCIONADA: ' LA CAPACIDAD DE IMPUTACION DEPENDE DE DOS CONDICIONES INDISPENSABLES; EL DE DESARROLLO MENTAL COMPLETO, Y UN ESTADO DE SALUD MENTAL; ES DECIR, ES IMPUTABLE EL NORMALMENTE DESARROLLO EN SUS FUNCIONES MENTALES Y PSICOLOGICAMENTE SANO; LA IMPUTABILIDAD ES UNA CUALIDAD O ATRIBUTO, PERO ESTE CONCEPTO ABSTRACTO SE CONCRETA CUANDO SE COTEJA CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO SINGULAR Y UNICO QUE ES EL QUE EL MEDICO EXAMINA Y RESPECTO AL CUAL EL JUEZ SENTENCIA. SE ENTIENDE QUE EL SUJETO IMPUTABLE TIENE DISCERNIMIENTO Y QUE ESTE COEXISTE CON UN DESARROLLO MENTAL COMPLETO Y CON EL ESTADO DE SALUD MENTAL, HABRA INTELIGENCIA Y CAPACIDAD DE QUERER...' (19).

(17).- Jimenez de Azua, Luis.- La Ley y el Delito.- Op. cit. Pag. 326.

(18).- Villalobos, Ignacio.- Op. cit., Pag. 286.

(19).- Quiroz Cuaron, Alfonso.- "Medicina Forense".-Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición.- Mexico, 1984, Pag. 904.

PARA WELZET, LA IMPUTABILIDAD: ' ES LA CAPACIDAD DEL AUTOR PARA:

- a).- COMPRENDER LO INJUSTO DEL HECHO; Y
- b).- PARA DETERMINAR SU VOLUNTAD, DE ACUERDO CON ESA COMPRENSION.'(20).

LA IMPUTABILIDAD CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, YA QUE A PESAR DE QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD PORQUE SE TIENE QUE ANALIZAR LAS CONDICIONES DEL AGENTE QUE REALIZA LA CONDUCTA, Y SI ESTA DENTRO DEL MARCO JURIDICO PENAL, SE ENCUENTRA LA HIPOTESIS PREVISTA EN LA LEGISLACION PENAL, EXISTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PREVIAMENTE A LA CULPABILIDAD DEBE PRESENTARSE LA IMPUTABILIDAD.

LA IMPUTABILIDAD ES CONSIDERADA COMO UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD EN VIRTUD DE QUE UN SUJETO ES CULPABLE, CUANDO SE LE REPROCHA LA RESOLUCION DE SU VOLUNTAD ANTIJURIDICA, POR LO TANTO PARA QUE PUEDA DARSE ESTA CONDUCTA ES NECESARIO QUE SE PRESENTEN DOS ELEMENTOS; QUE SE TENGA CONOCIMIENTO (ELEMENTO INTELLECTUAL) Y QUE SE TENGA VOLUNTA (ELEMENTO VOLITIVO), LA SUMA DE ESTOS DOS ELEMENTOS CONSTITUYE LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD, EN CASO DE QUE FALTE ALGUNO DE ESTOS DOS, YA SEA POR ESTADOS MENTALES ANORMALES O POR SU JUVENTUD, EL AUTOR NO ES CONSIDERADO CULPABLE, ASIMISMO HAY UNA VINCULACION ESTRECHA ENTRE LOS CONCEPTOS DE IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD Y RESPONSABILIDAD, SIENDO LA CULPABILIDAD Y RESPONSABILIDAD POSTERIORES A AQUELLA POR LO TANTO SI NO EXISTE IMPUTABILIDAD, NO PUEDE HABER CULPABILIDAD NI RESPONSABILIDAD YA QUE ES UN ANTECEDENTE DE LA CULPABILIDAD Y DE LA RESPONSABILIDAD.

(20).- Mezger, Edmundo.- 'Derecho Penal, Parte General', Editorial Cadenas Editor y Distribuidor, Octava Edicion Mexico, 1985, Pag. 201.

TAMBIEN EN EL MISMO SENTIDO MENCIONAREMOS CUALES SON LOS ELEMENTOS DE LA IMPUTABILIDAD:

- a) EL DE ENTENDER
- b) EL DE QUERER

CAPACIDAD DE ENTENDER.- DEBEMOS CONSIDERAR COMO LA CAPACIDAD DE ENTENDER A LA FACULTAD INTELECTIVA, LA POSIBILIDAD DE CONOCER, COMPRENDER Y DISCERNIR LOS MOTIVOS DE LA PROPIA CONDUCTA Y, POR ESO, DE EL MUNDO EXTERIOR, EN SU ALCANCE Y EN SUS CONSECUENCIAS.

CAPACIDAD DE QUERER.- SE DICE QUE ES LA POSIBILIDAD DE DETERMINARSE EN BASE A MOTIVOS CONOCIDOS Y SELECCIONADOS, DE ESCOGER LA CONDUCTA APROPIADA AL MOTIVO MAS RACIONAL Y POR TANTO, AUN DE EXHIBIRSE Y DE RESISTIR LOS ESTIMULOS DE LOS ACONTECIMIENTOS EXTERNOS, POR LO TANTO PARA QUE EXISTA LA IMPUTABILIDAD, DEBEN EXISTIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PUES SI FALTA ALGUNO LA SOLUCION AL PROBLEMA SERIA DIVERSA ES DECIR, QUE SE NECESITAN DOS CAPACIDADES: DE ENTENDER Y QUERER, POR CONSIGUIENTE SE PUEDE CUESTIONAR, * SI SE PUEDE QUERER SIN ENTENDER O SI SE PUEDE ENTENDER SIN QUERER *, A LO QUE SE CONTESTA LA PRIMERA EN SENTIDO POSITIVO Y LA SEGUNDA EN QUE SE PUEDE TENER CAPACIDAD DE ENTENDER SIN CAPACIDAD DE QUERER.

PARA EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS LA IMPUTABILIDAD ES * LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL * (21), POR LO QUE EXPRESA QUE PARA QUE EL INDIVIDUO CONOZCA LA ILICITUD DE SU ACTO Y QUIERA REALIZARLO DEBE TENER * CAPACIDAD * DE DETERMINARSE EN FUNCION DE LO QUE CONOCE; LUEGO LA APTITUD INTELECTUAL (21).- Castellanos Fernando, 'Lineamientos Elementales de Derecho Penal', Op., cit., Pag. 210.

Y VOLITIVA CONSTITUYE EL PRESUPUESTO NECESARIO DE LA CULPABILIDAD, POR LO TANTO LA IMPUTABILIDAD ES LA POSIBILIDAD CONDICIONAL POR LA SALUD MENTAL Y POR EL DESARROLLO DEL AUTOR, PARA OBRAR SEGUN EL JUSTO CONOCIMIENTO DEL DEBER EXISTENTE, SE SIGUE DICHIENDO QUE ES LA CAPACIDAD DE OBRAR EN DERECHO PENAL, ES DECIR, DE REALIZAR ACTOS REFERIDOS AL DERECHO PUNITIVO QUE TRAIGAN CONSIGO LAS CONSECUENCIAS PENALES DE LA INFRACCION.

PODEMOS DECIR, TAMBIEN QUE DENTRO DE LA ESCUELA CLASICA, LA IMPUTABILIDAD SE FUNDA PRECISAMENTE EN EL LIBRE ALBEDRIO, EN LA LIBERTAD QUE TIENE EL HOMBRE PARA ACTUAR EN LA FORMA QUE MEJOR LE PAREZCA, YA SEA HACIA EL BIEN, O BIEN HACIA EL MAL POR TANTO, LAS CONDICIONES QUE SE REQUIEREN DE ACUERDO CON ESTA ESCUELA, PARA QUE EL INDIVIDUO SEA IMPUTABLE SON DOS: QUE EXISTA INTELIGENCIA Y QUE EXISTA LIBERTAD, SI ESTAS DOS CONDICIONES CONCURREN, EL HECHO PUEDE SER IMPUTABLE AL SUJETO.

DE ACUERDO A LA DOCTRINA POSITIVA EL FUNDAMENTO ES DISTINTO, YA QUE SE NIEGA QUE EL HOMBRE SEA LIBRE Y POR TANTO, ES AJENO A ESTA ESCUELA EL QUE EL INDIVIDUO HAYA ACTUADO CON INTELIGENCIA Y LIBERTAD, PUESTO QUE SU POSICION Y LIBERTAD ES TOTALMENTE CONTRARIA, AL SOSTENER QUE EL INDIVIDUO ESTA DETERMINADO POR FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS, CON PREPONDERANCIA DE UNO O BIEN, DE OTROS: EL HOMBRE ES RESPONSABLE POR QUE VIVE EN SOCIEDAD.

POR NUESTRA PARTE, PENSAMOS POR LO TANTO QUE LA IMPUTABILIDAD CONSISTE, EN LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA PODER SER CULPABLE, ES DECIR, QUE TENGA LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER.

LA RESPONSABILIDAD PENAL EN RELACION A ESTE ESTUDIO.

SEÑALAREMOS EN PRIMER LUGAR LO QUE SIGNIFICA LA PALABRA RESPONSABILIDAD, LA CUAL PROVIENE DEL VOCABLO ' RESPONDERE ' QUE SIGNIFICA ' INTER ALIA ' ; ' PROMETER, MERECER, PAGAR ', EN SENTIDO RESTRINGIDO ' RESPONSUM ', SIGNIFICA EL OBLIGADO A RESPONDER DE ALGO O ALGUIEN. ESTA PALABRA SE PUEDE UTILIZAR EN VARIOS SENTIDOS COMO SON:

- DEBERES DE UN CARGO
- COMO CAUSA DE UN ACONTECIMIENTO
- COMO MERECIMIENTO
- COMO CAPACIDAD MENTAL

LA RESPONSABILIDAD PARA EL DERECHO PENAL SE DEFINE COMO ' EL DEBER JURIDICO DE SUFRIR LA PENA QUE RECAE SOBRE QUIEN HA COMETIDO UN DELITO, ESTO ES UNA ACCION U OMISION TIPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE '. (22).

SE DICE ENTONCES QUE PARA QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PENAL ES NECESARIO QUE LA CONDUCTA TIPICA Y ANTIJURIDICA DEL INDIVIDUO HAYA SIDO COMETIDA CON DOLO O CULPA.

SE DICE QUE EL TERMINO RESPONSABILIDAD, TAMBIEN SE USA PARA SEÑALAR LA SITUACION JURIDICA DE UN SUJETO QUE HA COMETIDO ALGUN DELITO; POR LO QUE DE DICHA RESPONSABILIDAD RESULTA UN NEXO ENTRE EL SUJETO Y EL ESTADO, ESTE DECLARA SI AQUEL OBRO CULPABLEMENTE Y SI SE HIZO ACREEDOR A UNA SANCION.

(22).- Pavon Vasconcelos, Francisco.- 'Manual de Derecho Penal Mexicano', Op. cit.,

Pag. 341.

NUESTRO CODIGO PENAL VIGENTE ESTABLECE EN SU ARTICULO 10 QUE ' LA RESPONSABILIDAD NO PASA DE LA PERSONA Y BIENES DE LOS DELINCUENTES, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIFICADOS POR LA LEY '. (23).

EL ARTICULO 13 DEL CITADO CODIGO SENALA QUIENES SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS:

- I.- LOS QUE ACUERDEN O PREPAREN SU REALIZACION.
- II.- LOS QUE LOS REALICEN POR SI ;
- III.- LOS QUE LO REALICEN CONJUNTAMENTE;
- IV.- LOS QUE LO LLEVEN A CABO SIRVIENDOSE DE OTRO;
- V.- LOS QUE DETERMINEN INTENCIONALMENTE A OTRO A COMETERLO;
- VI.- LOS QUE INTENCIONALMENTE PRESENTEN AYUDA, O AUXILIE A OTRO PARA SU COMISION;
- VII.- LOS QUE CON POSTERIORIDAD A SU EJECUCION AUXILIE AL DELINCUENTE, EN CUMPLIMIENTO DE UNA PROMESA ANTERIOR AL DELITO,

DE LO ANTERIOR EXPUESTO SE DESPRENDE QUE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DELITO SE LES VA A DENOMINAR DE DIFERENTE MANERA:

- SUJETO ACTIVO
- AUTOR MATERIAL

(23).- Código Penal para el D.F. y para toda la República en Materia Federal., Pag.

- AUTOR INTELECTUAL
- COMPLICE O ENCUBRIDOR, ESTOS ULTIMOS VAN A SER LAS PERSONAS QUE AUXILIAN AL AUTOR DEL DELITO, DURANTE O DESPUES DE LA CONSUMACION DEL MISMO.

UNA VEZ EXPUESTAS LAS NOCIONES QUE NOS PARECEN FUNDAMENTALES PARA LA ELABORACION DEL CONCEPTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, SE CONSIDERA NECESARIO PASAR UNA SOMERA REVISTA A VARIOS CONCEPTOS, QUE A TRAVES DE LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL, SE TIENE DE LO QUE ES LA RESPONSABILIDAD PENAL, Y PARA ESTO COMENZAREMOS A VER DESDE LA ANTIGUEDAD, EN DONDE ENCONTRAMOS QUE EL PRINCIPAL OBJETO ERA QUE AL COMETERSE EL DELITO VENIA EL CASTIGO DE PARTE DE DIOS, POR CONDUCTO DE LOS SACERDOTES, QUE SE PUEDE DECIR ERAN SUS REPRESENTANTES, O SEA QUE EN LA ANTIGUEDAD CONSIDERABAN LA RESPONSABILIDAD PENAL COMO UN ACTO CONTRA LA DIVINIDAD Y DE ESTA MANERA SE APLICABAN LOS CASTIGOS COMO SI HUBIERAN SIDO OFENSAS CONTRA DIOS.

PASANDO A LOS TIEMPOS MODERNOS, NOS ENCONTRAMOS CON LAS TEORIAS ELABORADAS POR EL GRAN ESCRITOR ITALIANO LLAMADO BECCARIA, EN QUE DICE QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL NO DEBE MEDIRSE TOMANDO EN CONSIDERACION LA INTENSION, YA QUE SEGUN EL, A VECES CON LA MEJOR INTENSION SE CAUSAN GRAVES DANOS Y A VECES CON LA PEOR SE PUEDEN ORIGINAR GRANDES BIENES Y CONCLUYE DICHIENDO, QUE LA UNICA MANERA PARA MEDIR LA RESPONSABILIDAD PENAL ES EL MONTO DEL DAÑO QUE SE LE HAYA CAUSADO A LA SOCIEDA, DESCHEANDO POR COMPLETO LA INTENSION.

SIGUIENDO CON LAS TEORIAS NOS ENCONTRAMOS CON LA TEORIA DE FEVERBACH, ESTE ESCRITOR DEFINE LA RESPONSABILIDAD PENAL DICHIENDO ' QUE LO QUE SE TRATA DE HACER CUANDO LA LEY IMPONGA UNA PENA ES CON LA FINALIDAD DE PODER CONTROLAR LOS IMPULSOS

SENSIBLES A LA VIOLACION DE DERECHO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL CONSIDERADA POR VIOLACION DEL DERECHO*.

LA ESCUELA CLASICA DICE AL RESPECTO; LA RESPONSABILIDAD PENAL CONSISTE EN LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD, YA QUE EL FIN PRINCIPAL DE LA PENA ES EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN EXTERNO, DE LA SOCIEDAD PERTURBADA POR EL DELITO, EN VIRTUD DE QUE EL DELINCUENTE USA SU LIBRE ALBEDRIO PARA COMETER LOS ACTOS DELICTUOSOS, EN CONTRA DE ESTA ESCUELA NOS ENCONTRAMOS LA ESCUELA POSITIVA QUE NOS DICE QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEBE DEJARSE DE FUNDAMENTAR SOBRE LA IMPUTABILIDAD MORAL Y QUE DEBE DE CONSTITUIRSE SOBRE LA BASE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, YA QUE NO ACEPTA EL CRITERIO DE QUE EL DELINCUENTE USA SU LIBRE ALBEDRIO PARA LA CONSUMACION DE SUS DELITOS PORQUE DICEN ELLOS QUE LA VOLUNTAD ESTA DETERMINADA POR INFLUJOS DE ORDEN FISICO, PSIQUICOS Y SOCIALES.

POR ULTIMO, EL CRITERIO DE LA ESCUELA CRITICA, ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, ERA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, AUNQUE ACEPTA DE LA ESCUELA CLASICA EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD MORAL.

EN CUENTO A LA RELACION EXISTENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE TIENE UN DELINCUENTE ADULTO, EN COMPARACION CON UN MENOR INFRACTOR; NO EXISTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE UN SUJETO ES RESPONSABLE PENALMENTE CUANDO TIENE EL DEBER JURIDICO DE DAR CUENTA A LA SOCIEDAD SIENDO IMPUTABLE Y CON LA PLENA CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER; LO QUE SIGNIFICA QUE TIENE LA OBLIGACION GENERAL DE DAR CUENTA DE SUS ACTOS Y DE SUFRIR SUS CONSECUENCIAS; EL MENOR INFRACTOR SIN EMBARGO POR EL CONTRARIO, POR EL SIMPLE HECHO DE SER O DE CARECER DE CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER (INIMPUTABLE), NO ES SUJETO DE APLICACION DE LAS DISPOSICIONES PENALES, EN VIRTUD DE QUE EL MENOR QUE REALICE ACCIONES ANTIJURIDICAS, PONIENDO EN PELIGRO O LESIONANDO BIENES JURIDICOS

ES SUJETO DE DERECHO PENAL ESPECIAL PERO PRECISAMENTE POR PROTECCION LEGAL Y NO POR TENER SU CAPACIDAD INTELLECTUAL DESARROLLADA.

2.5. LA DELINCUENCIA JUVENIL

LA DELINCUENCIA SUELE ENTENDERSE COMO EL CONJUNTO DE DELITOS OBSERVABLES EN UN GRUPO SOCIAL DETERMINADO Y EN UN MOMENTO HISTORICO DADO. A LA DELINCUENCIA, AL IGUAL QUE AL FENOMENO DELINCUENTE, SE LE ENTIENDE EN FUNCION DE LA EXISTENCIA PREVIA DE LA LEY PENAL, SU VIOLACION Y LA REACCION SOCIAL FORMAL, Y LO INFORMAL QUE DICHA TRANSGRESION GENERA DENTRO DEL GRUPO SOCIAL.

EL ENFOQUE APLICADO AL ANALISIS DE LA DELINCUENCIA ES EL SOCIOLOGICO; Y LOS TEMAS CENTRALES DEL MISMO SON EL ESTUDIO DE LAS COMPLEJAS RELACIONES ENTRE ESTRUCTURA SOCIAL, DELINCUENCIA Y REACCION SOCIAL DE LA COMUNIDAD Y DEL ESTADO.

DENTRO DE LA DOCTRINA JURIDICO-PENAL Y CRIMINOLOGICO SE MANEJAN CONCEPTOS SINONIMOS DE DELINCUENCIA. ES ASI COMO, SE USAN LOS TERMINOS ANTISOCIABILIDAD, CRIMINALIDAD Y CONDUCTA DESVIADA SI HEMOS DE ENTENDER A LA DELINCUENCIA RELATIVA A LA TRANSGRESION DE LA LEY PENAL Y A LA REACCION SOCIAL QUE ESTA ULTIMA GENERA, LA ESSENCIA DEL FENOMENO DELICTIVO ESTARA DETERMINADA POR LOS SIGUIENTES TRES PUNTOS:

- a).- EXISTENCIA PREVIA DE LA LEY PENAL,
- b).- LA TRANSGRESION A LA LEY PENAL, Y
- c).- LA REACCION SOCIAL.

EXISTEN ALGUNOS AUTORES EN CRIMINOLOGIA QUE PREFEREN EL USO DE LA VOZ 'CRIMINALIDAD', MISMA QUE ENGLOBARIA LOS DE ANTISOCIABILIDAD O DESVIACION ANTISOCIAL Y DELINCUENCIA, LA CRIMINALIDAD VENDRIA A SER AQUEL FENOMENO QUE SUCUMBIRIA TANTO LAS CONDUCTAS DELICTIVAS ANTISOCIALES O NO, COMO LAS CONDUCTAS NO DELICTIVAS QUE SUPONEN

UN DAÑO VITAL, BIEN INDIVIDUAL O BIEN COLECTIVO Y QUE POR NUMEROSAS RAZONES NO HAN SIDO CONSIDERADAS POR EL LEGISLADOR COMO DELITOS.

ASI DE LAS DIFERENTES TERMINOLOGIAS ESTABLECIDAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL NO HA SIDO POSIBLE UNIFICAR UN SOLO CRITERIO; POR LO QUE ALGUNOS AUTORES SEÑALAN "ASI MIENTRAS LA MAS FRECUENTE EXPRESION ES ' DELINCUENCIA JUVENIL ', NO FALTA QUIEN PREFIERA HABLAR, RADIANDO TODA REFERENCIA PENAL DE ' MENORES INADAPTADOS ' O ' MENORES INFRACTORES, COMO LO HACE EL ARTICULO 18 DE NUESTRA CONSTITUCION, O SIMPLEMENTE DE ' MENORES ', ELIMINANDO LOS CALIFICATIVOS. TAMBIEN EN ESTE TERRENO SE HA PLANTEADO EL USO DE GIROS TALES COMO ' PREDELINCUENCIA ' Y ' DELINCUENCIA POTENCIAL ' EXPRESIONES UN TANTO VAGAS DE LAS QUE SERA POSIBLE DEDUCIR RAZONABLEMENTE LA PROCLIVIDAD DELICTIVA DEL MENOR ": (24).

"NI SIQUIERA HAY ACUERDO EN CUANTO AL SENTIDO PRECISO DE LA EXPRESION BASICA ' DELINCUENCIA DE MENORES', TRES SON LAS TENDENCIAS AL RESPECTO: a) LA PREVALECIENTE Y TAL VEZ LA MAS ACERTADA QUE BAJO AQUEL TITULO SOLO DA CAVIDAD A LAS CONDUCTAS QUE SE CONFORMAN CON LOS TIPOS DESCRITOS POR LA LEY PENAL; b) LA QUE TAMBIEN ENGLOBA ' QUE SIN CONSTITUIR UN DELITO DEFINIDO POR LA LEY PENAL SON CONSIDERADOS COMO IRREGULARES

(24).- CFR. SABASTER, ANTONIO; PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL; En la Revista General de Legislación y Jurisprudencia; año CXLII; No. 4; 1965; y Naciones Unidas, La Prevención de la Delincuencia de Menores; en la Revista Internacional de Política Criminal No. 7-B; Pag. 187, 188, y 256.

O INDESEABLES'; c) LA QUE TOMA EN CUENTA, ASI MISMO A LOS MENORES QUE NECESITAN CUIDADO Y PROTECCION DEBIDO A DESFAVORABLES CIRCUNSTANCIAS QUE GRAVITAN SOBRE ELLOS Y CUYAS CAUSAS LES SON AJENAS'. (25).

EN NUESTRA OPINION CONSIDERAMOS:

A LA DELINCUENCIA COMO EL CONJUNTO DE DELITOS OBSERVABLES EN UN GRUPO SOCIAL DETERMINADO Y EN UN MOMENTO DADO, CON LO CUAL LA EXISTENCIA DE ESTA HACE FUNCIONAR LA LEY PENAL AL VIOLAR SUS DISPOSICIONES.

DE TODO LO ANTERIOR, EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA POR EL GRAN UNDO SOCIAL QUE OCASIONA, DEBE SER MATERIA DE PREOCUPACION DE PARTE DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA QUE EN LA POLITICA CRIMINAL QUE ADOPTEN, SE IMPLEMENTEN MEDIDAS QUE ATAQUEN AL PROBLEMA.

(25).- CFR. Naciones Unidas; La Prevencion de la delincuencia de menores: en rev. cit., p. 186-197 y 253, el varias veces citado Primer Congreso de las Naciones Unidas considero 'que dado la gran diversidad de costumbres de leyes / filosofia de los diferentes paises, no es posible formular una definicion preciso universal de ' Delincuencia de Menores '. Informes de la Secretario, Nueva York, 1956; Pag. 85 .

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ES DE TODOS CONOCIDO EL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910, DENOMINADO REVOLUCION MEXICANA, ASI COMO SUS CAUSAS, DESIGUALDADES E INJUSTICIAS SOCIALES QUE LE ANTECEDIERON, AL IGUAL QUE LAS CONSECUENCIAS QUE ESTA PRODUJO.

POR TAL MOTIVO COMO RESULTADO DE ESTE CAOS Y PARA PONERLE PUNTO FINAL AL MISMO, LOS DIVERSOS GRUPOS BELIGERANTES CONSIENTES EN CONFORMAR UN CONGRESO CONSTITUYENTE, CUYO FIN TENIA COMO RESPUESTA, INTEGRAR UN DOCUMENTO DE ORDEN PUBLICO LLAMADO CONSTITUCION, EN EL QUE SE PLASMARIAN LOS IDEALES DE LA REVOLUCION MEXICANA: (TIERRA Y LIBERTAD, REHIVINDICACION DE LOS DERECHOS SOCIALES, SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION).

LA CONSTITUCION DE 1917, CUYA PERFECCION HA SIDO PUESTA EN TELA DE JUICIO, PERO CUYA EFECTIVIDAD PRACTICA ES RECONOCIDA POR ESTA EN EL ALMA Y CORAZON DEL PUEBLO MEXICANO, REDUJO EL NUMERO DE LOS ARTICULOS QUE CONTIENEN LAS GARANTIAS PENALES, PERO NO EL NUMERO DE ESTA, Y SOBRE TODO EN LAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO PENAL, LAS CUALES SE HAN VISTO NOTABLEMENTE AMPLIADAS Y OBSERVANDO MEJOR TECNICA EN LA REDACCION DE LAS MISMAS, QUEDANDO LAS GARANTIAS REFERIDAS COMPRENDIDAS EN LA PARTE DOGMATICA DE LA CONSTITUCION.

LA PROPIA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGA A TODO INDIVIDUO LOS DERECHOS DE QUE ESTE ES SUSCEPTIBLE; MISMOS QUE SE ESTABLECEN EN SUS ARTICULOS DEL 1- AL 29 (GARANTIAS INDIVIDUALES), 33, 103 FRACCION I Y 123, CONSIDERANDO DE SUMA IMPORTANCIA DISTINGUIR RESPECTO A LOS MENORES DE EDAD, QUE EXISTEN LOS SIGUIENTES DERECHOS EMANADOS DE NUESTRA CARTA MAGNA, LOS QUE PROTEGEN A

LOS MISMOS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

ARTICULO 3.-, FRACCIONES VI Y VII.- RESPECTO A QUE LA EDUCACION PRIMARIA ES OBLIGATORIA Y LA QUE IMPARTA EL ESTADO A CUALQUIER NIVEL, SERA GRATUITA, POR LO CUAL TIENE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACION, Y QUE ESTA PODRA SER GRATUITA, POR PARTE DEL ESTADO.

ARTICULO 4.- EN REFERENCIA A SUS DOS ULTIMOS PARRAFOS; EL PENULTIMO OTORGA EL DERECHO A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FISICA Y MENTAL; Y EL ULTIMO, RESPECTO A LOS APOYOS QUE DETERMINE LA LEY PARA SU PROTECCION, A CARGO DE INSTITUCIONES PUBLICAS.

ARTICULO 14, SEGUNDO PARRAFO.- EN RELACION A LA PROTECCION DE SU VIDA, LIBERTAD, PROPIEDADES Y POSESIONES; TODA VEZ QUE SUS REPRESENTANTES ANTE LA LEY, TIENEN LA OBLIGACION DE DEFENDERLOS Y POR FNDE PROTEGERLO EN SUS DERECHOS ANTES MENCIONADOS.

ARTICULO 18, CUARTO PARRAFO.- DONDE SE ESTABLECE QUE LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PROTEGIENDOLES ASI AL SER REEDUCADOS Y TRATADOS ESPECIALMENTE, Y NO EN CARCELES U OTROS SIMILARES ESTABLECIMIENTOS, PROPIOS DE LOS ADULTOS.

ARTICULO 31 FRACCION I.- MISMO DONDE SE PRESCRIBE EL DERECHO CONSISTENTE QUE NADE DE LA OBLIGACION DE SUS PADRES O TUTORES, DE ENVIARLOS A ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS PARA OBTENER LA EDUCACION ELEMENTAL Y MILITAR.

ARTICULO 123, FRACCION III.- PROTECCION AL TRABAJO DE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, RESPECTO A LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, LA PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA LOS MISMOS Y ABSTENCION DE TODO TIPO DE TRABAJO DESPUES DE LAS DIEZ DE LA NOCHE, PARA LOS MAYORES DE CATORCE PERO MENORES DE DIECISEIS AÑOS, LA JORNADA SERA DE SEIS HORAS DIARIAS; OBLIGACIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PATRONOS.

ARTICULO 123, FRACCION IV.- PROTECCION DE SU VIDA PRENATAL, CON DESCANSO OBLIGATORIO DE LA MADRE, EN UN PERIODO DE DOCE SEMANAS, SEIS ANTES Y SEIS DESPUES DEL ALUMBRAMIENTO; Y ASI MISMO EN ESTA FRACCION, EL DERECHO DE SER ALIMENTADO EN LA EPOCA DE LA LACTANCIA, DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO DE SU MADRE, ESTO ES, CUANDO LA MADRE DEL MENOR TRABAJE.

DERECHOS INTERNACIONALES DEL MENOR.

FUE EN LA CIUDAD DE CHICAGO U.S.A., EN 1891 DE DONDE SE PENSÓ POR PRIMERA VEZ, QUE SE ASIGNARAN LEYES PROTECTORAS PARA MENORES (INFRACTORES Y POR CONSIGUIENTE, LA SEPARACION DE ESTOS DELINCUENTES ADULTOS; DANDO ASI LA CREACION DEL PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES EN EL AÑO DE 1879. EN HOLANDA EN 1901 AL PROMULGARSE LEYES PARA MENORES INFRACTORES, SE DIO ORIGEN AL DERECHO DE MENORES; PERO FUE HASTA GINEBRA SUIZA DONDE SE EFECTUO EL CONGRESOS DE CRIMINOLOGIA EN EL AÑO DE 1921; Y DADA SU IMPORTANCIA, SE ANALIZO LA DELINCUENCIA JUVENIL, COMO EN ESTE TIEMPO SE CONOCIA (AUN CUANDO TODAVIA SE LES LLAMABA ASI, NO IMPORTANDO QUE SEAN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, POR DIFERENTES PERSONAS, AQUI EN EL DISTRITO FEDERAL), A LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DE LOS MENORES; MISMO CONGRESO DONDE SE ELABORO DESPUES DE HABERSE TERMINADO ESTE, UNA DECLARACION SOBRE DERECHOS DEL NINO, BAJO LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES: a) DERECHO A LA IGUALDAD, SIN DISTINCION DE RAZAS, CREDITO O NACIONALIDAD; b) DERECHO A LA PROTECCION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO FISICO, MENTAL Y SOCIAL; c) DERECHO A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD; d) DERECHO A LA ALIMENTACION, VIVIENDA Y ATENCION MEDICA ADECUADA PARA EL NINO Y LA MADRE; e) DERECHO A LA EDUCACION Y CUIDADOS ESPECIALES; f) DERECHO A COMPRESION Y AMOR POR PARTE DE LOS HOMBRES Y LA SOCIEDAD; g) DERECHO A RECIBIR EDUCACION GRATUITA Y DISFRUTAR LOS JUEGOS Y LA RECREACION; h) DERECHO A SER EL PRIMERO EN RECIBIR AYUDA EN CASO DE ACCIDENTE; i) DERECHO A SER PROTEGIDO CONTRA ABANDONO Y LA EXPLOTACION EN EL TRABAJO; j) DERECHO A FORMARSE EN ESPIRITU DE AMISTAD, SOLIDARIDAD Y JUSTICIA ENTRE LOS PUEBLOS.

EN 1927 EN URUGUAY, EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NINO, DIO A CONOCER SU TABLA DE DERECHOS DEL NINO, Y QUE EN RESUMEN PRESENTA A CONSIDERACION DE QUE LOS INFRACTORES DEBERAN TENER PROTECCION DERIVADAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: a)

PERSONAS LEGALMENTES INCAPACES POR RAZONES DE EDAD QUE HAN INCURRIDO EN UN HECHO ANTISOCIAL. b) LAS MISMA CUANDO SE ENCUENTREN EN ESTADO DE PELIGRO. c) MENORES ABANDONADOS MATERIALMENTE O MORALMENTE; MENORES DEFICIENTES MENTALES Y DEFICIENTES FISICOS.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NINO

ESTA DECLARACION FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, MISMA QUE ESTABLECE DIEZ PRINCIPIOS PARA QUE EL NINO DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LOS QUE POR SU TRASCENDENCIA TRANSCRIBIMOS INTEGRAMENTE; YA QUE, NUESTRO PAIS COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, ACEPTA Y SE APEGA A SU CUMPLIMIENTO, PUESTO QUE EN LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE MEXICO, DICHS DERECHOS SE CONTEMPLAN E INCLUSIVE ALGUNOS DE ELLOS HAN SIDO MEJORADOS EN SITUACION DEL TRATAMIENTO RESPECTO A LA JUSTICIA DE MENORES INFRACTORES. DE AHI LA IMPORTANCIA DE TAL DECLARACION.

PRINCIPIO 1.- EL NINO DISFRUTARA DE TODOS LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTA DECLARACION. ESTOS DERECHOS SERAN RECONOCIDOS A TODOS LOS NINOS SIN EXCEPCION ALGUNA NI DISTINCION O DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINIONES POLITICAS O DE OTRA INDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICION ECONOMICA, NACIMIENTO U OTRA CONDICION, YA SEA DEL PROPIO NINO O DE SU FAMILIA.

PRINCIPIO 2.- EL NINO GOZARA DE UNA PROTECCION ESPECIAL Y DISPONDRA DE OPORTUNIDADES Y SERVICIOS, DISPENSADO TODO ELLO POR LA LEY Y POR OTROS MEDIOS, PARA QUE PUEDA DESARROLLARSE FISICA, MENTAL, MORAL, ESPIRITUAL Y SOCIALMENTE EN FORMA SALUDABLE Y NORMAL, ASI COMO EN CONDICIONES DE LIBERTAD Y DIGNIDAD. AL PROMULGAR LEYES CON ESE

FIN, LA CONSIDERACION FUNDAMENTAL A QUE SE ATENDERA SERA EL INTERES SUPERIOR DEL NINO.

PRINCIPIO 3.- EL NINO TIENE DERECHO DESDE SU NACIMIENTO A UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD.

PRINCIPIO 4.- EL NINO DEBE GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TENDRA DERECHO A CRECER Y DESARROLLARSE EN BUENA SALUD; CON ESE FIN DEBERAN DE PROPORCIONARSE, TANTO A EL COMO A SU MADRE, CUIDADOS ESPECIALES, INCLUSO ATENCION PRENATAL Y POSTNATAL. EL NINO TENDRA DERECHO A DISFRUTAR DE ALIMENTACION, VIVIENDA, RECREO Y SERVICIOS MEDICOS ADECUADOS.

PRINCIPIO 5.- EL NINO FISICA O MENTALMENTE IMPEDIDO O QUE SUFRA ALGUN IMPEDIMENTO SOCIAL DEBE RECIBIR EL TRATAMIENTO, LA EDUCACION Y EL CUIDADO ESPECIAL QUE REQUIERE EN SU CASO PARTICULAR.

PRINCIPIO 6.- EL NINO PARA EL PLINO Y ARMONIOSO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, NECESITA AMOR Y COMPRENSION. SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, DEBERA CRECER AL AMPARO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES Y, EN TODO CASO, EN UN AMBIENTE DE AFECTO Y DE SEGURIDAD MORAL Y MATERIAL; SALVO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, NO DEBERA SEPARARSE AL NINO DE CORTA EDAD DE LA MADRE. LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE CUIDAR ESPECIALMENTE A LOS NINOS SIN FAMILIA O QUE CAREZCAN DE MEDIOS ADECUADOS DE SUBSISTENCIA. PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS HIJOS DE FAMILIAS NUMEROSAS CONVIENE CONCEDER SUBSIDIOS ESTATALES O DE OTRA INDOLE.

PRINCIPIO 7.- EL NIÑO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACION QUE SERA GRATUITA Y OBLIGATORIA POR LO MENOS EN LAS ETAPAS ELEMENTALES. SE LE DARA UNA EDUCACION QUE FAVOREZCA SU CULTURA GENERAL Y LE PERMITA, EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DESARROLLAR SUS APTITUDES Y SU JUICIO INDIVIDUAL, SU SENTIDO DE RESPONSABILIDAD MORAL Y SOCIAL, Y LLEGAR A SER UN MIEMBRO UTIL DE LA SOCIEDAD.

EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DEBE SER EL PRINCIPAL RECTOR DE QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE SU EDUCACION Y ORIENTACION; DICHA RESPONSABILIDAD INCUMBE, EN SU PRIMER TERMINO A SUS PADRES.

EL NIÑO DEBE DISFRUTAR PLENAMENTE DE JUEGOS Y RECREACIONES. LAS CUALES DEBERAN ESTAR ORIENTADAS HACIA LOS FINES PERSEGUIDOS POR LA EDUCACION, LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS SE ESFORZARAN POR PROMOVER EL GOCE DE ESTE DERECHO.

PRINCIPIO 8.- EL NIÑO DEBE, EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, FIGURAR ENTRE LOS PRIMEROS QUE RECIBAN PROTECCION Y SOCORRO.

PRINCIPIO 9.- EL NIÑO DEBE SER PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE ABANDONO, CRUELDAD Y EXPLOTACION.

NO DEBERA PERMITIRSE AL NIÑO TRABAJAR ANTES DE UNA EDAD MINIMA ADECUADA; EN NINGUN CASO, SE LE DEDICARA NI SE LE PERMITIRA QUE SE DEDIQUE A OCUPACION O EMPLEO ALGUNO QUE PUEDA PERJUDICAR SU SALUD O SU EDUCACION, O IMPEDIR SU DESARROLLO FISICO, MENTAL O MORAL.

PRINCIPIO 10.- EL NIÑO DEBE SER PROTEGIDO CONTRA LAS PRÁCTICAS QUE PUEDAN FOMENTAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, RELIGIOSA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. DEBE SER EDUCADO EN UN ESPÍRITU DE COMPRENSIÓN, TOLERANCIA, AMISTAD ENTRE LOS PUEBLOS, PAZ Y FRATERNIDAD UNIVERSAL, Y CON PLENA CONCIENCIA DE QUE DEBE CONSAGRAR SUS ENERGÍAS Y ACTITUDES AL SERVICIO DE SUS SEMEJANTES.

3.2. CODIGO PENAL DE 1931 PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL CODIGO PENAL DE 1931, ENTRO EN VIGOR EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, FUE PROMULGADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PASCUAL ORTIZ RUBIO EL 13 DE AGOSTO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO CON EL NOMBRE DE 'CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO FEDERAL'.

POR DECRETO DE 3 DE OCTUBRE DE 1974 SE ERIGIERON EN ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION LOS TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA SUR Y QUINTANA ROO. EN CONSECUENCIA EL ORDENAMIENTO DE 1931, SIGUIO RIGUIENDO EN MATERIA COMUN, SOLO EN EL DISTRITO FEDERAL.

POR DECRETO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1974 SE REFORMA EL NOMBRE DEL CODIGO Y DIVERSOS PRECEPTOS QUEDANDO EL NOMBRE COMO SIGUE ' CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL '.

ALGUNAS ORIENTACIONES QUE NORMARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION REDACTORA, SEGUN EL MAESTRO CASTELLANOS TENA SON LOS SIGUIENTES:

* NINGUNA ESCUELA, NI DOCTRINA, NI SISTEMA PENAL ALGUNO PUEDE SERVIR PARA FUNDAR INTEGRAMENTE LA CONSTRUCCION DE UN CODIGO PENAL. SOLO ES POSIBLE SEGUIR UNA TENDENCIA ECLECTICA Y PRAGMATICA, O SEA PRACTICA Y REALIZABLE. LA FORMULA NO HAY DELITOS SINó DELENCUENTES, DEBE COMPLEMENTARSE ASI: NO HAY DELENCUENTES SINó HOMBRES

EL DELITO ES PRINCIPALMENTE UN HECHO CONTINGENTE; SUS CAUSAS SON MÚLTIPLES, ES RESULTADO DE FUERZAS ANTISOCIALES. LA PENA ES UN MAL NECESARIO * (26).

DESCATAN COMO DIRECTRICES IMPORTANTES, LA AMPLITUD DEL ARBITRIO JUDICIAL MEDIANTE MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, LA TENTATIVA, LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN, ALGUNAS VARIANTES EN LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, LA ERECCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN PENA PÚBLICA, LOS CASOS DE SORDOMUDEZ Y ENAJENACIÓN MENTAL PERMANENTE, LA INSTITUCIÓN DE LA CONDENA CONDICIONAL Y SIGUIENDO AL CÓDIGO DE 1929, LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE MUERTE ENTRE OTRAS NO MENOS IMPORTANTES.

EL CÓDIGO DE 1931 HA RECIBIDO DESDE SU APARICIÓN NUMEROSOS ELOGIOS Y TAMBIÉN, POR SUPUESTO, DIVERSAS CENSURAS.

FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, EXPRESA * QUE A PESAR DE ALGUNOS ERRORES, EL CÓDIGO DE 31 ES UNA OBRA QUE SE PUEDE CALIFICAR DE BASTANTE BUENA POR LAS MUCHAS CUALIDADES QUE POSEE. EN EL, SE DICE POR PRIMERA VEZ EN NUESTRA HISTORIA QUE SE PUGNA POR UN AUTÉNTICO REALISMO EN EL DERECHO, ELIMINÁNDOSE CONCEPCIONES ABSTRACTAS Y VALORES FICTICIOS Y QUE SE PREFIRIÓ HACER DEL CÓDIGO PENAL, UN MANUAL LEGISLATIVO SENCILLO, EN QUE SE ATENDIERA PREFERENTEMENTE A LA REALIDAD DEL DELINCUENTE Y A LA REALIDAD DE SUS REPERCUSIONES ANTISOCIALES. *

IGNACIO VILLALOBOS * CENSURA DIVERSOS ASPECTOS DE LA LEY DE 31, ESPECIALMENTE POR LO QUE TOCA A LA IDEA DE REDUCIR EL ARTICULADO, OCASIONANDO CON --
(26) CASTELLANOS TENA FERNANDO 'Lineamientos Elementales de Derecho Penal', 10..
Edición Editorial Porrúa, s.a. México 1976 P. 48

ELLO SERIOS TRASTORNOS EN LA PRACTICA; SE PRONUNCIA CONTRA LA EXAGERADA AMPLIACION DEL ARBITRIO JUDICIAL. Y LA SUPRESION DE ATENUANTES Y ABRAVANTES, QUE PODIAN SERVIR DE ORIENTACION A LOS JUZGADORES PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES; INDICA QUE PASANDO SOBRE LA NATURALEZA DE LAS COSAS, SE DECLARÓ EN EL CODIGO QUE LA REPARACION DEL DANO ES UNA PENA PUBLICA CUANDO DEBE SER HECHA POR EL DELINCUENTE Y NO LO ES CUANDO SE EXIGE A TERCEROS, LLEGANDOSE AL ABSURDO DE AFIRMAR QUE UNA COSA ES Y NO ES, Y EL SOLO HECHO DE PODER EXIGIRSE A TERCEROS DEMUESTRA QUE NO ES UNA PENA PUBLICA; EXPRESA, FINALMENTE, QUE SIN EMBARGO ALGUNOS ELOGIOS HECHOS SON MERECIDOS ' (27).

AL FINALIZAR DE ANALIZAR EL ORDENAMIENTO DE 1931, PODEMOS DECIR QUE LOS PUNTOS FUNDAMENTALES QUE SUSTENTA SON LOS SIGUIENTES:

- a).- ESTABLECIO EL LIMITE DE LA MINORIA DE EDAD PENAL A LOS DIECIOCHO ANOS.
- b).- FIJO LAS MEDIDAS TUTELARES SUSCEPTIBLES DE SER APLICADAS A LOS MENORES INFRACTORES (RECLUSION A DOMICILIO, RECLUSION ESCOLAR, RECLUSION EN HOGAR HONRADO, PATRONATO O INSTITUCIONES SIMILARES, RECLUSION EN ESTABLECIMIENTOS MEDICOS, RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE EDUCACION TECNICA Y RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION CORRECCIONAL.
- c).- EXCLUYO DEL AMBITO DE VALIDEZ PERSONAL DE LA LEY A LOS MENORES DE DIECIOCHO ANOS QUE COMETAN INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES, PUES SERAN INTERNADOS POR TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCION EDUCATIVA (ARTICULO 119).

(27).- Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. Cit., Pagina 49.

SOBRE ESAS BASES ELEMENTALES SE PASO EN NUESTROS MEDIOS AL SISTEMA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES Y, DESPUES, AL D. LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.

3.3. LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO TUTELAR, CONOCER DE LAS INFRACCIONES DE MENORES QUE INCURREN EN VIOLACION A LAS LEYES PENALES Y A LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO O QUE MUESTREN INCLINACION A CAUSAR DAÑOS A SI MISMOS, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD; DICTAR RESOLUCIONES DETERMINANDO LAS MEDIDAS EDUCATIVAS, CORRECTIVAS Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO (ARTICULO 1-, Y 2-, DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR), PARA PROMOVER LA READAPTACION SOCIAL DE AQUELLOS.

EL ARTICULO 1-. DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR, EXPRESA: "EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES TIENE POR OBJETO PROMOVER LA READAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES DE DIECIOCHO ANOS DE EDAD EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCION Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO".

REITERANDO, ES FUNCION DEL CONSEJO TUTELAR, CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURREN LOS MENORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTES MENCIONADO, EL CUAL ESTABLECE EXPRESAMENTE COMO OBJETO DE DICHO CONSEJO, LA READAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES DE DIECIOCHO ANOS; SIN HACER MENCION ALGUNA DE UNA EDAD QUE SE TOME COMO PUNTO DE PARTIDA; A LOS QUE CONSIDERAMOS AGREGAR: EL ARTICULO 27, FRACCION XXVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN RELACION A LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EXPRESA: "ORGANIZAR LA DEFENSA Y PREVENCION SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA, ESTABLECIENDO EN EL DISTRITO FEDERAL UN CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DE MAS DE SEIS ANOS E INSTITUCIONES AUXILIARES" (EL SUBRAYADO DE SEIS, ES NUESTRO); DE MODO QUE EL CONSEJO TUTELAR SOLAMENTE PUEDE CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURREN MENORES DE MAS DE SEIS ANOS DE EDAD, Y

MECOS DE DIECIOCHO.

EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, EXPRESA QUE LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES; POR LO QUE EL CONSEJO TUTELAR TIENE LA FUNCION DE SUSTITUIR A LOS PADRES, A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA GUARDA DE LOS MENORES INFRACTORES; DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS, CORRECTIVAS Y DE TRATAMIENTO y/o LA LIBERACION INCONDICIONAL DEL MENOR EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS; EN CUANTO ESTOS NO CUMPLAN CON SU OBLIGACION, Y HAYAN DEJADO ABANDONADO AL MENOR. MEDIDAS QUE UNA VEZ QUE HAYA DETERMINADO EL CONSEJO TUTELAR, NO PUEDEN SER ALTERADAS POR NINGUNA AUTORIDAD NI POR ACUERDOS O RESOLUCIONES DE TRIBUNALES CIVILES O FAMILIARES, DE ACUERDO A LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO TUTELAR SE INTEGRARA CON UN PRESIDENTE QUE SERA LICENCIADO EN DERECHO TRES CONSEJEROS NUMERARIOS POR CADA SALA (EL NUMERO DE LAS SALAS, SERA DETERMINADO POR EL PRESUPUESTO RESPECTIVO ASIGNADO AL CONSEJO, PERO CADA SALA ESTARA INTEGRADA POR HOMBRES Y MUJERES, SIENDO UN LICENCIADO EN DERECHO QUIEN LA PRESIDIRA, UN MEDICO Y UN PROFESOR ESPECIALISTA EN MENORES INFRACTORES); UN SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO (EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y LOS CONSEJEROS DE LAS SALAS); UN SECRETARIO DE ACUERDOS POR CADA SALA; EL JEFE DE PROMOCION Y LOS MIEMBROS DE ESTE CUERPO; TRES CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS; LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE LAS DELEGACIONES POLITICAS DEL D.F.; EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO. LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL ARRIBA MENCIONADO, SE ESTABLECEN EN LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR POR MENORES INFRACTORES DEL D.F.

ADEMÁS, QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL CONSEJO TUTELAR, PODRÁ SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, QUE LAS DEPENDENCIAS DE ESTE, LE AUXILIEN, PERO SOBRE TODO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN EL D.F., QUIEN ES LA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS POR EL PROPIO CONSEJO, SIN ALTERARLAS NI MODIFICARLAS E INCLUSO, DEBEA INFORMAR AL MISMO CONSEJO, SOBRE LOS RESULTADOS DEL COMPORTAMIENTO DEL MENOR, PUDIENDO RECOMENDAR LA REVISIÓN DE TALES MEDIDAS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR EN EL D.F.

POR SU RELEVANTE IMPORTANCIA, ES CONSIDERABLE MENCIONAR LAS ATRIBUCIONES QUE AL PROMOTOR LE CORRESPONDEN, Y QUE, CONSISTEN EN VIGILAR LA BUENA MARCHA DEL PROCEDIMIENTO, INTERVENIR EN ESTE DESDE EL MOMENTO EN QUE EL MENOR GUEDE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO INSTRUCTOR, LA SALA O EL PLENO; PROMOVER LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS Y ASISTIR A SU DESAHOGO; FORMULAR ALEGATOS; INTERPONER RECURSOS E INSTAR LA EXCITATIVA DE RESOLUCIÓN, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TUTELAR. EL PROMOTOR DEBERÁ CONCURRIR CON EL MENOR COMO SU REPRESENTANTE, ANTE LAS AUTORIDADES QUE HAYAN CITADO A ESTE PARA ALGUNA DILIGENCIA; SIEMPRE PROTEGIENDO AL MENOR EN SU READAPTACIÓN EN CUANTO ESTE SEA INFRACTOR. SIENDO REQUISITO PRIMORDIAL PARA OCUPAR EL PUESTO DE PROMOTOR ANTE EL CONSEJO TUTELAR, EL DE SER LICENCIADO EN DERECHO Y CON ESTUDIOS DE TIPO PEDAGÓGICO.

COMO SE PUEDE OBSERVAR LOS CONSEJOS TUTELARES NO IMPONEN PENAS NI CASTIGO, SINO MEDIDAS A FAVOR DEL MENOR PARA RESCATARLO DE LA ANTISOCIABILIDAD, DE LA OCIOSIDAD, DE LOS VICIOS O DE CUALQUIER INFLUENCIA NEFASTA, FAMILIAR O EXTRA-FAMILIAR.

3.4. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

DESDE HACE YA TIEMPO, LA DOCTRINA HA PROCLAMADO LA TENDENCIA GENERAL EN EL SENTIDO DE QUE EN LA CONCRECIÓN LEGAL EXISTE EL PROPÓSITO DE EXCLUIR AL MENOR DE EDAD DE LAS NORMAS REPRESIVAS COMUNES QUE TRATAN LOS CÓDIGOS PENALES. * SE HA IDO AFIRMANDO DICE SABETIAN SOLER - LA TENDENCIA A REGULAR DE MANERA SEPARADA LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES, POR MEDIO DE UNA LEY ESPECIAL, EN LA CUAL NATURALMENTE DEBE DARSE CABIDA A UNA SERIE DE DISPOSICIONES QUE CARECEN DE APLICABILIDAD GENERAL Y QUE, POR TANTO NO TIENEN LUGAR ADECUADO EN UN CÓDIGO PENAL * (28).

ASI LA PREPONDERANCIA DE LOS FINES PREVENTIVOS Y EDUCATIVOS DE ESA REGULACION PERMITE A ESTA OCUPAR LUGAR APARTE RESPECTO DE LA REPRESION PENAL. SIN EMBARGO, TODA VEZ QUE UNA LEY PARA MENORES NO PUEDE REGULAR LA MATERIA CON INDEPENDENCIA TOTAL DE LA LEGISLACION RESTANTE, SE ASIENTA QUE ELLA ES LA QUE DEBE ESTABLECER LA EXTENSION CON LA CUAL LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO SERAN ADMITIDOS. POR EJEMPLO, ES EXPLICABLE QUE LA LEY ESPECIAL NO DEBE FIJAR NULVAMENTE LAS FIGURAS DELICTIVAS DE LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL, Y LA GRAN MAYORIA DE LOS PRINCIPIOS DE LA PARTE GENERAL. ELLO ES MERITO DE QUE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE UNA LEY DE MENORES CONCIERNEN SOBRE TODO A LAS MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE CON RESPECTO AL MENOR, AL MODO DE DISPONERLAS, A LOS ORGANISMOS DE EJECUCION Y DE VIGILANCIA. (29).

(28).- PRATS CARDONA JAIME 'Protección de Menores abandonados y delincuentes', Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociología, Editorial Santo Fe, México 1961, número 115 Pagina 117.

(29).- PRATS CARDONA JAIME, Op. Cit., Pagina 117.

TALES LINEAMIENTOS DOCTRINARIOS ESENCIALES PRESIDEN LA ELABORACION DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACCTORES DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 2 DE AGOSTO DE 1974, DE LA QUE DESDE LUEGO DEBE HACERSE LA ACLARACION QUE, A PESAR DE NOMBRE, SE LIMITA AL DISTRITO FEDERAL, DADA LA DESAPARICION DE LOS TERRITORIOS FEDERALES.

DEBE TAMBIEN PRECISARSE, ANTES DE ABOARDAR EL CONTENIDO DE LA PROPIA LEY, QUE ESTA TIENE SU BASAMIENTO PRIMORDIAL EN LA CONSTITUCION FEDERAL, PUES EN EL PARRAFO CUARTO DE SU ARTICULO 18, SE PREVIENE QUE " LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACCTORES".

EN EL NIVEL DE LA LEY SECUNDARIA, UNA VINCULACION CON LA ESPECIAL QUE EXAMINAMOS, SE ENCUENTRA EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, YA QUE ESTA PREVIENE QUE EN LOS LUGARES DONDE EXISTAN TRIBUNALES LOCALES PARA MENORES, ESTOS SERAN COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES FEDERALES COMETIDAS POR MENORES DE DIECIOCHO ANOS; Y QUE LOS TRIBUNALES FEDERALES PARA MENORES EN LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONOCERAN, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DE LAS INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES FEDERALES COMETIDAS POR MENORES DE DIECIOCHO ANOS (ARTICULO 500 Y 501).

EN UNA SUCINTA EXPOSICION DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACCTORES DEL DISTRITO FEDERAL, PUEEN RESUMIRSE BAJO LOS SIGUIENTES RUBROS:

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

A).- OBJETO Y COMPETENCIA.

EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES TIENE POR OBJETO PROMOVER LA READAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LOS CASOS EN QUE INFRINJAN LAS LEYES PENALES, LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, MANIFIESTEN OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR FUNDAMENTALMENTE, UNA INCLINACION A CAUSAR DANOS ASI MISMO, A SU FAMILIA O LA SOCIEDAD. EN TALES SUPUESTOS, EL CONSEJO TUTELAR INTERVENDRA EN LOS TERMINOS DE LA PROPIA LEY, Y TENDERA A OBTENER LA READAPTACION DEL MENOR, MEDIANTE EL ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD, LA APLICACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCION Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO (ARTICULO 1 Y 2).

ASI PUES, EL CONSEJO TUTELAR TENDRA COMPETENCIA PARA OPERAR EN TRES CAMPOS, A SABER:

- 1.- EN EL DE LA COMISION DE CONDUCTAS PREVISTAS POR LAS LEYES PENALES;
- 2.- EN EL DE LA COMISION DE CONDUCTA PREVISTAS POR LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y,
- 3.- EN EL DE SITUACIONES O ESTADOS DE PELIGRO SOCIAL EVIDENCIADOS POR FORMAS DE CONDUCTAS QUE HAGAN PRESUMIR, FUNDAMENTAMENTE UNA INCLINACION A CAUSAR DANOS (DEL PROPIO INFRACTOR, DE SU FAMILIA O DE LA SOCIEDAD).

B).- ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES.

EL CONSEJO TUTELAR INTEGRARA SU PLENO POR EL PRESIDENTE, QUE SERA LICENCIADO EN DERECHO Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LAS SALAS, PUES EL CONSEJO CONTARA CON EL NUMERO DE SALAS QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO.

CADA SALA SE INTEGRARA CON TRES CONSEJEROS NUMERARIOS HOMBRES Y MUJERES, QUE SERAN UN LICENCIADO EN DERECHO QUE LA PRESIDIRA, UN MEDICO Y UN PROFESOR ESPECIALISTA EN INFRACORES, OBSERVANDOSE LOS MISMOS REQUISITOS EN LOS CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS.

EL PERSONAL DEL CONSEJO TUTELAR Y DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES SE INTEGRARA CON:

- 1.- UN PRESIDENTE,
- 2.- TRES CONSEJEROS NUMERARIOS POR CADA UNA DE LAS SALAS;
- 3.- TRES CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS;
- 4.- UN SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO;
- 5.- UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA CADA SALA;
- 6.- EL JEFE DE PROMOTORES Y LOS MIEMBROS DE ESTE CUERPO;
- 7.- LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE LAS DELEGACIONES POLITICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
- 8.- EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO . -
(ARTICULO 3 Y 4).

SE APRECIA QUE LAS SALAS TIENEN INTEGRACION COLEGIADA, DE UN LICENCIADO EN DERECHO, UN MEDICO Y UN PROFESOR ESPECIALISTA EN INFRACORES, DE LOS QUE, AL TEMOR DEL ARTICULO 6, SE REQUIERE CALIFICACION PERSONAL Y TECNICA.

SON LAS SALAS, LAS ADMINISTRADORAS ORDINARIAS DE LA JUSTICIA DE ESTE CAMPO. A SU LADO, LA LEY QUE CREÓ LOS CONSEJOS TUTELARES AUXILIARES, INNOVACION IMPORTANTE QUE ACOGE, EN UN AMBITO CONVENIENTE LA PROTECCION DE ABRIR LA PUERTA A LA COMUNIDAD

EN LAS TAREAS DE LA DEFENSA SOCIAL.

ESTOS CONSEJOS AUXILIARES EN LAS DELEGACIONES POLITICAS DEL DISTRITO FEDERAL ESTAN PREVISTOS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY QUE EXAMINAMOS, Y SE LIMITA SU COMPETENCIA AL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LEVES (ARTICULO 40).

EN CUANTO A LA PROMOTORIA DE MENORES OTRA NOVEDAD APORTADA POR LA LEY, SON SUS ATRIBUCIONES QUE LAS FIJA EL ARTICULO 15, PERO PUEDE RESUMIRSE QUE SU COMETIDO GENERICO ES LA VIGILANCIA DE LA LEGALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO Y DEL BUEN TRATO A LOS INFRACTORES SOBRE LOS QUE SE EXTIENDE LA ACCION DEL CONSEJO. COMO EXPRESA EL LIC. GARCIA RAMIREZ, "NO SE TRATA EN LA ESPECIE DE UN DEFENSOR, PUES NO HAY AQUI CONTRADICCION NI ACTOS DE ACUSACION Y DE DEFENSA, SINO DE UN ORGANO COADYUVANTE DEL CONSEJO EN LA REALIZACION DEBIDAMENTE DE LAS TAREAS QUE HA ESTE SE HAYAN ENCOMENDADAS"
(30).

RESPECTO A LOS CONSEJEROS LES CORRESPONDE BASICAMENTE, CONOCER COMO INSTRUCTORES, DE LOS CASOS QUE LES SEAN TURNADOS, RECARBANDO TODOS LOS ELEMENTOS CONDUCTENTES A LA RESOLUCION DEL CONSEJO (ARTICULO 11).

(30).- GARCIA RAMIREZ SERGIO, Op. Cit., Pagina 550.

C).- PROCEDIMIENTO.

EN EL ESPECIALISMO PROCEDIMIENTO QUE PREVIENE LA LEY EN ESTUDIO SE OBSERVAN LOS SIGUIENTES PASOS FUNDAMENTALES:

1.- CUALQUIER AUTORIDAD, ANTE LA QUE SEA PRESENTADO UN MENOR INMERSO EN ALGUNA DE LAS HIPOTESIS DE CONDUCTA TIPICA O LESIVA PREVISTA EN EL ARTICULO 2, LO PONDRÁ DE INMEDIATO A DISPOSICION DEL CONSEJO TUTELAR, PROVEYENDO SIN DEMORA AL TRASLADO DEL MENOR DEL CENTRO DE OBSERVACION QUE CORRESPONDA, CON OFICIO INFORMATIVO DE LOS HECHOS.

2.- EL CONSEJERO INSTRUCTOR DE TURNO PROCEDERA A ESTABLECER LAS CAUSAS DE INGRESO DEL MENOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE ESTE, CON BASE EN LOS ELEMENTOS REUNIDOS RESOLVERÁ DE PLANO O DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL MENOR, SI ESTE QUEDA EN LIBERTAD INCONDICIONAL, SI SE ENTREGA A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA O A QUIENES, A FALTA DE AQUELLOS, LO TENGAN BAJO SU GUARDA, QUEDANDO SUJETO AL CONSEJO TUTELAR PARA LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO, O EN SU CASO SI DEBE SER INTERNADO EN EL CENTRO DE OBSERVACION. EN ESA RESOLUCION EXPRESARA EL INSTRUCTOR LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y TECNICOS DE LA MISMA.

EMITIDA LA PROPIA RESOLUCION DISPONDRA DE QUINCE DIAS NATURALES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE, EL CUAL RECARARA EN ESE TERMINO, LOS ELEMENTOS CONDUCENTES A LA RESOLUCION DE LA SALA, DEBIENDO FIGURAR EN TODO CASO LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD DEL MENOR (ESTUDIOS MEDICOS, PSICOLOGICOS, PEDAGOGICOS Y SOCIALES, ARTICULO 44). TAMBIEN GIRA EL INSTRUCTOR AL MENOR, A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, A LOS TESTIGOS, A LA VICTIMA, A LOS PERITOS Y AL PROMOTOR, TENIENDO TODOS

ESTOS ELEMENTOS, REDACTARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DEFINITIVA, CON EL QUE SE DARA CULNTA A LA PROPIA SALA.

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE RECIBIDO EL PROYECTO, SE CELEBRARA AUDIENCIA EN QUE EL INSTRUCTOR EXPONDRÁ Y JUSTIFICARA SU PROYECTO, SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS CUYO DESARROLLO SEA PERTINENTE A JUICIO DE LA SALA Y SE ESCUCHARA LA ALEGACION DEL PROMOTOR. A CONTINUACION LA SALA DICTARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA (ARTICULO 35 A 40).

LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS POR EL CONSEJO TUTELAR, CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL (ARTICULO 43). PUEDE CONSIDERARSE ESTE PROCEDIMIENTO COMO EL ORDINARIO, QUE SE LLEVA ANTE EL CONSEJO TUTELAR CENTRAL. Y CONSIDERARLO SUMARIO O SUMARISIMO AL QUE SE LLEVA ANTE EL CONSEJO TUTELAR AUXILIAR, LIMITADO A LOS CASOS DE INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTAS DE ESCASA LESIVILIDAD (GOLPES, AMENAZAS, INJURIAS, LESIONES LEVES Y DANOS MENORES). CON TALES HIPOTESIS, LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO EL MENOR RENDIRA LA INFORMACION QUE REUNA SOBRE LOS HECHOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUXILIAR, MEDIANTE OFICIO INFORMATIVO PONDRÁ EN LIBERTAD AL MENOR ENTREGÁNDOLO A QUIENLS EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, O LA TUTELA O A QUIENES LO DEBAN TENER BAJO SU CUIDADO, ADVIRTIÉNDOLES SOBRE LA NECESIDAD DE COMPARECER ANTE EL CONSEJO CUANDO SE LE CITE CON TAL FIN. (ARTICULO 48 Y 49). ESTE SE REUNIRA POR LO MENOS DOS VECES POR SEMANA, PARA RESOLVER SOBRE LOS CASOS SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO (ARTICULO 50).

PARA TERMINAR, EXPRESARE QUE LA RESOLUCION DEL ORGANO TUTELAR CARECE DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, PUES ESTO CONSTITUYE LOGICO COROLARIO DEL HECHO DE QUE A TRAVES DE ELLA SE IMPONE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD, QUE HA DE CESAR O MODIFICARSE AL PA

SO QUE CONCLUYE O SE TRANSFORMAN LAS CONDICIONES NO JURIDICAS, SINO TACTICAS QUE LAS DETERMINARON; DESPRENDIENDOSE DE ELLOS QUE EL JUZGADOR DEBE ESTAR DOTADO DE ATRIBUCIONES PARA MODIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO LA MEDIDA, CON O SIN INSTANCIA EN ESE SENTIDO ', (31).

ASIMISMO, AGREGARE QUE TRAS EL BREVE EXAMEN PRECEDENTE DE LA LEY EN CITA, SE COMPARTE EL CRITERIO DE CARRANCA Y RIVAS EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPIA LEY DEL CONSEJO TUTELAR' SE DISTINGUE POR SU FLEXIBILIDAD Y DINAMISMO, ES DECIR, POR SER UNA LEY QUE OPERA , CON LA CELERIDAD QUE REQUIERE EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES ' (32).

(31).- GARCIA REAMIREZ SERGIO, Op. Cit., Pagina 550

(32).- CARRANCA Y RIVAS RAUL ' Notas a la obra de Raul Carranca y Trujillo ', Editorial Porrúa, S.A., Mexico 1978, Pagina 853.

3.5 LEY DE READAPTACION SOCIAL.

LA LEY QUE CREAN LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES, TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, PARRAFO IV QUE REZA " LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES (33).

EN LO QUE CORRESPONDE A LA EDAD DEL MENOR EL ARTICULO 34 Y 35 CONSTITUCIONALES ESTABLECEN QUE A LOS 18 AÑOS CARECEN DE CAPACIDAD SUFICIENTE PARA DISCERNIR, CRITICAR Y OPINAR, A PESAR DE QUE EL MENOR EN MUCHOS CASOS ES CAPAZ DE COMETER DELITOS CON DOLO ESPECIFICO O DELITOS CALIFICADOS, PERO RESULTAN SER INIMPUTABLES.

ATENDIENDO A LO QUE ALGUNOS AUTORES ACEPTAN COMO IMPUTABILIDAD LA "CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER " EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, MUCHOS MENORES SE ENCUENTRAN EN ESTE SUPUESTO QUE SIN EMBARGO, SON INIMPUTABLES, LO QUE NOS LLEVA A UNA CONCLUSION ABSURDA, POR LO QUE ES CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER PARA EL DERECHO PENAL, NO CORRESPONDE A LO QUE LA PSICOLOGIA ACEPTA COMO ENTENDIMIENTO O VOLUNTAD; ES DECIR RESULTA CONTRARIO A LA LOGICA PENSAR QUE UNA PERSONA CARECE DEL MINIMO DE CONDICIONES PARA RESPONDER DE SUS ACTOS Y DE UN DIA A OTRO AL CUMPLIR LOS 18, LE SURGEN COMO POR ARTE DE MAGIA LAS CONDICIONES PSIQUICAS EXIGIDAS PARA RESPONDER POR SUS ACTOS.

(33).- Ediciones de la Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, * Mexico, 1985, Pagina 39.

ASI QUE CONSIDERAMOS QUE LA IMPUTABILIDAD ES UN PRESUPUESTO DE LA PUNIBILIDAD Y NO DE CULPABILIDAD, PORQUE NO SIEMPRE UN SISTEMA JURIDICO ESTABLECE UNA CATEGORIA DE INIMPUTABLE, ES DECIR QUE NO RECIBIRAN EL CASTIGO ESTABLECIDO.

LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, CONSTA DE 69 ARTICULOS DISTRIBUIDOS EN 10 CAPITULOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- OBJETO DE COMPETENCIA
- II.- ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES.
- III.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO.
- IV.- PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR.
- V.- OBSERVACION.
- VI.- PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR AUXILIAR.
- VII.- REVISION.
- VIII.- IMPUGNACION.
- IX.- MEDIDAS.
- X.- DISPOSICIONES FINALES.

LOS TRES PRIMEROS HABLAN DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO; EL CUARTO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR; TENIENDO ENTRE LOS ARTICULOS PRINCIPALES EL 39, 40 Y 43.

LOS ESTUDIOS MEDICOS Y PEDAGOGICOS, QUE SON DE "MACHOTE" SON INCOMPLETOS YA QUE ALGUNOS PUNTOS SON PASADOS POR ALTO Y EN ALGUNOS TENIENDO ALGUNA ENFERMEDAD SON CONSIDERADOS SANOS.

COMENTARIO AL ESTADO DE JALISCO:

RECIENTEMENTE, EL 2 DE AGOSTO DE 1982, EN EL ESTADO DE JALISCO FUE EXPEDIDO UN NUEVO CODIGO PENAL, MEDIANTE EL DECRETO 10985.

CONSIDERANDO ESTA DISPOSICION, ACORDE CON LAS NUEVAS CORRIENTES DEL DERECHO PENAL. ADEMÁS, EN EL MISMO ESTADO DE JALISCO RIGL DLSM: OCTUBRE DE 1982, LA LEY DE READAPTACION JUVENIL. POR CONSIDERARLA DE INTERES, PARA EL TEMA DE ESTA TESIS, TRANSCRIBIMOS ALCUNOS ARTICULOS QUE COMENTAMOS ENSEGUIDA.

EL ARTICULO 1-. ESTABLECE QUE LOS MENORES NO PODRAN SER SOMETIDOS A PROCESO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, QUEDANDO SUJETOS A ORGANISMOS ESPECIALES PARA PREVIA INVESTIGACION Y OBSERVACION ENTRE TANTO, SE DICTEN MEDIDAS PARA SU EDUCACION Y ADAPTACION SOCIAL.

EL ARTICULO 4-. ESTABLECE QUE EL MINISTERIO PUBLICO NO TENDRA INTERVENCION ALGUNA EN EL PROCEDIMIENTO Y LA APLICACION DE MEDIDAS DE ESTA LEY.

EL ARTICULO 19. ESTABLECE QUE SEGUN LAS CONDICIONES PECULIARES DEL MENOR Y LA GRAVEDAD DEL HECHO, LAS MEDIDAS APLICABLES SIEMPRE SERAN PATERNALES Y DE DURACION INDETERMINADA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

RECLUSION A DOMICILIO, ESCOLAR, EN UN HOGAR HONRADO, PATRONATO O INSTITUCIONES SIMILARES, EN ESTABLECIMIENTOS MEDICOS, ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DE EDUCACION TECNICA O EN LA GRANJA INDUSTRIAL JUVENIL DE RECUPERACION.

EL ARTICULO 51 ESTABLECE QUE DURANTE SU RECLUSION SE LE OBLIGARA A TRABAJAR DE ACUERDO A SUS FACULTADES, CON FINALIDAD DE EDUCACION Y READAPTACION.

INTEGRAN ESTA LEY DE READAPTACION JUVENIL DEL ESTADO DE JALISCO, 53 DISPOSICIONES BASICAS Y UNA TRANSITORIA.

ESTRUCTURALMENTE SE ADVIERTEN DOS GRANDES AREAS DE REGULACION, A SABER:

1) LA QUE SE REFIERE AL REGIMEN ESPECIAL A LA CUAL QUEDA SOMETIDO EL MENOR, ESTO SE VE EN LOS CONTENIDOS NORMATIVOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 1,4,21 Y 22.

2) LA QUE ESTABLECE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES TODAS LAS DEMAS DISPOSICIONES LAS VEREMOS ENSEGUIDA.

EN ESTA LEY SE ESTABLECE CON ACIERTO, QUE LOS MENORES NO PODRAN SER SOMETIDOS A PROCESO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, QUEDANDO SUJETOS EXCLUSIVAMENTE A ORGANISMOS ESPECIALES, PARA PREVIA INVESTIGACION Y OBSERVACION, ENTRE TANTO SE DICTE POR ESOS MISMOS ORGANISMOS, ADECUADAS MEDIDAS PARA SU EDUCACION Y ADAPTACION SOCIAL (CONTENIDO NORMATIVO NUMERO 1) .

POR OTRA PARTE, EL MINISTERIO PUBLICO NO TENDRA INTERVENCION ALGUNA EN EL PROCEDIMIENTO Y APLICACION DE MEDIDAS DE ESTA LEY (CONTENIDO NORMATIVO NUMERO 4) .

EN LA APREHENSION DE MENORES SE PROCURARA PRESCINDIR DE AGENTES O PROCEDIMIENTOS QUE LE DEN LA IMPRESION AL INFRACTOR DE SER UN CRIMINAL O PERVERSO, Y SE PROHIBE TERMINANTEMENTE RECLUIRLOS EN LOCALES PARA ADULTOS O EN SU COMPANIA (CONTENIDO NORMATIVO NUMERO 21) .

EN NUESTRA OPINION:

ES DE HACERSE NOTAR QUE LA MAYORIA DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA CONSIDERAN A LOS MENORES EN EDADES INFERIORES A LOS 18 ANOS, ASI ZACATECAS ACEPTA 17 ANOS Y NAYARIT 15, OPTANDO POR 16 LOS SIGUIENTES ESTADOS: DURANGO, GUANAJUATO, MICHOACAN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, VERACRUZ Y YUCATAN.

4.1. LA READAPTACION.

LA LEY DE READAPTACION SOCIAL, TIENE O DEBE TENER COMO PRINCIPAL OBJETIVO LA READAPTACION DE MENORES, TRANSGRESORES DE LA NORMA.

ESTA READAPTACION SE LOGRARA, SI ES BIEN APLICADA LA TERAPIA CORRECCIONAL READAPTATORIA EN LOS MENORES, PARA SU CORRECCION CONDUCTUAL CON TENDENCIA DESVIADA, A TRAVES DE UNA SERIE DE TACTICAS CONCRETAS QUE SE APLIQUEN, CON EL PROPOSITO DELIBERADO DE MODIFICAR LOS FACTORES QUE ORIGINAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DESVIADA DE LOS MENORES INFRACTORES, Y TIENEN POR OBJETO, INDUCIR UN CAMBIO DE TODOS LOS FACTORES INHERENTES A EL, ESTO ES, A TRAVEZ DE LAS SUSTANCIACION TEORICA DEL TRATAMIENTO IMPUESTO.

LA TERAPIA DE READAPTACION SE HA INTENSIFICADO EN FORMA PARALELA CON LA IDEA DE MEJORAR EL ASPECTO HUMANO, MISMO QUE CON EL PASO DEL TIEMPO SE HA IDO DETERIORANDO. IGUALMENTE SE HA FOMENTADO LA MENTALIDAD DEL DEBER DE REHABILITAR A LOS INFRACTORES.

ASI, VEMOS CON SATISFACCION QUE EN LA IMPLEMENTACION EFECTIVA DE ESTOS CRITERIOS, RECIBEN IMPULSO, TANTO LA IMPLANTACION DE PRACTICAS HUMANITARIAS, COMO LA ADMINISTRACION DE TRATAMIENTOS TERAPEUTICOS.

LAS REFORMAS HUMANITARIAS, EN EL CAMPO CORRECCIONAL SON TODA LA SERIE DE CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LOS ULTIMOS ANOS, TENDIENTES A SUAVIZAR EL CASTIGO DE AQUELLAS MEDIDAS RIGOROSAS, EMPLEADAS EN CONTRA DE LOS MENORES, SUSBSTITUYENDOLAS POR OTRAS MENOS PUNITIVAS.

TODO ESTO, UNIDO A LA FIRME CONVICCION DE LOS LEGISLADORES, DE QUE EL MENOR TRANSGRESOR NO MERECE UN CASTIGO, TANTO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS, COMO POR LAS CUSAS MISMAS DE SU ANTISOCIABILIDAD, POR LO QUE DEBEN SER SOMETIDOS A UN REGIMEN ASISTENCIAL Y JURIDICO ESPECIAL. ESTO SE UBICA EN UN DERECHO INDEPENDIENTE DEL DERECHO PENAL, QUE SE DENOMINA DERECHO DE MENORES, EL CUAL ESTA DESLIGADO DEL TODO Y PARA TODO DEL DERECHO PENAL.

ASI, EN LUGAR DE EJERCER UN DERECHO REPRESIVO, POR MEDIO DE LAS LEYES, EL ESTADO TOMA A SU CARGO EXCLUSIVO LA TUTELA DE DICHOS MENORES, CUANTO ESTOS ESTEN DESAMPARADOS, Y ASI LA EJERCE SOBRE LOS QUE MORAL O MATERIALMENTE SON FACIL PRESA DE CONDUCTAS DESVIADAS ANTISOCIALES; SOBRE QUIENES SE ENCUENTRAN EN SITUACION IRREGULAR, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN PELIGRO DE PERVERTIRSE Y DE PERVERTIR A LOS DEMAS O ENTRAR EN CONFLICTO CON LA SOCIEDAD CUANDO SUS CONDUCTAS DESVIADAS ALCANZAN SU CLIMAX. POR LO TANTO, LAS INSTITUCIONES DESTINADAS A LA PROTECCION Y EDUCACION DE LOS MENORES PONEN EL MAYOR INTERES EN ELLOS.

ESTAS METAS DE PROTECCION, EDUCACION Y VIGILANCIA DE LOS MENORES DEPENDEN EN GRAN MEDIDA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE ORGANISMOS ESPECIALES QUE YA VIMOS.

GIBBON DEFINE " LA TERAPIA CORRECCIONAL COMO UNA SERIE DE TACTICAS O PROCEDIMIENTOS CONCRETOS QUE SE APLICAN CON EL PROPOSITO DELIBERADO DE MODIFICAR LOS FACTORES QUE SE CREE SON EL ORIGEN DE LA CONDUCTA NEGATIVA DE LOS MENORES INFRACTORES DE LA LEY" (34) .

(34) .- Gibbons, C. Delicuentes Juveniles / Criminales.-

Editorial Fondo de Cultura Economica.- Mexico 1979.

IMPORTANTE CUESTION PARA ESTE TEMA ES MENCIONAR, EL CONSEJO TUTELAR Y EL DERECHO PENITENCIARIO FRENTE A LA READAPTACION DE MENORES Y MAYORES DE EDAD, POR LO QUE PODEMOS DECIR PARA ESTO QUE LA READAPTACION SOCIAL TIENE COMO FIN, MAS QUE CASTIGAR, ORIENTAR TECNICAMENTE A LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA Y EL TRATAMIENTO DE ADULTOS DELINCUENTES ASI COMO MENORES INFRACADORES, QUE HAYAN INCURRIDO EN CONDUCTAS ANTISOCIALES; CRIANDO INSTITUCIONES PARA EL INTERNAMIENTO DE ESTOS SUJETOS.

EL CONSEJO TUTELAR FRENTE A LA ADAPTACION Y READAPTACION DE LOS MENORES DE EDAD, ES A TRAVES DE LA FIRME CONVICCION DE LOS LEGISLADORES CONTEMPORANFOS, QUE EL MENOR INFRACADOR NO MERECE CASTIGO Y DE QUE POR SU CARACTERISTICAS BIOPSIKOSOCIALES COMO POR LAS CAUSAS DE LA ANTISOCIABILIDAD, DEBE SER SOMETIDO A UN REGIMEN ASISTENCIAL JURIDICO ESPECIAL DENOMINADO DERECHO DE MENORES, UBICADO FUERA DEL DERECHO PENAL. ASI EN LUGAR DE EJERCER UN DERECHO REPRESIVO POR MEDIO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL ESTADO TOMA A SU CARGO LA TUTELA DEL MENOR Y LA EJECUTA SOBRE LOS QUE SON MORAL Y MATERIALMENTE AMANDONADOS, SOBRE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION IRREGULAR, ASI COMO EN PELIGRO DE PERVERTIRSE, PERVERTIR A LOS DEMAS O ENTRAR EN CONFLICTO CON LA SOCIEDAD Y SUS INSTITUCIONES.

EN NUESTRO PAIS, LAS LABORES DE PROTECCION, EDUCACION Y VIGILANCIA DE LOS MENORES DE EDAD, DEPENDEN DE VARIADAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES COMO SON: LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA SECRETARIA DE SALUD, EL DEPARTAMENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, EL INSTITUTO DE SEGUROIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

POR LO QUE SE REFIERE A LOS MENORES INFRACTORES, ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA ENCARGADA DE REALIZAR ESTA LABOR SOCIAL.

EN NUESTRA OPINION, PODEMOS DECIR QUE LA ADAPTACION Y LA READAPTACION SON LOS MEDIOS POR LOS CUALES SE ORIENTA EDUCAR O CORRIGE, TANTO A LOS ADULTOS DELINCUENTES COMO A LOS MENORES INFRACTORES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA DELINCUENCIA Y ACOPLARLOS FINALMENTE A LA VIDA SOCIAL.

4.2. ESTUDIO Y TRATAMIENTO.

LOS LEGISLADORES CONTEMPORANEOS, ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL MENOR INFRAC TOR NO MERECE CASTIGO Y DE QUE TANTO POR SUS CARACTERISTICAS BIOPSIOSOCIALES COMO POR LAS CAUSAS MISMAS DE SU ANTISOCIABILIDAD, DEBE SER SOMETIDO A UN REGIMEN ASISTENCIAL Y JURIDICO ESPECIAL, EL DENOMINADO DERECHO DE MENORES, UBICADO FUERA DEL DERECHO PENAL.

EN NUESTRO PAIS, LAS LABORES DE PROTECCION, EDUCACION Y VIGILANCIA DE LOS MENORES, DEPENDEN DE VARIADAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, COMO SON: LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL INSTITUTO MEXICANO DE ATENCION A LA NIÑEZ, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

PARA CONOCER LA REALIDAD DE VIDA DEL MENOR EL ESTUDIO DEBE SER EXHAUSTIVO, COMPLETO E INMEDIATO, LA RELACION CON SU CONSEJERO DIRECTO PERSONAL-FAMILIAR, DESPROVISTA DE TODA MEDIACION ASI COMO DE CARACTER PROTOCOLARIO, OBTENIDO DE ESTA FORMA, NO SOLO MATERIAL FIEL, OBJETIVO, TECNICO, Y SUFICIENTE, SINO TAMBIEN EN RELACION AL CONSEJERO INSTRUCTOR, UNA CONVIVENCIA MAS GENUINA Y NATURAL, QUE LE PERMITA CONFIRMAR O AFINAR LOS DATOS OBTENIDOS DEL SUJETO Y SU FAMILIA.

ESTOS DATOS DEBEN SER BASE FUNDAMENTAL PARA LA APLICACION DEL TRATAMIENTO CORRECCIONAL O READAPTATORIO.

POR OTRA PARTE DIREMOS QUE LOS ESTUDIOS SOCIAL Y PSICOLOGICO DEL MENOR INFRACTOR SFRAN LA PIEDRA ANGULAR SOBRE LA QUE SE CONIENTA EL EXITO O EL FRACASO DE LAS TECNICAS READAPTATORIAS, ASI COMO DEL TIPO ESPECIFICO DE ESTAS.

ES NECESARIO MEJORAR DIA A DIA LAS TECNICAS USAIAS EN LOS ESTUDIOS, A FIN DE CONTAR CON EL MAS FIEL CONOCIMIENTO DEL MENOR INFRACTOR, PERO CUIDANDO DE NO CAER EN UN TECNISMO DESHUMANIZADO, QUE ES EL PLLIGRO DE LA ALTA TECNOLOGIA; DEBERA HACERSE CONCIENCIA DE QUE EL NINO O EL ADOLESCENTE, EN GENERAL EL SER HUMANO, TIENE CARACTERISTICAS POLIFACETICAS, Y SI SE PRETENDC SER JUSTO CON EL, NO PUEDE NI DEBE ENMARCARSE EN PATRONES RIGIDOS O ABSOLUTOS.

EL PSICOLOGO Y LA TRABAJADORA SOCIAL QUE TRABAJAN CON MENORES INFRACTORES DEBERAN TENER, ADEMAS DE UNA CAPACITACION TECNICA EXCELENTE, UN PROFUNDO SENTIDO HUMANO QUE LOS HAGA CONSCIENTE DE QUE SU RESPECTIVO ESTUDIO, NO SOLO TIENE LA TRASCENDENCIA DE LA DILUCIDACION DE UN HECHO IRREGULAR, SINO DEL DESTINO DE UNA VIDA EN DESARROLLO Y SUS POSIBILIDADES DE REALIZACION.

EL PROCESO DE TRATAMIENTO O READAPTACION DE LOS MENORES, DEBE EMPEZAR DESDE SU ESTANCIA EN LOS CENTROS DE OBSERVACION; LUGAR DONDE SE CONOCEN LAS PECULIARIDADES DE LA FORMA PERSONAL DE ADAPTACION Y DONDE SE DEBE INICIAR EL DESARROLLO DE LAS TACTICAS, TENDIENTES A INCIDIR EN LOS FACTORES QUE PROPICIAN LA CONDUCTA INDESEABLE.

EN FUNCION DE ESTO, EN PARTE, NACE LA NECESIDAD DE LA SEPARACION DE LOS PRIMARIOS DE LOS REINCIDENTES, PUES LAS CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS DE UNOS DISTA CON MUCHO DE LA DE LOS OTROS.

YA QUE MIENTRAS LOS REINCIDENTES ENCARAN UNA REACCION PSICOLOGICA, YA VIVIDA Y CONOCIDA, EN LOS PRIMARIOS ES UN ALUD EMOCIONAL EN DONDE SE AMALGANAN SENTIMIENTOS DE CULPA, DE SOLEDAD, DESAMPARO Y MIEDO AL FUTURO INCIERTO

DE ESTAS CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS, PARTEN LAS FORMAS ESPECIFICAS DEL INTENTO READAPTATORIO DE UNO Y OTRO CASO, DEBIENDOSE EVITAR AL MAXIMO LA INTERRELACION CONTAMINANTE.

EL TRABAJO READAPTATORIO CON MENORES INFRACTORES SE MUEVE EN MUCHAS DIRECCIONES Y SE OCUPA DE UNA GRAN VARIEDAD DE SITUACIONES Y PROBLEMAS.

LA BASE DE TODO METODO ADECUADO ES UN DIAGNOSTICO CONCIENZUDO; ES DECIR, TODO PROFESIONAL O VOLUNTARIO DE LA READAPTACION SOCIAL, DEBE CONOCER A SU GRUPO, A SUS MIEMBROS INDIVIDUALES, A SUS FORMAS DE RELACION Y TODOS LOS FACTORES CON ELLOS RELACIONADOS.

TODOS ESTOS HECHOS ESPECIFICOS SE RELACIONAN CON LAS TEORIAS Y VALORES PERTINENTES Y DAN POR RESULTADO LA FORMULACION DE METAS QUE SUMINISTREN OBJETIVOS Y FORMAS PARA LA INTERVENCION.

DESDE UN PRINCIPIO, CUANDO SE HACE UN ESTUDIO PARA ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO, HAY QUE SER MUY CUIDADOSO EN LOS CONTACTOS CON EL GRUPO O CON LOS INTEGRANTES, EN LO INDIVIDUAL, PARA EVITAR UNA PROMESA DE AYUDA, YA SEA EXPLICITA O IMPLICITA. LOS MENORES INFRACTORES TIENEN UNA FACIL PROFESION A DESALENTARSE SI SE LES ENGANA O ABANDONA.

EN ALGUNAS OCASIONES, EL DIAGNOSTICO PUEDE HACERSE EN CONDICIONES TRANQUILAS Y CON LENTITUD, SIN EMBARGO, EN EL TRABAJO CON MENORES INFRACTORES, A MENUDO HAY QUE TOMAR DECISIONES EN SITUACIONES DE TENSION, ACOMPAÑADAS DE RUIDO, PRESION Y DESORGANIZACION, EN LAS QUE ES DIFICIL PENSAR Y MUCHO MENOS PENSAR BIEN.

ES INDISPENSABLE UNA SUPERVISION PERIODICA, REUNIONES DEL GRUPO DE MAESTROS TERAPEUTAS, CUIDADOSAMENTE PREPARADOS, Y UNA ASESORIA PSICOLOGICA APROPIADA.

LA CRISIS DE LOS JOVENES ESTAN LLENAS DE SIGNIFICADO PARA EL FUTURO, Y UN DIAGNOSTICO SUPERFICIAL O DEFORMADO PUEDE CONDUCCIR A CALLEJONES SIN SALIDA Y A RUTAS DE UN SOLO SENTIDO.

CONSIDERAMOS CONTAR EN SU DESARROLLO CON LAS SIGUIENTES CINCO FASES O ESTUDIOS:

a).- RECONOCIMIENTO RECIPROCO DEL MAESTRO TERAPEUTA Y EL GRUPO.- ESTE PRIMER PASO ES FUNDAMENTAL Y DE EL DEPENDEN LAS POSIBILIDADES DE EXITO DEL TRATAMIENTO, LA VALORACION QUE EL GRUPO O EL INDIVIDUO TENGA DEL MAESTRO DEBE SURGIR DE ELLOS, NO SER IMPUESTO, ESTA ETAPA ES ACONSEJABLE INICIARLA CON METODOS RECREATIVOS, DONDE EL MAESTRO SEA UNO MAS DE EL GRUPO Y SU COMPANERISMO, DESTREZA, ORIGINALIDAD Y VALORES, ETC., SEAN APRECIADOS EN ACCION.

EL INICIO DE LA RELACION TIENE UN CICLO TIPICO QUE SE INICIA CON SUSPICACIA Y UN GRAN NUMERO DE PRUEBAS DE PARTE DE LOS INFRACTORES. EN EL LENGUAJE DEL COMPORTAMIENTO DICEN: ' LES MOSTRAREMOS LO MALO QUE SOMOS Y ENTONCES VEREMOS SI QUIEREN OCUPARSE DE NOSOTROS '. OCASIONALMENTE, POR EL CONTRARIO, EN UN PRINCIPIO, PUEDEN MOSTRAR UNA ESPECIE DE COMPORTAMIENTO ANGELICAL, PORQUE TEMEN MOSTRAR LO PEOR, EL MAESTRO NECESITA DEMOSTRARLES QUE NO ES NECESARIO QUE CONTINUEN CON ESE COMPORTAMIENTO Y HACERLES VER LA DIFERENCIA ENTRE LA DESAPROBACION DE CIERTAS CLASES DE COMPORTAMIENTO Y LA APROBACION Y ACEPTACION DE LOS ADOLESCENTES COMO INDIVIDUOS, DISTINCION QUE CASI TODOS ELLOS PUEDEN COMPRENDER.

EN GRUPOS YA INTEGRADOS Y CON PERMANENCIA MAS O MENOS LARGA EN EL INTERNADO, SE CONVIENE QUE HAY QUE LLEGAR A LOS LIDERES Y OBTENER SU ACEPTACION, ANTES QUE PUEDA ESTABLICERSE UNA RELACION SIGNIFICATIVA CON EL GRUPO, HAY ALGUNOS OBSTACULOS, PORQUE A VECES NO SON SIEMPRE APARENTES LOS VERDADEROS LIDERES Y EL MAESTRO PUEDE DAR ALGUNOS PASOS EN FALSO. EXISTEN ' TACTICAS ' QUE PUEDEN EMPLEAR LOS MENORES, QUE APARENTAN ACERCARSE AL MAESTRO, CUANDO EN REALIDAD LO MANTIENEN A DISTANCIA. ESTE ES UN PERIODO DIFICIL PARA EL MAESTRO, PERO NO IMPOSIBLE DE SOLUCIONAR.

DESPUES COMIENZAN A ABRIRSE LAS PUERTAS, GENERALMENTE CON ACONTECIMIENTOS ESPECIFICOS. EL MAESTRO SUMINISTRA AYUDA CON ACTIVIDADES INTERESANTES, UNA EXCURSION, UNA TARDEADA ETC.,

PUEDE PRESENTARSE UNA CRISIS, POR EJEMPLO, UNA NUEVA IRREGULARIDAD COMETIDA EN EL INTERNADO Y EL MAESTRO LO ACOMPAÑA CON EL DIRECTOR; SI SE TRATA DE UNA INJUSTICIA, LO DEFIENDE.

LENTAMENTE SE CONVENCEN DE QUE PUEDEN CONFIAR EN EL, QUE ES EL CONDUCTO HACIA MUCHOS RECURSOS, QUE SE PREOCUPA POR ELLOS, Y QUE PUEDE HACER MUCHAS PRACTICAS EN SU FAVOR.

b).- ESTABLECIMIENTO DE CONTACTO. ALGUNOS DE ELLOS BUSCARAN AL MAESTRO PARA QUE LOS AYUDE INDIVIDUALMENTE EN RELACION CON SUS PROBLEMAS DE TRABAJO, ESCOLARES O FAMILIARES, Y POSIBILMENTE A MEDIDA QUE PASE EL TIEMPO Y SE CONSOLIDE LA RELACION EN LO CONCERNIENTE A LAS DROGAS, LA BEBIDA Y EL SEXO. ES NECESARIO ESTAR PREPARADOS PARA NO INTERFERIR A LA ESPONTANEIDAD DE LA CATARSIS, ADOPTANDO UNA POSTURA DE INTERESADO ESCUCHA, DEJANDO QUE EL MENOR REFIERA CUANDO TENGA, COMO PUEDA Y CUANDO QUIERA, CUANDO DE NO JUZGARLO O CRITICARLO.

TODO DEBE PROVENIR DE EL, SIN FORZAR ESTE TIPO DE CONFESIONES Y SOLAMENTE INQUIRIENDO SOBRE LO QUE YA HAYA TRATADO, SIN INCIDIR EN ASPECTOS POR EL RESERVADOS. SOLO CUANDO ABIERTAMENTE PIDA AYUDA Y ORIENTACION, DARSELA A MEDIDA DE LA POSIBILIDAD, TENIENDO LA SINCERIDAD DE DECLARARSE INCOMPETENTE EN LAS SITUACIONES QUE ASI SEAN, PERO BUSCANDO JUNTOS LA ORIENTACION NECESARIA.

ESTE ES EL PERIODO MAS PRODUCTIVO DE LA RELACION Y MAS TRASCENDENTE PARA LA READAPTACION, ES LA NUEVA ENTREGA DEL ADOLESCENTE A UN ADULTO EN CONFIANZA Y ESPERANZA, Y DE NINGUNA MANERA PUEDE PERMITIRSE UN FRACASO O UNA FALLA A ESE ULTIMO INTENTO DE RECONCILIACION CON LA SOCIEDAD.

c).- ASOCIACION.- DE ESTA SITUACION SURGE LA COHESION DEL GRUPO CON UNA VARIEDAD DE NIVELES DE RELACION, PUES SE INICIA UN MECANISMO DE FEEDBACK O RETROALIMENTACION YA QUE LOS MIEMBROS DEL GRUPO AL NOTAR EL BENEFICIO QUE RECIBEN.

SUS COMPANEROS, PROPICIAN EN FORMA CONSCIENTE Y PRECISA, LA COMUNICACION DE SUS PROBLEMAS Y SE EMPINAN EN UNA PRONTA SOLUCION DE ELLOS, ACICATEADOS POR UNA TENDENCIA COMPETITIVA. ESTA SITUACION INTELIGENTEMENTE MANEJADA, ESTRUCTURARA UN NUCLEO DE TRABAJO UNIDO Y FIRME, CON ALTO ESPIRITU DE GRUPO Y COMPANERISMO.

d).- INFLUENCIA.- AL PRESENTARSE LAS CARACTERISTICAS ANTERIORES, EL MAESTRO DEBERA CREAR CONCIENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO, DE LA IMPORTANCIA PARA LA VIDA FUTURA, DE VALORES COMO EL HONOR, LA LEALTAD, LA AMISTAD, LA OBDIENCIA, ASI COMO EL CULTIVO DE ASPECTOS TECNICOS, SOCIALES, MORALES, ESTETICOS Y POLITICOS.

ESTA ETAPA ES EMINENTEMENTE FORMATIVA Y LOS MAESTROS TERAPEUTAS DEBEN PONER EN JUEGO TODOS LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS PEDAGOGICOS QUE POSEAN, PARA LOGRAR UN BUEN FIN.

e).- BUSQUEDA DE LA INDEPENDENCIA.- LA FASE FINAL DE TODO INTENTO READAPTATORIO DEBE CULMINAR CON LA DESVINCULACION EMOCIONAL DEL MENOR, CON RESPECTO AL MAESTRO TERAPEUTA. ESTE HECHO, FACIL DE ENUNCIAR, ES EN OCASIONES DIFICIL DE LOGRAR. DADO QUE LAS CARACTERISTICAS DE LOS MENORES INFRACTORES, QUE EN UN ALTO PORCENTAJE SON DESPROTEGIDOS AFECTIVOS Y REALIZAN UNA SIMBIOSIS CON EL MAESTRO, EL AJUSTE FAMILIAR QUE NUNCA TUVIERON LO EXPERIMENTAN CON EL; ESTO HACE QUE TODO PROCESO TENDIENTE A SUPERAR ESTA UNION SEA DIFICIL Y DOLOROSO, PERO TAMBIEN NECESARIO; TODO BUEN MAESTRO TERAPEUTA DEBE PROPICIAR LA DILUCION DE LOS VINCULOS AFECTIVOS, PROYECTANDO AL MENOR A SER EL MISMO, OBRAR POR SI MISMO Y SER CONSCIENTE DE SU INDIVIDUALIDAD Y DE LA TRASCENDENCIA DE SU PERSONA; CUANDO ESTE ULTIMO FACTOR ES LOGRADO Y EL INDIVIDUO HA CONOCIDO UNA FIGURA RECTORA, HA REALIZADO UNA RELACION ESTRECHA CON ELLA, SE HA ASOCIADO AFECTIVAMENTE, HA SIDO INFLUIDA Y SE HA INDEPENDIZA

DO DE ELLA; PODEMOS DECIR QUE HA RECORRIDO EL PROCESO HUMANO DE DESARROLLO EMOCIONAL Y HA DEJADO DE SER UN MENOR INMADURO.

4.3. LA RECLUSIÓN.

ES FUNCIÓN DEL CONSEJO TUTELAR, APLICAR MEDIDAS EDUCATIVAS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL A MENORES INFRACTORES; PARA LO CUAL CUENTA CON EL APOYO DE INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO, QUE BASADAS EN NORMAS DE DISCIPLINA, ORDEN, HIGIENE, FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN; BUSCA INTEGRAR O MEJORAR DICHO REINTEGRAR A LOS MENORES A SU AMBIENTE NATURAL, ESCOLAR, FAMILIAR Y SOCIAL. ES DECIR, SE TRATA DE APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS, DE CARÁCTER TUTELAR Y DE PROTECCIÓN, POR MEDIO DE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ADECUADOS A LA PERSONALIDAD DE CADA MENOR Y A SUS NECESIDADES FÍSICAS, MENTALES, EDUCATIVAS Y DE ORIENTACIÓN.

POR LO GENERAL, LOS CONSEJEROS ORDINAN QUE SE HAGAN A LOS MENORES, ESTUDIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y SOCIALES. EN ALGUNOS CASOS SUELEN ORDENAR ESTUDIOS PSIQUIÁTRICOS, RADIOLÓGICOS Y ELECTROENCEFALOGRÁFICOS. ESTOS ESTUDIOS SE REALIZAN TANTO EN LOS MENORES INTERNADOS EN LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN, COMO ALGUNOS DE AQUELLOS A QUIENES DE LES DETERMINO COMO MEDIDA LA LIBERTAD VIGILADA; ES DECIR, A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLICITADOS DICHS ESTUDIOS, POR EL CONSEJERO RESPECTIVO.

EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR DEL DISTRITO FEDERAL, EXPRESA: ' LA OBSERVACIÓN TIENE POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCTENTES A TAL FIN, CONFORME A LAS TÉCNICAS APLICABLES A CADA CASO. SIEMPRE SE PRACTICARÁN ESTUDIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y SOCIALES, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS QUE SOLICITE EL ÓRGANO COMPETENTE '. DICHS ESTUDIOS SON REALIZADOS POR LAS CUATRO SECCIONES TÉCNICAS AUXILIARES QUE CONFORMAN LA COLUMNA VERTEBRAL DE LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN.

LA SECCION SOCIAL.- SE ENCARGARA DE ESTUDIAR Y APORTAR DATOS SOBRE LAS CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS QUE RODEAN AL MENOR Y A LOS HECHOS QUE LO CONDUJERON POSIBLEMENTE A LA IRREGULARIDAD DE SU CONDUCTA.

LA SECCION MEDICA.- PROPORCIONA LA EVALUACION DE LA REALIDAD FISICA DEL MENOR, ASI COMO LA ATENCION OPORTUNA Y EFICAZ DE CUALQUIER ANOMALIA Y SU IMPORTANCIA NO SOLAMENTE ESTIBA EN DICTAMINAR LAS CAUSAS SOMATO-FISICAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA, SI NO EN PROPORCIONAR UN ACERCAMIENTO A LA REALIDAD DEL POTENCIAL FISICO, TANTO PARA EXPLICAR SU CONDUCTA, COMO PARA PLANEAR SU REHABILITACION.

LA SECCION PSICOLOGICA.- SE ENCARGA DE APORTAR EL ANALISIS PSICOLOGICO, PSIQUIATRICO Y NEUROLOGICO DE CADA MENOR INFRACTOR. A FIN DE PROPORCIONAR A LOS CONSEJEROS, UNA VISION DE LA ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD, SU DESENVOLVIMIENTO CONDUCTAL, EL NIVEL INTELECTUAL, ASI COMO DE DESCARTAR O PRECISAR EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE LESIONES NEUROLOGICAS QUE INFLUYEN O PROFICUEN LA DISTORSION DE LA CONDUCTA DEL MENOR.

LA SECCION PEDAGOGICA.- SE ENCARGA DE PRECISAR LAS CARACTERISTICAS EDUCATIVAS DEL MENOR, NO SOLO EN SU NIVEL DE CONOCIMIENTOS ACTUALES, SI NO EN EL DE SUS APTITUDES, INTERESES, LIMITACIONES Y CARENCIAS, ASI COMO LAS INCLINACIONES VOCACIONALES QUE SON BASE FIRME PARA LA DIRECCION REABAPTATIVA O REHABILITADORA, QUE EL CONSEJO IMPRIMA EN SU RESOLUCION.

LOS CENTROS DE OBSERVACION Y LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO DE MENORES, DEBEN AJUSTARSE A UN REGIMEN SIMILAR A LOS INTERNADOS ESCOLARES; LA FINALIDAD DEL INTERNAMIENTO NO SOLO ES DE CARACTER EDUCATIVO, COMO YA LO HEMOS APUNTADO ANTERIORMEN

TE; SINO ADEMAS ALOJARAN A LOS MENORES BAJO SISTEMA DE CLASIFICACION, ATENDIENDO A SU EDAD, SEXO, CONDICIONES DE SALUD, EDUCACION, ESCOLARIDAD, SITUACION FAMILIAR, LA NECESIDAD DE APOYO PSICOLOGICO O PEDAGOGICO DE OCUPACION O DE TERAPIA OCUPACIONAL Y DE ORIENTACION.

LA EXPERIENCIA Y LA TECNICA MUESTRAN QUE EL OBJETO DE LA REHABILITACION O READAPTACION SOCIAL ES MAS FACILMENTE ALCANZABLE CUANDO SE REALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS DENTRO DEL ENTORNO FAMILIAR O SOCIAL DEL INDIVIDUO; POR LO QUE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA NOCIDO DEBERAN PREFERIRSE LOS REGIMENES DE INSTITUCIONES ABIERTAS. LAS MODALIDADES DE INTERNAMIENTO SE REALIZAN EN FORMA GENERAL DE SIGUIENTE MANERA:

a).- RECLUSION A DOMICILIO.- DENTRO DE UN NUCLEO FAMILIAR ORGANIZADO Y ARMONICO, INTEGRADO, SOLIDO, MORAL Y CON AMOR, LA LIBERTAD PUEDE SER ABSOLUTA O RELATIVA.

b).- RECLUSION ESCOLAR.- PARA MENORES DE DIFICIL MANEJO, CON TENDENCIA A LA FUGA Y DESERCIÓN ESCOLAR, SE BUSCA ALEJAR AL MENOR DEL NUCLEO CONFLICTIVO, MIENTRAS SE MODIFICAN LOS FACTORES NEGATIVOS, TANTO EXTERNOS COMO PROPIOS DEL MENOR.

c).- RECLUSION EN UN HOGAR HONRADO, PATRONATO O INSTITUCIONES SIMILARES.- PARA EL CASO DE MENORES SOCIALMENTE ABANDONADOS SON CARENCIAS DE SEGURIDAD, PROTECCION, ALIMENTACION, DE VESTIDO Y EDUCATIVAS; ASIMISMO CUANDO SU ESTRUCTURA FAMILIAR ES PRECARIA E INOPERANTE EN SU FUNCION Y EXPONIENDO AL MENOR A CONSTANTE PELIGRO

d).- RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO MEDICO.- CUANDO LOS ESTUDIOS PRACTICADOS AL MENOR, SENALAN LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD FISICA O MENTAL; QUEDANDO EL MENOR A DISPOSICION DEL CONSEJO UNA VEZ RESUELTO O CONTROLADO EL CUADRO PATOLOGICO.

e).- RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE EDUCACION TECNICA.- EN ESTE TIPO DE INSTITUCIONES SE ATIENDE A LOS MENORES ATIPICOS (DEFICIENTES MENTALES, SORDOMUDOS, CIEGOS, LISJADOS DEL APARATO LOCOMOTOR), CUYAS NECESIDADES DE PROTECCION Y CUIDADO NO PUEDEN SER CUBIERTAS, MAS QUE POR INSTITUCIONES ADECUADAS.

f).- RECLUSION EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION CORRECCIONAL.- PARA MENORES DE CONDUCTA COMPLETAMENTE ANTISOCIAL, QUE LOS HACE PELIGROSOS, TANTO PARA ELLOS MISMOS COMO PARA LA SOCIEDAD Y SUS INSTITUCIONES Y CUYO PRONOSTICO REHABILITATORIO, ES MAS O MENOS A LARGO PLAZO *. NOS COMENTA ROBERTO TOCAVEN G. (35).

GENERALMENTE, LOS CONSEJEROS RESUELVEN EL INTERNAMIENTO, EN LOS CASOS QUE EFECTIVAMENTE SE AMERITEN, PUES ES CRITERIO DE ELLOS QUE EL SIMPLE INTERNAMIENTO, EN MUCHAS OCASIONES, EN LUGAR DE AYUDAR AL MENOR A RESOLVER SUS PROBLEMAS, LOS AGUDIZA, SIENDO MAS ACONSEJABLE UNA CONVENIENTE VIGILANCIA Y LAS ORIENTACIONES ADECUADAS PARA ESTE Y PARA SUS PADRES, FAMILIARES O GUARDADOR; PARA LO CUAL LLEGAN A TOMARSE MEDIDAS DE SEMILIBERTAD QUE CONSISTEN EN APLICAR PERIODOS DE INTERNAMIENTO Y DE TRATAMIENTOS EN LIBERTAD, ALTERNATIVAMENTE.

EN CUANTO A LA LIBERTAD VIGILADA, ESTA IMPLICA LA SISTEMATICA OBSERVACION DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL MENOR, LA ORIENTACION DE ESTE Y DE LAS PERSONAS QUE LO TENGAN A SU CUIDADO, TIENE COMO FINALIDAD LA PROTECCION, LA EDUCACION O REEDUCACION (35).- Tocaven Garcia, Roberto Op. cit. p. 17 a 21.

CONFORME A LAS MODALIDADES DEL TRATAMIENTO CONSIGNADAS EN LA RESOLUCION A QUE EL MENOR QUEDE SUJETO. (ARTICULO 4-. DEL REGLAMENTO DE LA LIBERTAD VIGILADA). DURANTE ESTA MEDIDA, PARA CUBRIR LOS OCIOS DEL MENOR, SUELE AYUDARSELE A BUSCAR CENTROS JUVENILES DEPORTIVOS, ESPECIALMENTE LOS MAS CERCANOS Y RELACIONANDO AL MENOR CON LOS MISMOS; ORIENTANDOLE Y HACIENDOLE RECOMENDACIONES PARA QUE EVITE LA OCIOSIDAD; PARA QUE APROVECHE SUS TIEMPOS LIBRES Y PUEDA CREAR HABITOS UTILES. ESTA LIBERTAD VIGILADA PUEDE TERMINAR SI EL INFRACTOR MODIFICA FAVORABLEMENTE SU CONDUCTA Y SE LOGRA UN AMBIENTE POSITIVO PARA EL, TANTO EN LO FAMILIAR COMO EN LO EXTRAFAMILIAR Y SOCIAL, ASIMISMO SI CONTINUA POSITIVAMENTE SUS ESTUDIOS Y OCUPACIONES HONESTAS. PODRA MODIFICARSE LA MEDIDA, CANCELANDOSE LA LIBERTAD, Y ORDENAR EL INTERNAMIENTO, POR NO PERCIBIRSE EL BENEFICIO DEL TRATAMIENTO APLICADO.

EL PLENO DEL CONSEJO TUTELAR DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDO EL 22 DE FEBRERO DE 1983 RESPECTO A LA LIBERTAD VIGILADA, QUE SI EL MENOR NO HA ASIMILADO LAS MEDIDAS DEL TRATAMIENTO ORDENADO POR EL CONSEJERO, SALA O EL PROPIO PLENO, DEBERA CONTINUAR SUJETO A LA MEDIDA AUNQUE ESTE HAYA CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, YA QUE LAS MEDIDAS DICTAMINADAS POR EL CONSEJO TUTELAR, SE APLICAN POR TIEMPO INDETERMINADO Y SOLAMENTE EL CONSEJERO INSTRUCTOR O LA SALA, Y EN CASOS DE IMPUGNACION, EL PLENO, ESTA AUTORIZADO PARA SUSPENDERLA O MODIFICARLA.

EN EL ACUERDO DEL 11 DE MAYO DE 1983, LOS CONSEJEROS APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, QUE LOS PERMISOS A MENORES INTERNOS EN LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO, PARA SALIR LOS SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS PARA IR A CENTROS VACACIONALES; LOS DIRECTORES DE DICHS CENTROS, DEBERAN RECABAR PREVIAMENTE Y EN CADA CASO, EL PERMISO DEL CONSEJERO INSTRUCTOR RESPECTIVO.

LA CESACION, CAMBIO O CONTINUACION DE LAS MEDIDAS, DEBE SER ORDENADA POR LA SALA CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO TUTELAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE LA MATERIA. MEDIDAS Y ACUERDOS, QUE A NUESTRO CRITERIO DEBERAN SEGUIRSE APLICANDO, PARA ASI LOGRAR LA PRONTA Y ADECUADA READAPTACION DE LOS MENORES QUI POR SU CONDUCTA SON O HAN SIDO INFRACTORES.

4.4. ESTABLECIMIENTOS PARA LA READAPTACION.

LAS MEDIDAS QUE IMPONGA EL CONSEJO TUTELAR A LOS MENORES INTRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL, SON DE CARACTER EDUCATIVO Y TIENEN POR OBJETO LA READAPTACION SOCIAL DE AGUellos; PARA LO CUAL, EL CONSEJO PODRA DISPONER EL INTERNAMIENTO EN LA INSTITUCION QUE CORRESPONDA O LA LIBERTAD QUE SIEMPRE SERA VIGILADA (ARTICULO 61 DE LA LEY DEL CONSEJO), MEDIDA QUE TENDRA DURACION INDETERMINADA Y QUEDARA SUJETA A REVISION, LA CUAL DEBERA PRACTICARSE CADA TRES MESES, COMO LO EXPRESA EL ARTICULO 53 DE LA LEY DEL CONSEJO.

EL REGLAMENTO DE LA LIBERTAD VIGILADA, MISMO QUE EMANA DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INTRACTORES EN EL D.F., EN SU ARTICULO 16, EXPRESA QUE, " LA LIBERTAD VIGILADA PODRA DECRETARSE PARA EL SOLO CUIDADO Y GUARDA DEL MENOR Y TAMBIEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y TRATAMIENTOS QUE DETERMINE EL CONSEJERO INSTRUCTOR, LA SALA O EL PLENO ".

EL CONSEJO TUTELAR, DETERMINARA, PARA LOS EFECTOS DE LA LIBERTAD VIGILADA, LA INTERVENCION DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES A LAS QUE NOSOTROS HEMOS LLAMADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SON LAS SIGUIENTES: (PREVISTO EN EL ARTICULO 17 DEL MISMO REGLAMENTO)

- I.- LA DIRECCION DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL O LA DEPENDENCIA QUE ESTE ENCARGADA DE ESTA FUNCION.
- II.- EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA O LA INSTITUCION RESPECTIVA QUE REALICE ESTA LABOR.
- III.- EL CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS DE FARMACODPENDENCIA O LOS CENTROS-

DE LA SECRETARIA DE SALUD QUE REALICEN ESTOS SERVICIOS, CONFORME AL ARTICULO 83 DEL REGLAMENTO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS.

IV.- LOS ALBERGUES INFANTILES Y JUVENILES CORRESPONDIENTES.

V.- LOS HOGARES SUSTITUTOS EXISTENTES Y LOS QUE EN LO FUTURO SE ESTABLEZCAN.

VI.- LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA O BENEFICENCIA PRIVADA QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LA VIGILANCIA Y LAS LABORES DETERMINADAS.

VII.-EL PATRONATO PARA LIBERADOS.

VIII.-LAS AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y PERSONAS DEDICADAS A LA FORMACION Y ORIENTACION DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES, QUE SE ENCUENTREN CAPACITADOS Y EN DISPOSICION DE REALIZAR LA VIGILANCIA Y LAS MEDIDAS RESPECTIVAS.

LAS INSTITUCIONES, AGRUPACIONES Y PERSONAS CITADAS, ASI COMO LOS PADRES, TUTORES, FAMILIARES O GUARDADORES, SEGUN SEA EL CASO, DEBERAN SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS POR EL CONSEJO TUTELAR, Y NO PODRAN VARIARLAS NI MODIFICARLAS SIN LA AUTORIZACION DE ESTE; DEBIENDO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO AL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LIBERTAD VIGILADA.

A SOLICITUD DEL CONSEJO TUTELAR, LAS INSTITUCIONES, AGRUPACIONES O PERSONAS ENCARGADAS DE LA LIBERTAD VIGILADA, DESIGNARAN UN REPRESENTANTE RESPONSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUEL SEÑALE.

LA LIBERTAD VIGILADA, IMPLICA LA SISTEMÁTICA OBSERVACION DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL MENOR, LA ORIENTACION DE ESTE Y LAS PERSONAS QUE LO TENGAN A SU CUIDADO; Y TIENE COMO FINALIDAD LA PROTECCION, LA EDUCACION O REEDUCACION DEL MISMO, Y EN SU CASO, SU READAPTACION CONFORME A LAS MODALIDADES DEL TRATAMIENTO CONSIGNADAS EN LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; PARA CUYA CUMPLIMENTACION CONTRIBUYEN LAS INSTITUCIONES ANTES MENCIONADAS.

POR ULTIMO, CABE MENCIONAR QUE LA LIBERTAD VIGILADA ES UNA INSTITUCION JURIDICA QUE FORMA PARTE DEL DERECHO DE MENORES, EN SUS TRES ASPECTOS: SUSTANTIVO, ADJETIVO Y EJECUTIVO; EN CUANTO SE REFIEREN A LOS INTERESES ESENCIALES, PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL PRESUNTO INFRACTOR; EL PROCEDIMIENTO DEL ORGANO JURISDICCIONAL Y LA EJECUCION DEL TRATAMIENTO.

POR OTRO LADO CABE SEÑALAR QUE ES INDUDABLE QUE, SI SE HA SEPARADO EN FORMA DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO DE MENORES, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PENALES; TAMBIEN DEBE EXISTIR UNA SEPARACION DE LOS LUGARES Y EL MEDIO EN QUE SE DESARROLLEN LOS PROCESOS DE LOS ADULTOS; POR LO QUE, LOS MENORES DEBEN QUEDAR EN LUGARES QUE SIRVAN ESPECIFICAMENTE A SU GUARDA; ADEMÁS DE QUE, AL SER INIMPUTABLES LOS MENORES DE EDAD, NO LES ES APLICABLE EL CODIGO PENAL, Y POR ENDE EL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL INTERNAMIENTO, DISPUESTO POR EL CONSEJO TUTELAR, SE DETERMINA SEGUN LA EDAD, LAS CIRCUNSTANCIAS, LOS ESTUDIOS O ESCOLARIDAD, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LA PERSONALIDAD DEL MENOR Y OTROS ELEMENTOS; DE MANERA QUE PUEDA SER ENVIADO A LA INSTITUCION QUE SE CONSIDERE ADECUADA, YA SEA PARA SU CORRECCION, PARA DETERMINADOS TRATAMIENTOS, INSTRUCCION, CAPACITACION, OCUPACION, TERAPIA PSICOLOGICA O PSIQUIATRI-

CA, O LA MEDIDA QUE SE CONSIDERE LEGALMENTE CONVENIENTE PARA SU ADAPTACION O READAPTACION SOCIAL. ENTRE LAS INSTITUCIONES DE INTERNAMIENTO, PUEDEN CITARSE:

- a).- ESCUELA HOGAR PARA VARONES.
- b).- ESCUELA HOGAR PARA MUJERES.
- c).- ESCUELA ORIENTACION PARA VARONES.
- d).- ESCUELA ORIENTACION PARA MUJERES.
- e).- HOGAR COLECTIVO 2 (MUJERES).
- f).- HOGAR COLECTIVO 3 (MUJERES).
- g).- HOGAR COLECTIVO 8 (MUJERES).
- h).- HOGAR COLECTIVO 5 (MUJERES).
- i).- HOGAR COLECTIVO 7 (VARONES).
- j).- HOGAR COLECTIVO 4 (VARONES).
- k).- ALBERGUE INFANTIL 'MARGARITA MAZA DE JUAREZ'.
- l).- ALBERGUE INFANTIL 'HERODES DE CELAYA'.
- m).- ALBERGUE FEMENINO.
- n).- ESCUELA GRANJA.
- o).- 'GRAN FAMILIA DE MORELIA'.

• PARA TRATAMIENTO EXTERNO TAMBIEN EXISTEN DIVERSAS INSTITUCIONES, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES GRANJAS, CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, HOSPITAL PSIQUIATRICO, INSTITUCIONES DE CAPACITACION, ALDEAS INFANTILES, CENTROS DE REHABILITACION, CENTROS DE TRABAJO, CENTROS ESCOLARES, INSTITUCIONES PROTECCION A LA INFANCIA, SANATORIOS, ETC., INSTITUCIONES DIVERSAS QUE YA MENCIONAMOS EN EL TEMA ANTERIOR.

CUANDO SEA PRESENTADO ANTE EL CONSEJO TUTELAR UN MENOR INFRACTOR, YA SEA POR SUS PADRES, FAMILIARES O GUARDADORES O EN SU CASO POR AUTORIDADES QUE LO HAYAN DETENIDO Y LO PONGAN A DISPOSICION DEL CONSEJO: SE DEBE RECURRIR INMEDIATAMENTE AL CONSEJERO EN TURNO, PARA QUE ESTE SIGUIENDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y POR EL PLENO DEL CONSEJO, DETERMINE LO QUE PROCEDE, ESCUCHANDO PREVIAMENTE AL MENOR Y A QUIENES LO PRESENTEN, O AL QUERELLANTE EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE; DEBIENDOSE ABSTENER LOS DEMAS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA INSTITUCION, DE INTENTAR INTERNAR AL MENOR, YA QUE CARECEN DE ESA ATRIBUCION, QUE SOLO COMPETE AL CONSEJERO MENCIONADO.

LAS INSTITUCIONES DE INTERNAMIENTO PARA LOS MENORES, ASI COMO LOS CENTROS DE OBSERVACION, PERSIGUEN UNA FINALIDAD DE CARACTER EDUCATIVO; CUYO REGIMEN DEBE SER PARECIDO A LAS ESCUELAS DE MENORES INTERNOS EN INSTITUCIONES ESCOLARES, EN CUANTO AL TRATO, A LOS SISTEMAS DE EDUCACION, RECREO, HIGIENE Y DISCIPLINA, COMO LO SENALA EL ARTICULO 45 DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR.

4.5. PROPUESTAS DEL SUSTENTANTE.

TOMANDO EN CONSIDERACION EL CRITERIO QUE PREVALECE A LA FECHA CON RESPECTO A LA DELINCUENCIA JUVENIL, EN EL SENTIDO DE QUE UN MENOR QUE TRANSGREDE LA LEY NO DEBE SER CASTIGADO, SINO READAPTADO AL MEDIO SOCIAL, YA QUE POR SER PRECISAMENTE UNA PERSONA EN VIAS DE DESARROLLO Y FORMACION, MUCHAS VECES ES VICTIMA DE ESE MISMO MEDIO, HAREMOS ALGUNAS PROPUESTAS MUY PARTICULARES EN ESTE SENTIDO.

I.- DEBE OBSERVARSE FIELMENTE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES, CREANDO PRECISAMENTE LOS CONSEJOS EN EL MAYOR NUMERO DE CIUDADES POSIBLES EN EL PAIS, YA QUE ESTOS, SON LOS ORGANOS ENCARGADOS DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR INFRACTOR Y DE SU READAPTACION SOCIAL.

II.- TOMANDO EN CUENTA QUE EL CONSEJO FUNCIONA ADEMAS DEL PLENO CON SALAS, Y SIENDO EL PRESUPUESTO ORIGINAL EL UNICO OBSTACULO, SEGUN LA LEY, PARA QUE EL NUMERO DE SALAS SE INCREMENTE, PROPONEMOS QUE A LOS CONSEJOS TUTELARES SE LES AUMENTE EL SUBSIDIO, YA QUE SU LABOR ADEMAS DE SOBRESALIENTE ES DIFICIL, Y EN LA MEDIDA QUE SE ORGANICEN MEJOR ESTAS INSTITUCIONES, REDUNDARA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SOCIAL, QUE CONTARA CON UN NUMERO MENOR DE INFRACTORES JUVENILES.

III.- LA PROPUESTA QUE HACEMOS A CONTINUACION, LA CONSIDERAMOS DE RELEVANCIA, PUES EN ELLO VA IMPLICITA LA READAPTACION DEL MENOR, Y ES CON RESPECTO AL PERSONAL; SENTIMOS QUE ES PRIORITARIO, EL QUE LOS CONSEJOS TUTELARES CUENTEN REALMENTE CON PERSONAL CAPACITADO, ESPECIALMENTE EN EL EQUIPO ENCARGADO DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL JOVEN QUE DELINQUE Y DE AQUELLOS A QUIENES CORRESPONDE LLEVAR A CABO LAS REVISIONES PERIODICAS DE LOS EXPEDIENTES.

IV.- SEGUN EL ARTICULO 64 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES, ESTIPULAN QUE EL INTERNAMIENTO DEL MENOR, PARA SU READAPTACION, DEBE SER EN UN LUGAR ESPECIAL; LA PROPUESTA DE NUESTRA PARTE ES QUE TAMBIEN DENTRO DE LOS MENORES DEBE HACERSE UNA CLASIFICACION POR EDAD, Y POR LAS POSIBILIDADES DE READAPTACION, PUES NO POR EL HECHO DE SER MENOR, DEBE DE CONVIVIR CON OTROS MENORES DE DIFERENTE EDAD.

V.- QUE EL ESTUDIO PSICOSOCIOLOGICO QUE SE LE PRACTIQUE AL MENOR, SEA EXHAUSTIVO, DE TAL SUERTE QUE AUNQUE LA LEY ESTABLECE QUE LOS MENORES NUNCA PODRAN SER CONFIADOS EN LUGAR DESTINADO A LOS MAYORES DE EDAD, CONSIDERAMOS QUE SI SE DAN CASOS DE MENORES, QUE LFJOS DE READAPTARSE, PERJUDICAN A LOS COMPANEROS QUE SI TIENEN POSIBILIDADES DE VOLVER A UNA VIDA NORMAL, POR LO QUE SUGERIMOS, COMO CONVENIENTE, QUE LOS MENORES QUE ESTAN POR CUMPLIR 18 AÑOS EN EL MOMENTO DE SU INTERNAMIENTO, SEAN ENVIADOS DIRECTAMENTE A OTROS CENTROS DE READAPTACION .

VI.-LA READAPTACION SOCIAL A LOS MENORES DEBE DE SER LA PREOCUPACION PRIMORDIAL DE LOS CONSEJOS TUTELARES, PASANDO A SEGUNDO TERMINO LA INFRACCION A LOS ORDENAMIENTOS PENALES POR PARTE DE ESTOS.

VII.- CONSIDERO QUE EL CONSEJO TUTELAR PARA PROCURAR LA REHABILITACION DE LOS INFRACTORES, NO SOLAMENTE SE DEBE DE ABOCAR AL ESTUDIO DE ESTOS, SINO TAMBIEN AL DE LOS PADRES, DONDE LA MAYORIA DE LAS VECES, ESTOS SON RESPONSABLES DIRECTOS DE LA CONDUCTA DE SUS HIJOS.

VIII.- SUGIERO QUE SE CREEN POR SEPARADO ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ESTUDIOS PSICOLOGICOS, SOCIOLOGICOS Y ECONOMICOS A LOS MENORES QUE SIRVAN COMO PAUTA AL CONSEJO PARA EL MEJOR TRATAMIENTO DE MENORES

11.

INFRACTORES, TODO, CON LA FINALIDAD DE CREAR ESTADISTICAS QUE LLEVEN UN RECORD DEL COMPORTAMIENTO DE ESTOS.

IX.- SERIA IDEAL, QUE EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BASICO Y MEDIO, SE INCLUYA DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS, UNA MATERIA ESPECIALIZADA QUE SIRVIERA DE ORIENTACION A LOS MENORES CON RESPECTO A LA DELINCUENCIA, Y A LOS PROBLEMAS QUE ESTA ACARREA A LA SOCIEDAD. TENTATIVAMENTE PUDIERA SER UNA MATERIA DE UNA O DOS HORAS A LA SEMANA EN EL CASO DE LAS SECUNDARIAS, Y EN LAS PRIMARIAS PODRIA QUEDAR AL CRITERIO DEL PROFESOR.

X.- POR ULTIMO, CREEMOS QUE UNO DE LOS PUNTOS BASICOS DE LA READAPTACION SOCIAL EN LOS INFRACTORES ES LA INTERRELACION QUE LA SOCIEDAD LE PERMITA TENER. NO DEBEMOS PERDER DE VISTA, QUE LOS MENORES SON EL FUTURO Y LA ESPERANZA DE TODO PUEBLO, POR LO QUE LA SOCIEDAD DEBE RESPONSABILISARCE DE ESTA OBLIGACION EN BENEFICIO DE ELLA MISMA.

CONCLUSIONES GENERALES

1.- AL MENOR QUE INFRINGE LAS LEYES PENALES, REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, O MANIFIESTA OTRA CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR FUNDAMENTALMENTE UNA INCLINACION A CAUSAR DANOS A SI MISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD; Y EN ATENCION A SU INIMPUTABILIDAD PENAL POR MINORIA DE EDAD; SE LE DA EL NOMBRE DE INFRACTOR, Y NO DE ' MENOR DELINCUENTE ' O ' DELINCUENTE INFANTIL O JUVENIL ', COMO AUN SUELEN LLAMARLE, INCLUSO ALGUNOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO.

2.- LA ESTRUCTURA BIOPSIICOSOCIAL DEL MENOR, CUENTA EN SI, CON TRES IMPORTANTES ASPECTOS, LOS CUALES SE CORRELACIONAN RECIPROCAMENTE, UNA VEZ QUE ALGUNO DE ELLOS SUFRA ALGUN TRASTORNO, LOS OTROS SE VERAN IGUALMENTE AFECTADOS; PRESENTANDOSI POR TANTO, UN DESEQUILIBRIO TOTAL EN DETRIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR.

3.- EL DESEQUILIBRIO SUSCITADO EN LA ESTRUCTURA BIOPSIICOSOCIAL DEL MENOR; SE TORNA EN FACTOR POSIBILITANTE Y NO DETERMINANTE EN LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES O INFRACTORAS DE AQUEL.

4.- DENTRO DE LOS FACTORES SOCIALES, LA DESORGANIZACION Y LA DESINTEGRACION FAMILIAR TIENEN IMPORTANCIA RELEVANTE COMO CAUSA CRIMINOGENA EN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DE LOS MENORES, SIENDO CAUSA A LA VEZ DE OTROS PROBLEMAS SOCIALES COMO LA DROGADICCION, EL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO, POR LO CUL EL ESTADO DEBE IMPLEMENTAR POLITICAS TENDIENTES A RESALTAR LA IMPORTANCIA DEL NUCLEO FAMILIAR A TRAVEZ DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVOS Y DE ORGANISMOS TALES COMO EL DIF.

5.- LOS MENORES DE EDAD DEBEN DE SER CONSIDERADOS EN RELACION CON LA RESPONSABILIDAD, COMO SUJETOS DE EXCLUSION DEL DERECHO PENAL, TODA VEZ QUE ARBITRARIAMENTE LA LEY ASI LOS CONSIDERA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN DE HECHO IMPUTABLES O INIMPUTABLES.

6.- EN MEXICO LA MAYORIA DE LOS ORDENAMIENTOS PUNITIVOS DE LOS ESTADOS, NO SE PONEN DE ACUERDO EN RELACION CON LA EDAD LIMITE PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL, EN VIRTUD DE QUE EN ALGUNAS ENTIDADES CONSIDERAN COMO SUJETOS DE DERECHO A LOS QUE TIENEN MENOS DE 18 ANOS.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Carranco y Trujillo, Raul.- " Derecho Penal Mexicano" , Editorial Porrúa, S.A., Decimosegunda edicion.- Mexico, 1977.
- 2.- Castellanos Tena, Fernando.- " Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A., octava edicion, 1974 y decimonovena edicion, 1984. Mexico.
- 3.- Cuello Colon, Eugenio.- " Derecho Penal I ".- Editorial Bosch, primera edicion.- Barcelona, 1944.
- 4.- Gibbons, C.- " Delinquentes Juveniles y Criminales " .- Editorial Fondo de Cultura Economico,.- Mexico, 1979.
- 5.- Garcia Ramirez, Sergio.- " Consultorios a la Ley que crea los Consejos Tutelares en Mexico " .- Secretaria de Gobernacion.- Mexico, 1980.
- 6.- Garcia Ramirez, Sergio.- " La Imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano " .- Instituto de Investigaciones Juridicas, U.N.A.M., primera edicion.- Mexico, 1968.
- 7.- Gonzalez de la Vega, Francisco.- "Codigo Penal Comentado " Editorial Porrúa, S.A., sexta edicion, Mexico 1982.

- 8.- Jimenez de Azua, Luis.- ' La Ley y el Delito ',- Editorial Hermes, octava edicion.- Buenos Aires, 1986.
- 9.- Jimenes de Azua, Luis.- ' Tratado de Derecho Penal ' , Tomo III.- Editorial Losada.- tercera edicion, Buenos Aires 1965.
- 10.- Marchori, H.- ' Personalidad del Delincuente ' .- Editorial Porrúa, S.A., quinta edicion.- Mexico 1980.
- 11.- Pavon Vasconcelos, Francisco.- ' Manual de Derecho Penal Mexicano '.- Editorial Porrúa, S.A., quinta edicion, Mexico, 1982.
- 12.- Porte Petit, Celestino.- ' Programa de la parte General de Derecho Penal '.- Editorial U.N.A.M., segunda edicion Mexico, 1968.
- 13.- Rodriguez Manzanera, Luis.- 'Criminalidad de Menores ' Editorial, Porrúa, S.A., primera edicion, Mexico, 1987.
- 14.- Rodriguez Manzanera, Luis.- ' Introduccion a la Penologia ' Edicion Mimeografiada por la Procuraduria Gral. de Justicia del D.F. Mexico 1986.
- 15.- Sanchez Azcona, Jorge. ' Familia y Sociedad ', Editorial Joaquin Mortiz, S.A., Mexico, 1974.

- 16.- Solis Quiroga, Hector ' Sociologia Criminal ', Editorial Porrúa S.A., Mexico 1977.
- 17.- Tocaven Garcia, Roberto.- ' Menores Infractores ',-Editorial Edicol S.A., tercero reimpresion 1987-
- 18.- Tome Ruiz, Amancio.- ' La delincuencia Juvenil ' , Revista Criminalia, ano XVIII, febrero de 1952, Mexico.
- 19.- Villalobos, Ignacio.- ' Derecho Penal Mexicano. '- Editorial Porrúa, S.A.- segunda edicion, Mexico 1960 y cuarta edicion, 1983.

LEGISLACION

- 1.- Constitucion Politica de los Estados Mexicanos, Editorial; Teacalli, Mexico, D.F., 1988.
- 2.-Codigo Penal para el Distrito Federal, en Materia Comun y para toda la Republica en Materia Federal. Editorial; Teacalli, sexta edicion, Mexico, D.F., 1988.
- 3.-Codigo de Procedimientos Penales, Leyes y Codigos de Mexico, Editorial Porrúa S.A., Mexico 1986.
- 4.-Codigo Penal y Procedimientos Penales para el estado de Jalisco.

- 5.- **Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.**
Publicada el 19 de Mayo de 1917, la cual entro en vigor 30 días
despues.